BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 30
de julio de 2012



Año CXX
Número 32.448

Precio $ 2,50

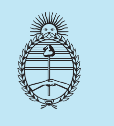


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.752

Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el gobierno de la República Argentina y el gobierno de la República Francesa.

Sancionada: Junio 27 de 2012.
Promulgada: Julio 23 de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA, suscripto en Buenos Aires, el 22 de septiembre de 2008, que consta de CUARENTA Y CUATRO (44) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.752 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

CONVENIOS

Decreto 1229/2012

Promúlgase la Ley Nº 26.752.

Bs. As., 23/7/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.752, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Héctor M. Timerman.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECLARACIONES OFICIALES

Ley 26.753

Declárase el 9 de marzo día del “Niño Heroico Pedro Ríos, Tambor de Tacuarí”.

Sancionada: Junio 27 de 2012.
Promulgada: Julio 25 de 2012.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárase el 9 de marzo de cada año el día del “Niño Heroico Pedro Ríos, Tambor de Tacuarí”.

ARTICULO 2º — Invitar al Consejo Federal de Educación a incluir dicha fecha en los calendarios escolares de la República Argentina.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.753 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Juan H. Estrada. — Gervasio Bozzano.

DECLARACIONES OFICIALES

Decreto 1259/2012

Promúlgase la Ley N° 26.753.

Bs. As., 25/7/2012

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.753, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



ACUERDOS

Decreto 1299/2012

Apruébase Acta Acuerdo suscripta entre el Estado Nacional - Ministerio del Interior y Transporte y la Empresa Potasio Río Colorado Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Decreto Nº 2019 del 25 de noviembre de 2008, las Leyes Nros. 2873 y 26.352 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2019 del 25 de noviembre de 2008, se declaró de interés nacional el emprendimiento denominado Proyecto Potasio Río Colorado a ser desarrollado por POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA para la extracción de cloruro de potasio y que se encuentra emplazado en el extremo sur de la Municipalidad de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que el Proyecto representa una inversión total de aproximadamente PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES ($ 29.500.000.000) e involucra la construcción de una importante obra de infraestructura ferroviaria como también, la construcción de nuevas líneas de transmisión de alta tensión, una terminal portuaria, una central termoeléctrica propia, un núcleo habitacional autosuficiente con TRES MIL SEISCIENTAS (3600) camas y una producción que contempla un volumen máximo anual de CUATRO MILLONES TRESCIENTAS MIL TONELADAS (4.300.000 t), constituyendo la unidad de producción de cloruro de potasio más importante del mundo.

Que es política del Gobierno Nacional promover la integración regional y el fortalecimiento de las economías locales a través del apoyo de proyectos de inversión que propendan al mejoramiento de las condiciones generales de sus habitantes.

Que el Proyecto Potasio Río Colorado además de representar una inversión de gran envergadura, trae aparejada una fuente de trabajo genuino como también la creación de nueva infraestructura comunicacional para el país.

Que para posibilitar la carga del cloruro de potasio para su comercialización, POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA llevará a cabo una inversión y obra de Infraestructura Ferroviaria en una extensión aproximada de 350 KM y que corre desde Chichinales, Provincia de Rio Negro, hasta cercanías de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén, cuya magnitud no registra antecedentes en nuestro país.

Que el ESTADO NACIONAL ha arribado con POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA a un acuerdo altamente beneficioso para el interés general en tanto que, a la par del legítimo derecho de POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA de explotar prioritariamente en beneficio del Proyecto el ramal ferroviario del Tramo Nuevo a ser construido, se ha acordado que dicha infraestructura podrá ser utilizada por otros operadores y la misma, una vez cesada la explotación minera por parte de POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA, será transferida gratuitamente al ESTADO NACIONAL a fin que sea incorporada a la Red Ferroviaria Nacional.

Que el Modelo Constructivo y Operacional diseñado por POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA para el ramal del Tramo Nuevo fue aprobado por Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nro. 1277, de fecha 7 de junio de 2011.

Que con el fin de regular la construcción, la titularidad y afectación de la Infraestructura Ferroviaria a ser construida, como también sus condiciones de uso y las obligaciones emergentes durante la etapa de operación y mantenimiento, es que con fecha 19 de julio de 2012 se suscribió entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIADAD ANONIMA un Acta Acuerdo.

Que dada la envergadura del Proyecto y en atención a que el flujo de carga del cloruro de potasio vincula a la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y a la PROVINCIA DE RIO NEGRO, es que los señores Gobernadores de esas provincias han suscripto el Acta Acuerdo en prueba de conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Acta Acuerdo suscripta entre el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por una parte, y la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — Facúltase al MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a dictar los actos administrativos que fueren pertinentes para la implementación de lo establecido en el Acta Acuerdo que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2012, comparecen, por una parte, el ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (el "Estado Nacional" y el "Ministerio", respectivamente), representado por el Señor MINISTRO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, CPN Aníbal Florencio RANDAZZO con domicilio en 25 de Mayo 101/145, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra, la empresa POTASIO RIO COLORADO S.A. ("PRC"), representada en forma conjunta por los Sres. Ing. Sergio LEITE e Ing. Antonio Francisco CISNE PESSOA, ambos con facultades suficientes, con domicilio en Olga Cossetini 731, 1° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, llamados en conjunto las "Partes", quienes manifiestan haber alcanzado un acuerdo a tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS

Que PRC es titular del Proyecto Potasio Río Colorado (el "Proyecto") un emprendimiento minero industrial para el desarrollo de un yacimiento de fertilizante cloruro de potasio ubicado al sur de la Provincia de Mendoza, que tendrá una vida útil estimada de 50 años, y que, enmarcado bajo las prescripciones de la Ley Nacional de Inversiones Mineras Nro. 24.196, ha sido declarado de interés nacional por el PODER EJECUTIVO NACIONAL (Decreto 2019 del 25 de noviembre de 2008) y de interés municipal por las municipalidades de Malargüe, Provincia de Mendoza (Resolución 28/2007) y de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén (Declaración 190/2007 del respectivo Concejo Deliberante).

Que como consecuencia de una serie de reuniones mantenidas entre la Secretaría de Transporte de la Nación y directores y representantes de PRC, y en concordancia con el contenido de la Nota S.T. Nro. 165, emitida con fecha 27 de junio de 2012 por el Secretario de Transporte de la Nación, las Partes acuerdan las condiciones dentro de las cuales tendrá lugar la construcción, futura operación y mantenimiento del "Tramo Nuevo", la Infraestructura Ferroviaria en una extensión aproximada de 350 KM y que corre desde Chichinales, Provincia de Rio Negro, hasta cercanías de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén (el "Tramo Nuevo").

Que la magnitud de la inversión y de la obra ferroviaria que llevará a cabo PRC no registra antecedentes en nuestro país.

Que en el contexto indicado, el ESTADO NACIONAL ha arribado con PRC a un acuerdo altamente beneficioso para el interés general en tanto que, a la par del legítimo derecho de PRC de explotar prioritariamente en beneficio del Proyecto el Tramo Nuevo, se ha acordado que la infraestructura a ser construida podrá ser utilizada por otros operadores y la misma, una vez cesada la explotación minera por parte de PRC, será transferida gratuitamente al ESTADO NACIONAL o a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF) o al ente que en el futuro lo reemplace, a fin que sea incorporada a la Red Ferroviaria Nacional, todo ello, con estricta sujeción a los términos y condiciones que surgen de la presente Acta Acuerdo.

Que el Modelo Constructivo y Operacional diseñado por PRC para el Tramo Nuevo fue oportunamente presentado por la empresa y aprobado por Resolución CNRT Nro. 1277, de fecha 7 de junio de 2011. Que, a su vez, en la presente Acta Acuerdo se han establecido, con precisión, las obligaciones que pesarán sobre PRC durante la etapa de operación y mantenimiento del Tramo Nuevo, así como la competencia fiscalizadora de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (CNRT), todo ello, con estricta sujeción a la normativa aplicable.

Que los órganos societarios de PRC han emitido los actos societarios pertinentes que habilitan a PRC a suscribir la presente Acta Acuerdo y a asumir, en plenitud, todas las obligaciones que emergen de la misma.

Que a tenor de lo expuesto, no existen óbices para que PRC pueda dar comienzo a las obras de construcción del Tramo Nuevo con estricta sujeción a la normativa aplicable, así como para que oportunamente sean autorizadas a circular por el Tramo Nuevo —a medida que el mismo vaya siendo parcialmente construido y habilitado por la CNRT— las formaciones de PRC o de otra empresa del GRUPO VALE que transportarán material ferroviario y demás insumos requeridos para la ejecución de las obras necesarias para la construcción del Tramo Nuevo.

Que finalmente, en atención a la naturaleza y relevancia de lo convenido en la presente, ha resultado conveniente invitar a la PROVINCIA DEL NEUQUEN, y a la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en la persona de sus respectivos Gobernadores, a suscribir la presente Acta Acuerdo en prueba de conformidad.

I. CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

PRC construirá a su exclusivo costo y cargo la infraestructura ferroviaria fija proyectada correspondiente al "Tramo Nuevo" (la "Infraestructura Ferroviaria") en una extensión aproximada de 350 KM y que corre desde Chichinales, Provincia de Rio Negro, hasta cercanías de la localidad de Rincón de los Sauces, Provincia del Neuquén (la "Traza"). En ANEXO I se adjunta la planimetría correspondiente a la Traza.

La firma de la presente importará la autorización para que la construcción referida en el párrafo anterior pueda tener comienzo en un todo de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con el Modelo Constructivo y Operacional diseñado por PRC para el Tramo Nuevo y que fuera oportunamente aprobado por Resolución CNRT Nro. 1277, de fecha 7 de junio de 2011 y el compromiso del Ministerio de Interior y Transporte de la Nación para el dictado de los actos administrativos que resulten necesarios para la autorización y habilitación del Tramo Nuevo.

II. TITULARIDAD Y AFECTACION DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA. VIGENCIA: CESE DE LA EXPLOTACION FERROVIARIA

PRC —en el marco de su explotación principal de carácter minero— será la exclusiva propietaria de la Infraestructura Ferroviaria y la afectará a transportar la producción de cloruro de potasio proveniente del yacimiento minero de su titularidad ubicado en el Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, así como también los insumos y demás carga que resulten necesarios para dicha explotación.

Se extinguirá la titularidad de PRC respecto de la Infraestructura Ferroviaria, a la fecha que, con dieciocho (18) meses de anticipación, comunique PRC al Ministerio o bien, a más tardar el 31 de diciembre de 2064, lo que ocurra primero ("Cese de la Explotación Ferroviaria").

III. CONSTITUCION DE SERVIDUMBRE MINERA

Teniendo en cuenta la finalidad a la que estará afectado el Tramo Nuevo, PRC constituirá sobre los inmuebles afectados por la Traza las pertinentes servidumbres mineras que autorizan los artículos 146, siguientes y concordantes del Código de Minería de la Nación.

Se deja constancia que, a la fecha, las autoridades mineras competentes de las Provincias del Neuquén y Río Negro, por medio de las Resoluciones 86/2010 y 6/2012, respectivamente, han concedido a PRC el derecho de servidumbre minera para el transporte de cloruro de potasio.

IV. CONSTITUCION DE SERVIDUMBRES PERPETUAS DE TRANSITO

De modo adicional a las restantes obligaciones asumidas en el presente, PRC procurará acordar la constitución, con los terceros propietarios de los inmuebles alcanzados por la Traza, de servidumbres perpetuas de tránsito en los términos de los artículos 2970 y concordantes del Código Civil en adición a las servidumbres mineras mencionadas en el punto III precedente y en beneficio de los inmuebles incluidos en el Tramo Nuevo que resulten de titularidad de PRC (los "Fundos Dominantes").

No será obligación de PRC obtener todas las servidumbres perpetuas de tránsito de manera inmediata, ni de manera contigua una a la otra, puesto que hasta tanto se produzca el Cese de la Explotación Ferroviaria, el Tramo Nuevo podrá ser construido y operado al amparo de los derechos conferidos por la servidumbre minera.

V. TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, DE LOS FUNDOS DOMINANTES Y DE OTROS DERECHOS

En oportunidad que tenga lugar el Cese de la Explotación Ferroviaria, PRC transferirá gratuitamente al Estado Nacional, o a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF), o al ente que en el futuro lo reemplace, y con el objeto de que sean afectados a la red ferroviaria nacional:

a) La titularidad de la integridad de la Infraestructura Ferroviaria construida en el Tramo Nuevo, en el estado en que se encuentre, el que nunca podrá ser inferior al estado de conservación requerido por la normativa ferroviaria aplicable al momento de la transferencia o Cese de la Explotación Ferroviaria.

b) La titularidad de los Fundos Dominantes y, consecuentemente, de las servidumbres perpetuas de tránsito que estuviesen constituidas en dicha oportunidad en beneficio de los Fundos Dominantes.

c) Cualquier otro derecho que PRC hubiese obtenido respecto de los superficiarios sobre cuyos inmuebles se asiente la Infraestructura Ferroviaria en tanto que tales derechos se relacionen directamente con la operación y/o explotación de la Infraestructura Ferroviaria y/o del Tramo Nuevo y resulten transferibles según la normativa aplicable al momento del Cese de la Explotación Ferroviaria.

Dieciocho (18) meses antes que tenga lugar el Cese de la Explotación Ferroviaria, PRC y el Ministerio iniciarán rondas de reuniones a fin de acordar las formas, procedimientos, modalidades, plazos y demás condiciones en las que las transferencias señaladas tendrán lugar, a cuyos efectos PRC se compromete, en forma indeclinable, a suscribir la documentación que fuera necesaria para perfeccionar tales transferencias.

VI. EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA. PAGO DE INDEMNIZACIONES

En el caso en que, en oportunidad del Cese de la Explotación Ferroviaria, y con la finalidad de afectarlos a la red ferroviaria nacional, el Estado Nacional o, en su caso, los respectivos Estados Provinciales actuando por delegación de aquél, a través del órgano u ente que en cada caso resultase competente, declarasen la utilidad pública, en los términos del régimen de expropiaciones aplicable, de todos o algunos de los inmuebles afectados por la Traza que no hayan sido objeto de la constitución de una servidumbre perpetua de tránsito, PRC asumirá la obligación de abonar el pago de las indemnizaciones expropiatorias correspondientes sujeto al cumplimiento estricto de las siguientes condiciones:

a) Que la declaración de utilidad pública no afecte la normal operación del Tramo Nuevo por parte de PRC en los términos y condiciones en que lo venía operando hasta esa oportunidad.

b) Que la toma de posesión de los inmuebles objeto de declaración de utilidad pública por parte del sujeto expropiante tenga lugar sólo una vez producido el Cese de la Explotación Ferroviaria.

c) Que se le otorgue a PRC el derecho de controlar las valuaciones y tasaciones que fuera menester realizar administrativa o judicialmente y, en especial, las efectuadas por el Tribunal Nacional de Tasaciones y/o por el ente u órgano que desempeñe en el caso tales funciones.

d) Que en caso de mediar observaciones de PRC a tales valuaciones y tasaciones, las mismas sean consideradas por el sujeto expropiante y tratadas juntamente con PRC antes de adoptar cualquier decisión al amparo de las mismas.

e) Que las indemnizaciones a ser abonadas por PRC se limiten a aquellas que, con las limitaciones que en éste y en los apartados siguientes se indican, sólo importen compensar exclusivamente el valor objetivo determinado por el Tribunal Nacional de Tasaciones y/o por el ente u órgano que lo reemplace en el ejercicio de tales funciones, de la franja de los inmuebles afectados por la Traza, que no fueran objeto de constitución de servidumbres perpetuas de tránsito, y por donde transite el Tramo Nuevo y que sean de propiedad de terceros con más la correspondiente a 50 metros a cada lado de la misma y los daños que, debidamente acreditados, sean una consecuencia directa e inmediata de la expropiación de tal franja.

f) En ningún caso PRC abonará indemnización alguna que: (i) compense la expropiación de una superficie mayor a la señalada en el apartado e) anterior ni suma alguna en concepto de lucro cesante ni que implique compensar ganancias hipotéticas, circunstancias de carácter personal, valores afectivos ni el mayor valor que pudiera conferir al bien objeto de expropiación su incorporación a la Red Ferroviaria Nacional, o (ii) compense inversiones de cualquier naturaleza, contratos o derechos celebrados, otorgados o constituidos por el expropiado con fecha posterior a la firma de la presente.

g) Los mecanismos y procedimientos de pago de las sumas debidas por PRC serán objeto de acuerdo, en cada caso, con el Estado Nacional.

h) Toda suma que tuviese que ser abonada en exceso a las condiciones, pautas, limitaciones y rubros indicados en cualquiera de los apartados anteriores correrá por cuenta y cargo del Estado Nacional y/o de quien actúe como sujeto expropiante actuando por delegación de aquel quien/es mantendrá/n indemne a PRC por cualquier desembolso realizado por PRC y por cualquier perjuicio que PRC pudiere sufrir, en ambos casos, como consecuencia de cualquier orden administrativa o judicial que la obligase a abonar sumas que excedieran las limitaciones contempladas en los apartados anteriores, que compensasen rubros no asumidos en los términos indicados en los apartados anteriores o bien que fueren impuestas a PRC en contravención a cualesquiera de las condiciones mencionadas en los apartados anteriores.

VII. OBLIGACIONES DE PRC DURANTE LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO NUEVO

Durante la etapa de operación y mantenimiento del Tramo Nuevo y hasta tanto se produzca el Cese de la Explotación Ferroviaria, PRC se compromete a:

a) Cumplir en forma estricta con (i) la normativa nacional, provincial y municipal que resulte aplicable incluyendo aquellas de carácter técnico para los transportes ferroviarios que realice PRC así como para los demás tráficos que de conformidad con el presente se presten en el Tramo Nuevo; y (ii) el Modelo Constructivo y Operacional diseñado por PRC para el Tramo Nuevo y que fuera oportunamente aprobado por Resolución CNRT Nro. 1277, de fecha 7 de junio de 2011.

b) Someterse a la fiscalización periódica de las condiciones de seguridad, calidad y operatividad de la Infraestructura Ferroviaria, material rodante, obradores, galpones, playas de maniobras y demás instalaciones ferroviarias de PRC localizadas en el Tramo Nuevo que realicen funcionarios de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) o del ente u órgano que lo reemplace en el futuro, así como respecto al cumplimiento de la restante normativa aplicable y de los compromisos asumidos por PRC bajo el presente.

c) Mantener siempre la Infraestructura Ferroviaria en buen estado de modo que pueda ser recorrida por las formaciones de PRC y por las de aquellos otros sujetos que, de conformidad con las condiciones del presente, tengan derecho a transitar a través del Tramo Nuevo.

d) Realizar los trabajos necesarios en los pasos ferroviarios, conforme las normas que dicte la autoridad competente y construir las alcantarillas y obras necesarias para dejar libre el desagüe de los terrenos linderos.

e) A permitir el uso del Tramo Nuevo —siempre que no se afecte la explotación del Tramo Nuevo a cargo de PRC— por parte de: (i) prestadores de servicios ferroviarios debidamente autorizados por la autoridad competente para efectuar transporte de pasajeros, en forma gratuita, debiendo, en su caso, acordar las condiciones de programación con PRC, previa autorización de la CNRT o el órgano que en el futuro lo reemplace; (ii) sujetos debidamente autorizados para realizar transportes extraordinarios o de emergencia social y/o sanitaria y/o en casos de conmoción interior o invasión extranjera debidamente declaradas por autoridad competente; (iii) otros concesionarios mineros y ello con sujeción estricta a las normas del Código de Minería de la Nación y concordantes.

f) En todo lo no establecido expresamente, PRC se compromete a cumplir con la totalidad de las normas aplicables en materia de infraestructura y operación de servicios a ser prestados por PRC o por otra empresa del Grupo Vale o contratada por ésta, en todas las áreas alcanzadas por el presente, sin que ello implique atribuir el carácter de servicio público a la operación de los referidos servicios. Se deja constancia que el presente regula de forma definitiva lo atinente al uso y destino final del Tramo Nuevo.

VIII. AUTORIDAD DE CONTROL. AUTORIZACION A TRANSITOS FERROVIARIOS A MEDIDA QUE EL TRAMO NUEVO SEA CONSTRUIDO

Teniendo en consideración la naturaleza interjurisdiccional del Tramo Nuevo, el Estado Nacional —actuando a través de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) o del ente que en el futuro la reemplace— ejercerá el control de los tránsitos que se efectúen en el Tramo Nuevo así como del cumplimiento de las condiciones que integran la presente Acta Acuerdo así como de la restante normativa aplicable.

Quedan autorizadas a circular por el Tramo Nuevo —en tanto ramal ferroviario interjurisdiccional—, a medida que el mismo vaya siendo parcialmente construido y habilitado por la CNRT, las formaciones de PRC o de otra empresa del Grupo Vale o contratada por ésta, que transportarán material ferroviario y demás insumos requeridos para la ejecución de las obras.

IX. CONSTITUCION DE DOMICILIOS. JURISDICCION

Las Partes constituyen domicilio a los efectos del presente Acta Acuerdo en los indicados en el encabezado y acuerdan someter toda controversia que pudiera surgir como consecuencia de la interpretación, ejecución y terminación de la presente Acta Acuerdo a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

X. INTERVENCION DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN Y RIO NEGRO

En atención a la naturaleza y relevancia de lo convenido en la presente, las Partes invitan a la PROVINCIA DEL NEUQUEN, en la persona de su Gobernador, Dr. Jorge A. SAPAG, y a la PROVINCIA DE RIO NEGRO, en la persona de su Gobernador, Sr. Alberto WERETILNECK, a suscribir de conformidad la presente Acta Acuerdo, quienes firman a tales efectos, recibiendo un ejemplar del mismo tenor.

En prueba de conformidad se suscriben 4 ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE DE LA NACION

CPN ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO

POR POTASIO RIO COLORADO

ING. SERGIO LEITE

ING: ANTONIO FRANCISCO CISNE PESSOA

ADHIEREN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD

POR LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DR. JORGE SAPAG

POR LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SR. ALBERTO WERETILNECK

ANEXO I: PLANIMETRIA DE LA TRAZA

Ver *pendrive* que se acompaña y que contiene la planimetría correspondiente a la Traza en archivos CAD y KMZ (Google Earth).



PERSONAL MILITAR

Decreto 1292/2012

Desígnase en comisión permanente el Agregado Militar a la Embajada de la República Argentina en la Ciudad de Lima, República del Perú.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar en comisión permanente, a partir del 1 de agosto de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a UN (1) Oficial Superior perteneciente al EJERCITO ARGENTINO, para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de LIMA, REPUBLICA DEL PERU.

Que, la presente designación se efectúa de acuerdo con lo establecido por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1065 y del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 3135 del 11 de noviembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1426 del 28 de diciembre de 2006 y a fin de cumplimentar el Programa Anual de Comisiones al Exterior (PACE - Año 2012).

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que, la medida propuesta se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión permanente, a partir del 1 de agosto de 2012 y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, al Coronel de Infantería D. Alejandro Guillermo GRAHAM (D.N.I. Nº 13.753.288), para que se desempeñe como Agregado Militar a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la Ciudad de LIMA, REPUBLICA DEL PERU.

Art. 2° — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) procederá a liquidar, en el país de origen, al Oficial Superior designado, los conceptos de pasajes, embalaje y flete para la ida; y adicionalmente un mes y medio de compensación de ajuste por lugar de destino, con aplicación del porcentaje establecido en el artículo 2423 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1140 del 29 de agosto de 2007 y por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478 del 24 de setiembre de 2007, posteriormente, le efectuará en forma mensual el pago de la compensación de ajuste por lugar de destino considerado como integrante del Grupo A, el haber país de acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 2417 y emolumentos mediante giros y/o transferencias durante su permanencia en el país de destino.

Art. 3° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1284/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "35º Feria de las Naciones", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0463886/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— (C.U.I.T. Nº 30-57645511-5) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "35º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), durante los meses de octubre y noviembre de 2012.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la "35º FERIA DE LAS NACIONES" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la COOPERADORA DE ACCION SOCIAL —COAS— para alcanzar dicha meta, tanto en los Hospitales como en los demás centros asistenciales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-) con carácter de excepción.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que las Embajadas acreditadas ante nuestro país auspiciarán y prestarán la máxima colaboración para la realización de la aludida Feria.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486, ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la pequeña y mediana industria, alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "35º FERIA DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro de Exposiciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) durante los meses de octubre y noviembre de 2012, para su exhibición, promoción y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 850.000.-), a ser distribuido entre los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "FERIA DE LAS NACIONES", durante el transcurso de la Feria Internacional a la que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resoluciones Nros. 485 y 486, ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 5º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria Internacional referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1º del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1192/2012

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "3° Feria Internacional Multisectorial Expo Productos y Artesanías del Mundo", a realizarse en la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0102595/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. Nº 33-70208344-9) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "3º Feria Internacional Multisectorial EXPO PRODUCTOS Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, localidad de San Bernardo del Tuyú, provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 de julio al 20 de septiembre de 2012.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "3º Feria Internacional Multisectorial EXPO PRODUCTOS Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, localidad de San Bernardo del Tuyú, provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 de julio al 20 de septiembre de 2012, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Autorízase la utilización y comercialización de la mercadería remanente de la última edición de la "Feria Internacional Multisectorial EXPO PRODUCTOS Y ARTESANIAS DEL MUNDO", durante el transcurso de la Feria Internacional a la que se refiere el presente decreto.

Art. 4º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486, ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

Art. 5º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1º del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

CONTRATOS

Decreto 1183/2012

Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, a celebrarse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a financiar el "Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud".

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0119750/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato de Préstamo BIRF, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA al financiamiento del "Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud" por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000).

Que los objetivos del proyecto citado en el considerando anterior consisten en: "a) aumentar el uso y la calidad de servicios de salud clave en relación con la población objetivo sin cobertura explícita; y b) mejorar la capacidad de gestión institucional mediante el fortalecimiento de los incentivos por resultados en las Provincias Participantes y entre los Prestadores Autorizados".

Que el citado proyecto prevé la ejecución de TRES (3) partes: (i) "Apoyo a los Seguros Públicos Provinciales de Salud"; (ii) "Fortalecimiento Institucional y de Gestión del MSN y de los MSP"; y (iii) "Desarrollo de la capacidad de Prestación de Servicios del MSN y de los MSP".

Que el proyecto será ejecutado por el MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, en su carácter de "Dirección Nacional del Proyecto" de la que dependerá la Unidad Ejecutora Central (UEC) del mismo y con el apoyo en materia administrativa, financiera, de adquisiciones, supervisión del proceso de monitoreo y evaluación del proyecto de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-s).

Que las funciones de la Unidad Ejecutora Central (UEC) serán las asignadas a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), creada oportunamente para la ejecución de los Contratos de Préstamos BIRF Nº 7225-AR y Nº 7409-AR, cuyos modelos de contratos fueron aprobados por el Decreto Nº 1140 de fecha 31 de agosto de 2004 y el Decreto Nº 375 de fecha 17 de abril de 2007, respectivamente.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, suscriba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BIRF y acuerde modificaciones al mismo siempre que sean convenientes a su ejecución.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF propuesto para ser suscripto son los usuales en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el préstamo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y el artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS MILLONES (U$S 400.000.000), destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud". El mismo se adjunta al presente como Anexo I y consta de SEIS (6) artículos, TRES (3) anexos y UN (1) apéndice, con copias autenticadas en idioma inglés y su traducción al idioma español. Como Anexo II se adjunta copia autenticada de las "Condiciones Generales para Préstamos" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), de fecha 31 de julio de 2010. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida como Anexo III, las versiones en idioma español de las "Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" y las "Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004, con las revisiones de octubre de 2006 y mayo de 2010.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BIRF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al contrato referido en el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Desígnase al MINISTERIO DE SALUD como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Desarrollo de Seguros Públicos Provinciales de Salud". El mencionado Ministerio ejercerá dicha función a través de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS —en su carácter de "Dirección Nacional del Proyecto"— de la que dependerá la Unidad Ejecutora Central (UEC) del proyecto, que contará con el apoyo de la Unidad de Financiamiento Internacional de Salud (UFI-s) en materia administrativa, financiera, de adquisiciones, supervisión del proceso de monitoreo, y evaluación del proyecto, quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF, el Manual Operativo del Proyecto y demás documentos acordados con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Juan L. Manzur.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1186/2012

Designación en la Escuela Superior de Gobierno de la Dirección de Extensión Académica del Instituto Nacional de la Administración Pública de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12750/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Resolución JGM Nº 85 del 5 de marzo de 2012, y la Resolución Conjunta SGyCA Nº 44 y SH Nº 56 del 20 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de la Escuela Superior de Gobierno de la DIRECCION DE EXTENSION ACADEMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Dr. D. Marcelo Christian VESPERTINO KOENIG.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por la Resolución JGM Nº 85/12, se incorporó la Dirección de Extensión Académica al ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Resolución JGM Nº 85/12 se aprobó en la mencionada Dirección de Extensión Académica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Coordinación de la Escuela Superior de Gobierno.

Que por la Resolución Conjunta SGyCA Nº 44 y SH Nº 56 del 20 de marzo de 2012 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la Coordinación de la Escuela Superior de Gobierno dependiente de la DIRECCION DE EXTENSION ACADEMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con Nivel de Ponderación IV.

Que en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 20 de marzo de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 20 de marzo de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Marcelo Christian VESPERTINO KOENIG (D.N.I. Nº 18.793.276) como Coordinador de la Escuela Superior de Gobierno de la DIRECCION DE EXTENSION ACADEMICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B - Grado 0 autorizándose el correspon-

diente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de marzo de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1182/2012

Prorrógase designación del Director General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO la Ley Nº 26.338, los Decretos Nros. 1660 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio 289 del 16 de marzo de 1998, 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2221 del 30 de diciembre de 2010, 1236 del 16 de agosto de 2011, el Expediente Nº 1706/2010 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 26.338 se creó el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el que absorbió las competencias específicas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que por el Decreto Nº 1660/96 se creó en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA es presidida por el Presidente del Directorio y la misma está integrada por el FONDO TECNOLOGICO ARGENTINO (FONTAR), el FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) y la UNIDAD DE CONTROL DE GESTION Y ASUNTOS LEGALES (UCGAL), a cargo de sendos Directores Generales y de UN (1) Director, respectivamente.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 2221/10 se efectuó la designación transitoria del Bioquímico Carlos Ernesto Angel CASSANELLO (D.N.I. Nº 8.618.989) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I de Director General del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que por Decreto Nº 1236 del 16 de agosto de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de enero de 2012, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 14 de enero de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2221/10 y prorrogada por su similar Nº 1236/11, al Bioquímico Carlos Ernesto Angel CASSANELLO (D.N.I. Nº 8.618.989) en el cargo de Director General del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1184/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007380/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1570 del 29 de septiembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 437 del 29 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1570/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) del señor Martín CANEVARO (D.N.I. Nº 24.997.695) prorrogada por su similar Nº 437/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 437/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de diciembre de 2010, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1570/08 y prorrogada por su similar Nº 437/10, conforme el detalle obrante en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	Documento Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
CANEVARO, Martín	24.997.695	C - 0	Responsable de Diseño y Producción	21/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1185/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0009467/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2335 del 30 de diciembre de 2008 y 673 del 12 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2335/08 se efectuó la designación transitoria en un cargo de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la Dra. Andrea GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.204.673) prorrogada por su similar Nº 673/10.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 673/10, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo referido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de febrero de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria de la Dra. Andrea GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.204.673) en un cargo de planta permanente Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por el Decreto Nº 2335/08 y prorrogada por su similar Nº 673/10, con funciones de Asesora Area Enlace Parlamentario.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 522/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 2618/2012, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para los distintos niveles diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los mencionados agentes, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del día 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en la planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en el Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que tramitan por la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel	Grado	Función
Affonso, María Belén	31.616.534	C	0	Asistente Técnico Administrativo
De Sierra, Jorge Alejandro	26.885.894	B	0	Coordinador Administrativo

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 520/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0228805/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A del referido escalafón el requisito de título universitario y especialización avanzada.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de lo establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo 1 del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al sólo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000013860

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HEDMAN	MARIA GRACIELA	D.N.I. 13875389	A2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 521/2012

Contratación en la Secretaría de Coordinación Político - Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0465615/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001367 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO - INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA

Código de Control: 0000016293

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SANCHEZ LAMOTHE	FRANCISCO MANUEL	DNI 29303530	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 523/2012

Autorízase contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0269995/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000014159

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OVNICEK	DAIANA MAGALI	DNI 31655962	B0	01/08/2011	31/12/2011	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 14 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

RESOLUCIONES



Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 788/2012

Declárase de Interés Nacional el "IV Congreso de la Familia - Red de Amor", a realizarse en el Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO la Actuación Nº 143051.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "IV Congreso de la Familia - Red de Amor", a realizarse del 2 al 4 de agosto de 2012 en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación Civil Centro Cristiano Jesucristo es Amor - Iglesia Primitiva, entidad inscripta en el Registro Nacional de Cultos.

Que se espera que oradores internacionales desarrollen talleres para cada uno de los miembros de las familias, tales como talleres de hombres, mujeres, matrimonios, personas solas, pastores y líderes de iglesias, padres, jóvenes, adolescentes y niños.

Que el eje temático del congreso se centrará en situaciones y conflictos actuales y sociales, siendo la motivación orientar a familias en unidad, crecimiento, contención y restauración con principios cristianos para orientarlos a una mejor calidad de vida, respeto mutuo y crecimiento, que pueda reflejarse en el ámbito de toda la sociedad.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por medio de la SUBSECRETARIA DE CULTO, se ha expedido favorablemente al dictado de este decisorio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J, del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional el "IV Congreso de la Familia - Red de Amor", a realizarse del 2 al 4 de agosto de 2012 en el partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 789/2012

Declárase de Interés Nacional al "II Forum de Sociología de la Asociación Internacional de Sociología", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO la Actuación Nº 139932-12-2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "II Forum de Sociología de la Asociación Internacional de Sociología", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado localmente por la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) y la Asociación Argentina de Sociología (AAS).

Que el "II Forum de Sociología de la Asociación Internacional de Sociología" ofrecerá un amplio espacio de intercambio y debate para los comités de investigación, grupos de trabajo y las asociaciones nacionales, sirviendo de base para futuros proyectos de investigación colaborativa y comparativa a nivel internacional.

Que la Asociación Internacional de Sociología es la más importante organización mundial de Sociología y agrupa a especialistas de los cinco continentes, quienes se espera que concurran en gran número a nuestro país.

Que el sólido prestigio de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, así como la alta calificación y relevancia, tanto de los profesionales miembros del Comité Organizador, como de los disertantes del país y del extranjero invitados a participar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "II Forum de Sociología de la Asociación Internacional de Sociología", a desarrollarse del 1 al 4 de agosto de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 157/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada El Ultimo Llamado.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 56.456/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada EL ULTIMO LLAMADO solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 70/71 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4635 a la organización denominada EL ULTIMO LLAMADO con sede central en la calle Montevideo Nº 5027, Ciudad de Bernal Oeste, Partido de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Amador SANCHEZ (D.N.I. Nº 11.602.354) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9458 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 155/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Pentecostal Los Olivos de City Bell.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 43.279/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL LOS OLIVOS DE CITY BELL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 54 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4633 a la organización denominada IGLESIA PENTECOSTAL LOS OLIVOS DE CITY BELL con sede central en la calle 461 Nº 938, Localidad de City Bell, Partido de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Agustín Bernardo SAYAGO (D.N.I. Nº 11.291.226) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9456 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 154/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Cristo Vive en Mí.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 45.028/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA CRISTO VIVE EN MI solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolu-

ción Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4634 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA CRISTO VIVE EN MI con sede central en la calle Eustaquio Díaz Vélez Nº 2326, Localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Arsenio Alberto LOPEZ (D.N.I. Nº 5.542.445) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9457 y procédasea extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 153/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano Evangélico de Restauración Ministerio Levántate y Resplandece.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 66.323/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2° de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada CENTRO CRISTIANO EVANGELICO DE RESTAURACION MINISTERIO LEVANTATE Y RESPLANDECE solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4641 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO EVANGELICO DE RESTAURACION MINISTERIO LEVANTATE Y RESPLANDECE con sede central en la calle Lamadrid Nº 2253, Barrio Monte Grande, ciudad de Río Tercero, provincia de CORDOBA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor D. Manuel Rito DEL ACHA (D.N.I. Nº 11.854.797) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9464 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 147/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Cristiano Encendidos para El Cambio.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 70.106/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO ENCENDIDOS PARA EL CAMBIO, solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL, establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto, dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos, obrante a fojas 54/55 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4638, a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO ENCENDIDOS PARA EL CAMBIO, con sede central en la calle 61 Nº 1650, Localidad de Quequén, Partido de Necochea, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Ernesto Carlos Martín ORTEGA (D.N.I. Nº 25.147.869) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9461 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 145/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Puerta de Bendición.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº 56.337/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el Artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PUERTA DE BENDICION solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el Artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55/56 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4636 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PUERTA DE BENDICION con sede central en la calle Diamante Nº 4703, Ciudad de Concordia, Provincia de ENTRE RIOS.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. René Iván ALEGRE (D.N.I. Nº 25.054.954) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9459 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Conjunta 244/2012 y 210/2012

Incorpóranse unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 11461/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 328 de fecha 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto Nº 328/12, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en relación con dicha medida, se hace necesario proceder a la incorporación de varias unidades al Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

INCORPORACIONES

	Nivel
SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION	
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y FORMACION	
Dirección Nacional de Planeamiento	I
SECRETARIA DE SEGURIDAD	
SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCION TERRITORIAL	
Dirección Nacional de Gestión y Bienestar del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad	I
Dirección Nacional de Gestión de la Información Criminal	I
SUBSECRETARIA DE LOGISTICA	
Dirección Nacional de Tecnología y Equipamiento	I
SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA	
Dirección Nacional de Participación Comunitaria	I
SUBSECRETARIA DE INVESTIGACION DEL DELITO ORGANIZADO Y COMPLEJO	
Dirección Nacional de Investigaciones	I
Dirección Nacional de Policía Científica	I
SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS	
SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS	
Dirección Nacional de Articulación y Enlace con los Poderes Judiciales	I
Dirección Nacional de Articulación y Enlace con los Ministerios Públicos	I
SUBSECRETARIA DE ARTICULACION LEGISLATIVA	
Dirección Nacional de Enlace Legislativo	I
Dirección Nacional de Proyectos, Evaluación de Normas y Cooperación Legislativa	I



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4328/2012

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente 1-0047-1110-323-12-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la Nota: 1205/258 del Departamento de Inspectoría, Servicio de Productos Cosméticos del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), donde informa que en el marco de la Causa Nº 43975/2010 S/ VENTA DE SUSTANCIAS MEDICINALES SIN RECETA que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 27, Secretaría Nº 124, se realizaron una serie de procedimientos en los establecimientos LABORATORIO SIVADERM y FARMACIA ONCE NORTE.

Que el Departamento de Inspectoría, Servicio de Productos Cosméticos del INAME informa que durante dichos procedimientos se secuestraron diversos productos rotulados según se detallan a continuación: 1) Corrector Perilabial Bio Lip Duo, Emulsión y Barra- Emulsión 26 g, Barra 4g-Industria Argentina- SIVADERM LABORATORIO, Lote Nº L 2211, VTO 11/2012, Establecimiento Elaborador Legajo Nº 1694 y 251, M.S. y A.S. Nº 155/98 (envase secundario), conteniendo los productos rotulados como: a) “Bio Lip Duo” (frasco con dosificador) sin más datos, y b) “Bio Lip Duo” (lápiz labial), sin más datos; 2) Crema con Retinol y Acido Glicólico- Revital, 30 g- Industria Argentina- SIVADERM LABORATORIO- L 0238, Vto 01-2010, Lab. Elab. 1694/251, M.S. y A.S. Res. 155/98; 3) MCU Revital Hair- Loción Capilar- Tratamiento Capilar Intensivo, 75 ml, Industria Argentina, SIVADERM LABORATORIO, Lab. Elab. 1369, Res. 155/98, sin datos de lote y vencimiento ni en envase primario ni secundario y 4) Dermavis Hidratant, emulsión Hidratante Revitalizante y Post solar, 120 gr, Industria Argentina, SIVADERM LABORATORIO, Lote Nº L 17 8, V 1/10- Establecimiento Elaborador Legajo Nº 2194, M.S. y A.S. Nº 155/98.

Que seguidamente el mencionado Departamento, hace saber que mediante acta entrevista AE 1205/001 llevada a cabo con el Co-Director Técnico de Laboratorio de Cosmética Avanzada SRL (legajos Nº 1694 y 251) se constata que el producto detallado en el ítem 1 es ilegítimo dado que nunca ha sido elaborado por el citado laboratorio, declarando el Co-DT que ha sido usurpado su número de legajo; y que con relación al producto detallado en el ítem 2, la firma declara que el último lote elaborado para Sivaderm Laboratorio S.A. es el lote Nº 4 con fecha de elaboración 25/09/2006, no reconociendo como original la unidad en cuestión.

Que a ello el Departamento de Inspectoría, Servicio de Productos Cosméticos del INAME agrega que mediante OI Nº 358/12 se realizó una inspección en el establecimiento Industrias Cosméticas Incos S.A.I.C. (legajo Nº 1369) a fin de verificar la legitimidad del producto detallado en el ítem 3, informando la Directora Técnica no haber elaborado nunca dicho producto, por no haber recibido un pedido de elaboración por parte de su cliente/titular del producto (Sivaderm Laboratorio S.A.), razón por la cual la firma Industrias Cosméticas Incos S.A.I.C. se ha desvinculado como elaborador contratado según constara en el trámite de inscripción Nº 1186/2007 para el referido producto.

Que el citado Departamento informa que por OI Nº 359/12 se realizó una inspección en el establecimiento Laboratorio Químico Cosmético Rettes SRL (legajo Nº 2194) a fin de verificar la legitimidad del producto detallado en el ítem 4, surgiendo de dicho procedimiento que el laboratorio no ha elaborado nunca el producto en cuestión en la presentación por 120 gr.

Que en consecuencia, la aludida área técnica concluye que se desconoce el elaborador de los citados productos y si algunos de ellos cuentan con la debida inscripción ante la Autoridad Sanitaria; como así también que los productos en cuestión carecen de la documentación que respalde su elaboración y control de calidad no pudiendo realizarse la trazabilidad hacia las materias primas utilizadas, desconociéndose las condiciones de su elaboración, y si realmente fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto (Resolución ex MS y AS Nº 155/98, artículos 1º, 3º y 4º y Disposiciones complementarias, Disposición Nº 1109/99 —habilitación de establecimientos— y Disposición Nº 1107/99 —Buenas Prácticas de Manufactura—).

Que dado lo expuesto el Departamento de Inspectoría, Servicio de Productos Cosméticos del INAME sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Corrector Perilabial Bio Lip Duo- Emulsión y Barra, Emulsión 26 g, Barra 4g, Industria Argentina, SIVADERM LABORATORIO, Establecimiento Elaborador Legajo Nº 1694 y 251, M.S. y A.S. Nº 155/98, en su envase secundario, conteniendo los productos rotulados como: a.- “Bio Lip Duo” (frasco con dosificador) sin más datos; y b- “Bio Lip Duo” (lápiz labial), sin más datos. 2) Crema con Retinol y Acido Glicolico- Revital, 30 g- Industria Argentina- SIVADERM LABORATORIO- L .-0238, Vto 01-2010 Lab. Elab. 1694/251, M.S. y A.S. Res. 155/98. 3) MCU Revital Hair- Loción Capilar- Tratamiento Capilar Intensivo, 75 ml, Industria Argentina, SIVADERM LABORATORIO, Lab. Elab. 1369, Res. 155/98. Y 4) Dermavis Hidratant, emulsión Hidratante Revitalizante y Post solar, 120 gr, Industria Argentina, SIVADERM LABORATORIO, Establecimiento Elaborador Legajo Nº 2194, M.S. y A.S. Nº 155/98, por los motivos antes expuestos.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el Inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) Corrector Perilabial Bio Lip Duo- Emulsión y Barra, Emulsión 26 g, Barra 4g, Industria Argentina, SIVADERM LABORATORIO, Establecimiento Elaborador Legajo Nº 1694 y 251, M.S. y AS. Nº 155/98, en su envase secundario, conteniendo los productos rotulados como: a.- “Bio Lip Duo” (frasco con dosificador) sin más datos; y b- “Bio Lip Duo” (lápiz labial), sin más datos. 2) Crema con Retinol y Acido Glicolico- Revital, 30 g- Industria Argentina- SIVADERM LABORATORIO- L 0238, Vto 01-2010 Lab. Elab. 1694/251, M.S. y A.S. Res. 155/98. 3) MCU Revital Hair- Loción Capilar- Tratamiento Capilar Intensivo, 75 ml; Industria Argentina, SIVADERM LABORATORIO, Lab. Elab. 1369, Res. 155/98. Y 4) Dermavis Hidratant, emulsión Hidratante Revitalizante y Post solar, 120 gr, Industria Argentina, SIVADERM LABORATORIO, Establecimiento Elaborador Legajo Nº 2194, M.S. y A.S. Nº 155/98, por los fundamentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al INAME. — Otto A. Orsingher.



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 201/2012

ACTA N° 1215

Expediente ENRE N° 34.873/2011

Bs. As., 25/7/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Rechazar la solicitud de autorización para la modificación del artículo cuarto del Estatuto Social de "YACYLEC SOCIEDAD ANONIMA" ("YACYLEC S.A.") como consecuencia de la reducción voluntaria de su capital de la suma de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000) a la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 17.777.777,80), dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "YACYLEC S.A." del día 31 de mayo de 2011.

2.- Notifíquese a "YACYLEC S.A.". — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 30/07/2012 N° 80026/12 v. 30/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 240/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente N° 3108/2011 del registro de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 46 del 30 de noviembre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Presidencia de la Nación

Casa Militar

Unidad de Análisis: Casa Militar

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
23-12780617-9	Esposito	Ruben Ernesto
20-11998659-2	Iturburo	Marcelino Carlos
20-07640860-3	Mansilla	Ramon Alberto
20-22422428-2	Oga	Gabriel Horacio
27-03973584-4	Sanchez	Elena Concepcion
23-21558470-4	Sosa	Laura Gabriela

e. 30/07/2012 N° 79748/12 v. 30/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 241/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nro. 37762/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2010, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 41 del 30 de septiembre de 2011, obrante en el Expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. N° 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de personal en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2010 - Cargos Simples

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría Privada y Ceremonial - Unidad Ministro

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-05432390-0	Guidobono	Mirta Elsa
27-12668373-7	Viera	Liliana Delia

e. 30/07/2012 N° 79940/12 v. 30/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 243/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-S02:0015608/2011 del registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, la Resolución ex S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de personal de la planta permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2009, conforme a lo establecido por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO", aprobado por el Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta Nro. 5 del 7 de febrero de 2012, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "REGIMEN PARA LA APROBACION DE LA ASIGNACION DE LA BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL REGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la citada actuación obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución ex S.G.P. Nº 98/09 y modificatorios, y lo normado por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2009, de conformidad con el detalle que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del año 2009 - Cargos Simples

Ministerio del Interior y Transporte

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaría de Provincias

C.U.I.L.	Apellido	Nombre
27-14597614-1	Acosta	Monica Adriana
27-03613683-4	Lozano	Graciela Beatriz
20-07818651-9	Mucci	Antonio Martin
27-04234980-7	Rodil	Lidia Haydee
27-12361389-4	Rodríguez	Patricia Alejandra
27-13677892-2	Sleme	Patricia Gladys

e. 30/07/2012 Nº 79942/12 v. 30/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POCITOS

Ref.: Donación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 16/7/2012

La División Aduana de Pocitos, conforme instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, conforme previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza, Salta.

12743-4479-2010;	12743-5137-2010;	12743-1993-2011;	12743-1674-2011;	12743-1693-2011;
12743-2153-2011;	12743-2160-2011;	12743-2162-2011;	12743-2165-2011;	12743-2166-2011;
12743-2171-2011;	12743-2219-2011;	12743-2219-2011;	12743-2391-2011;	12743-2400-2011;
12743-2383-2011;	12743-2387-2011;	12743-2388-2011;	12743-2389-2011;	12743-2390-2011;
12743-2392-2011;	12743-2393-2011;	12743-2394-2011;	12743-2397-2011;	12743-2398-2011;
12743-2399-2011;	12743-2401-2011;	12743-2402-2011;	12743-2403-2011;	12743-2404-2011;
12743-1892-2011;	12743-1893-2011;	12743-1894-2011;	12743-1904-2011;	12743-1905-2011;
12743-1906-2011;	12743-1907-2011;	12743-1908-2011;	12743-1909-2011;	12743-1910-2011;
12743-1911-2011;	12743-1913-2011;	12743-1985-2011;	12743-2200-2011;	12743-2201-2011;
12743-2202-2011;	12743-2203-2011;	12743-2204-2011;	12743-2205-2011;	12743-2208-2011;
12743-2207-2011;	12743-2209-2011;	12743-2243-2011;	12743-2210-2011;	12743-2211-2011;
12743-2244-2011;	12743-2212-2011;	12743-2213-2011;	12743-2214-2011;	12743-2215-2011;
12743-2216-2011;	12743-2217-2011;	12743-2152-2011;	12743-2000-2011;	12743-1998-2011;
12743-1871-2011;	12743-1872-2011;	12743-1264-2011;	12743-2365-2011;	12743-2366-2011;
12743-2367-2011;	12743-2368-2011;	12743-2369-2011;	12743-2370-2011;	12743-2371-2011;
12743-2372-2011;	12743-2373-2011;	12743-2374-2011;	12743-2375-2011;	12743-2376-2011;
12743-2364-2011;	12743-2365-2011;	12743-2366-2011;	12743-2367-2011;	12743-2368-2011;
12743-2369-2011;	12743-2370-2011;	12743-2371-2011;	12743-2372-2011;	12743-2373-2011;
12743-2374-2011;	12743-2375-2011;	12743-2376-2011;	12743-2377-2011;	12743-2378-2011;
12743-2379-2011;	12743-2380-2011;	12743-2381-2011;	12743-2382-2011;	12743-2384-2011;
12743-2385-2011;	12743-2386-2011;	12743-27-2012;	12743-25-2012;	12743-29-2012;
12743-30-2012;	12743-31-2012;	12743-296-2012;	12743-297-2012;	12743-299-2012;
12743-300-2012;	12743-301-2012;	12743-302-2012;	12743-303-2012;	12743-307-2012;
12743-308-2012;	12743-311-2012;	12743-311-2012;	12743-313-2012;	12743-315-2012;
12743-312-2012;	12743-316-2012;	12743-317-2012;	12743-319-2012;	12743-321-2012;
12743-322-2012;	12743-323-2012;	12743-324-2012;	12743-325-2012;	12743-326-2012;
12743-328-2012;	12743-327-2012;	12743-239-2012;	12743-240-2012;	12743-242-2012;
12743-234-2012;	12743-4491-2010;	12743-6088-2010;	12743-6091-2010;	12743-6095-2011;
12743-6097-2010;	12743-4675-2010;	12743-6103-2010;	12743-6106-2010;	12743-6108-2011;
12743-4968-2010;	12743-4982-2010;	12743-5064-2010;	12743-5093-2010;	12743-5084-2010;
12743-5099-2010;	12743-5252-2010;	12743-5475-2010;	12743-5480-2010;	12743-5482-2010;
12743-5484-2010;	12743-5487-2010;	12743-5489-2010;	12743-5490-2010;	12743-5491-2010;
12743-5492-2010;	12743-5493-2010;	12743-5494-2010;	12743-5497-2010;	12743-5501-2010;
12743-5502-2010;	12743-5503-2010;	12743-5505-2010;	12743-5506-2010;	12743-5509-2010;
12743-5514-2010;	12743-5515-2010;	12743-5516-2010;	12743-5519-2010;	12743-5715-2010;
12743-2096-2011;	12743-2097-2011;	12743-1873-2011;	12743-6098-2010;	12743-6099-2010;
12743-6100-2010;	12743-6104-2010;	12743-6105-2010;	12743-6109-2010;	12743-5100-2010;
12743-5309-2010;	12743-2-2012;	12743-3-2012;	12743-3-2012;	12743-5-2012;
12743-6-2012;	12743-7-2012;	12743-9-2012;	12743-10-2010;	12743-12-2012;
12743-14-2012;	12743-15-2012;	12743-16-2012;	12743-17-2012;	12743-18-2012;
12743-19-2012;	12743-20-2012;	12743-21-2012;	12743-282-2012;	12743-23-2012;
12743-24-2012;	12743-25-2012;	12743-672-2012;	12743-38-2012;	12743-39-2012;
12743-40-2012;	12743-41-2012;	12743-42-2012;	12743-43-2012;	12743-44-2012;
12743-45-2012;	12743-46-2012;	12743-47-2012;	12743-48-2012;	12743-673-2012;
12743-674-2012;	12743-675-2012;	12743-676-2012;	12743-677-2012;	12743-678-2012;
12743-693-2012;	12743-679-2012;	12743-681-2012;	12743-498-2012;	12743-682-2012;
12743-683-2012;	12743-684-2012;	12743-695-2012;	12743-696-2012;	12743-697-2012;
12743-687-2012;	12743-699-2012.			

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 30/07/2012 N° 79515/12 v. 30/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20054871490	ALONSO OSCAR ABEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20076848670	VILLANUEVA CARLOS GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20081889067	PEÑALVA JOSE ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20101847749	SUCESION DE MEDINA MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20125862463	SPECIA VICENTE VICTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20129492210	MARTIN Y HERRERA FRANCISCO FELIX	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20135453162	FONS OSVALDO RUBEN	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
20138506607	RODRIGUEZ MARIO FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20143541720	BERNARDEZ JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20143708102	CENTIONI ALBERTO RENE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20174302600	BERARDO JAVIER DARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20184546362	LARREA RICARDO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20203629649	GENESIO EDGARD CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20215015271	ADRA IGNACIO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20215958796	NASS NELSON RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20223331492	CANTA GUILLERMO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20225884065	GOMEZ JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20228385833	GIORDANO PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20228526143	MARIN ALEJANDRO TOMAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.
20242370229	MAZZONI FERNANDO RAFAEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20249170470	GARBUGLIA SERGIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20251299448	GUERRA FERNANDO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20257398529	GRIMM DIEGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20263032145	FISSINI SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20263607652	MORRA MARCELO RECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20278309690	TOMASSI HUGO CRISANTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20304761599	BONZI ALEJANDRO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20315477760	GIGENA DAVID EMANUEL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23117245489	REDOLFI FELIX DOMINGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23167132359	MONSALVE JORGE ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23167648509	AGUER PABLO AMBROSIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23242113829	ERRO PEDRO LEANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23247369279	VOTTERO EDGARDO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23295486449	SAABY GABRIEL HERNAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27123960292	MARQUEZ LILIANA BEATRIZ	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27125415321	BOJANICH SONIA MARIA	Art: 40 Inciso/e: b)-An. VI B) 8.
30594521044	LA MOLIENDA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30621967963	ESTANCIA CRIOLLA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30637923753	AGROPECUARIA EL GLOBO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30679647810	ARROZ GUAVIRAVI S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12.
30699250852	DASECA SH DE BARDELLA DOMINGO BARDELLA ARIEL BARDELLA SERGIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30699427361	YAITON S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30708423021	PEREZ NORMAN G. Y PEREZ ALEJANDRA SOC. DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708573759	LATITUD 35° S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708708980	ROGGERO MARIA DE LOS ANGELES Y MORELLO RAUL A SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708936541	AGROGANADERA CENTRAL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8
30709817163	SPOSETTI MARIO ISIDRO Y SUCESION DE SPOSETTI EDUARDO JOSE S	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710282397	ARAMBURU JOSE MARIA ANTONIO, ARAMBURU CELIA BEATRIZ, ARAMBUR	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30710313616	LA RED AGROPECUARIA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710589956	BIAGIOLI HNOS. S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30710592558	DOPESA SOCIEDAD DE HECHO DE ALEJANDRO JAVIER DONOFRIO Y OSVA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI A.2, b) An. VI B.8
30711559597	P & L AGRICOLA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711619271	ALVICA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33711071089	VIRGEN DE GUADALUPE S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33711406609	SAN GUSTAVO S.R.L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Suspensión Acopiador

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30709489271	AGROSERVICIOS SUR S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/07/2012 N° 80404/12 v. 30/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL N° 2300 - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20061498398	DESIMONE GUILLERMO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20083679140	GONDOLO NELSO BARTOLOME	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20120579178	AUDISIO CARLOS FERNANDO	Art: 40 Inciso/s b)-An.VI B) 8.
20120972473	BARBERIA JUAN PAULINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20131198672	SANTA CRUZ JUAN PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B. 8
20141729420	RODRIGUEZ NELSON HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B. 8
20202057919	SCLIAR FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20202088954	CALANDRA VICTOR ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B. 8
20224854391	DESTOUCHES HECTOR MAXIMILIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20230132969	CIOCCA JUSTO HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20272358851	TUYA IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20275585646	LUSSO SANTIAGO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20322348038	CACAROZZO OMAR FELICIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20335285914	CRUCEÑO LUIS ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30508645801	BERNARDA A DE LEGORBURU E HIJOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30640130357	SONCINI MARCELO SONCINI MARIO SONCINI FABIO Y SONCINI FABRIC	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30709360597	FIDEICOMISO AGRICOLA SURICATAS DE BONESSI RICARDO ARISNABARR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709376531	MARTINEZ MATIAS ARIEL MARTINEZ MARIA SOLEDAD Y MARTINEZ PAME	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8.
30710685157	ROSSI LUCIANO ALBERTO Y ROSSI FLAVIO DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8.
30711109478	CONTINUANDO SOCIEDAD DE HECHO DE FRANCO ALEJANDRO ROIS Y LE	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8.
30711358176	ALIMENTOS Y ACEITES RUTA 12 S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711358575	D G PROYECTOS S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30711623627	PAMPA ACTIVA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/07/2012 N° 80405/12 v. 30/07/2012

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 475/2012

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el expediente N° S01:0492456/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) con fecha 11 de noviembre de 2011, quien peticionó la aprobación del Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido con la Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), con vigencia entre el día 30 de octubre de 2011 y el día 24 de marzo de 2012.

Que mediante el acuerdo referido, LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) —o su línea aérea filial— operará los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos operados por IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA) entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE).

Que el artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el artículo 2° del mencionado Decreto N° 1401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que las transportadoras han sido designadas por las respectivas Autoridades Aeronáuticas de sus Estados, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral para la realización de servicios en dicha modalidad.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el Acta de la Reunión de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA de fecha 15 de junio de 2005 y en el Acta de la Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, suscripta el 14 de agosto de 1996.

Que en los mencionados acuerdos se prevé que las empresas aéreas designadas de cada una de las Partes —que dispongan de los derechos necesarios para realizar los servicios aéreos convenidos— podrán suscribir acuerdos de código compartido con empresas aéreas de terceros países, con sujeción a los requisitos reglamentarios aplicados a dichas operaciones.

Que en el acuerdo celebrado con el REINO DE ESPAÑA se estableció expresamente que las Empresas designadas que actuaran como comercializadoras, no ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad en los servicios realizados bajo código compartido.

Que en el caso en que una tercera Empresa (aunque sea una filial) decidiera prestar los servicios cuya autorización solicita LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE), corresponde peticionar una nueva autorización en los términos del artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que el artículo 3° del citado Decreto N° 1401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL opinó que corresponde aprobar el Anexo 1 mencionado, con las restricciones establecidas por el artículo 3° del Decreto N° 1401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el Anexo 1 al Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), para la explotación conjunta de los tramos SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) - CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) como puntos más allá de SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), en conexión con los vuelos de IBERIA entre MADRID (REINO DE ESPAÑA) y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), con vigencia entre el día 30 de octubre de 2011 y el día 24 de marzo de 2012.

ARTICULO 2° — Hágase saber a la Empresa IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA) que no podrá comercializar los servicios que se realicen en el tramo SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) y la REPUBLICA ARGENTINA, como tráfico de quinta libertad entre el REINO DE ESPAÑA y la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — Hágase saber a la Empresa LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) que en el caso en que una línea aérea filial decidiera realizar los servicios que se aprueban mediante la presente resolución, deberá previamente solicitar la aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 4° — Hágase saber a ambas Empresas el contenido del artículo 3° del Decreto N° 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente dice: “Establécese que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio”.

ARTICULO 5° — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las Autoridades de la REPUBLICA DE CHILE y del REINO DE ESPAÑA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a las Empresas LAN AIRLINES SOCIEDAD ANONIMA (LAN CHILE) e IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA (IBERIA), publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y, cumplido, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 30/07/2012 N° 79432/12 v. 30/07/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a JAVIER ALEJANDRO SOSA (C.U.I.T. Nº 20-25558489-9) que en el expediente CUDAP- JGM: 0028255/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1067 de fecha 5 de julio de 2012 aplicarle una multa de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($ 10.500.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2006 y 2007; 2008 y 2009 y por omitir presentar en término la Documentación Técnica Obligatoria. Aclárese que el pago de la muta no exime de la presentación de la Documentación Técnica Obligatoria dentro del plazo de SESENTA (60) días, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución INA Nº 85/00.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84° y 89° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo.

Da. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 27/07/2012 Nº 79265/12 v. 31/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Isidoro Santiago ESCUDERO (L.E. Nº 8.462.850 - Legajo Nº 20.374/74) y Elsa PATIÑO de FARIÑAS PUGA (L.C. Nº 5.497.604 - Legajo Nº 21.344/54), la Disposición Nº 40 dictada por la Dirección General Impositiva el 20 de abril de 2012, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dase por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo Nº 1282/94 respecto de los agentes [...] y [...] y los ex agentes [...], Isidoro Santiago ESCUDERO (Legajo Nº 20.374/74), [...], Elsa PATIÑO de FARIÑAS PUGA (Legajo Nº 21.344/54), [...] y [...], sin responsabilidad disciplinaria, por inexistencia de elementos. ARTICULO 4°.- Regístrese, notifíquese la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I, del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 40/2012 (DG IMPO). Firmado: Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 26/07/2012 Nº 78986/12 v. 30/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Patricia Sara MONTERO CORES (D.N.I. Nº 11.477.306 - Legajo Nº 32.279/52), la Disposición Nº 6 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas el 13 de abril de 2012, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dase por finalizado el presente Sumario Administrativo Nº 1698/99, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de la exagente sumariada Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo Nº 32.279/52), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2°.- Déjase constancia en el legajo personal de la ex agente Patricia Sara MONTERO CORES que, de haber continuado prestando servicios para el Organismo, le hubiera correspondido la aplicación de la sanción disciplinaria de SEIS (6) días de suspensión, prevista en el apartado 2) del artículo 1° y en los incisos 3 y 5 del artículo 2° del Régimen Disciplinario, aprobado por Laudo 15/91, por incumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y b) del artículo 8° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo 15/91, vigente al momento de los hechos. ARTICULO 3°.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4°.- Hágase saber a la ex agente Patricia Sara MONTERO CORES que podrá interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84° y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991). ARTICULO 5°. - Comunícase a la nombrada que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84° del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto Nº 1759/72 t.o. en 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 6°.- Regístrese, notifíquese la presente a la ex agente sumariada y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 6/12 (SDG OPIM). Firmado: Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Subdirectora General, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, Dirección General Impositiva.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 26/07/2012 Nº 78987/12 v. 30/07/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 755/2012

Registro Nº 579/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.675/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por el sector sindical y la FUNDACION STANDARD BANK por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.487.675/11 y ha sido debidamente ratificado a fojas 10 de las mismas actuaciones.

Que las partes intervinientes en autos se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita se pacta el pago de una suma de naturaleza remunerativa, excepcional y por única vez, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 462/06, la que se hará efectiva en los términos, plazos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el plexo convencional citado y que laboren en FUNDACION STANDARD BANK.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se corresponde y circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia de conformidad con lo pactado al respecto por las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.), por el sector sindical, y la FUNDACION STANDARD BANK, por la parte empleadora, el que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.487.675/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.487.675/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.675/11

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 755/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 579/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO 29/12/2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2011, comparecen, por una parte la Sra. María Marcel Carretero en su carácter de Subsecretaria Gremial Nacional de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) y el Sr. Marcelo Orlando en su carácter de Secretario Gremial de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDYC) Seccional Buenos Aires, y por la otra comparece el Sr. Néstor Omar Sproviero, D.N.I. 12.643.114 en su carácter de apoderado de FUNDACION STANDARD BANK, conforme poder que exhibe y es aceptado por la parte sindical, constituyendo domicilio en la calle Riobamba 1276 de esta ciudad, y en el ejercicio de las representaciones indicadas, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: El empleador abonará a los trabajadores encuadrados dentro del CCT 462/06 (UTEDYC) de manera extraordinaria y por única vez, la suma bruta total y remunerativa de PESOS UN MIL ($ 1.000).

SEGUNDO: La suma establecida en la cláusula anterior será abonada antes del 31/12/2011, mediante recibo de sueldo y bajo el concepto “Acuerdo FUNDACION-UTEDYC 29/12/2011”.

TERCERO: El pago de dicha suma por parte del Empleador no significa reconocimiento de derecho alguno presente ni futuro; no supone continuidad o repetición en su pago, ni podrá ser entendido como piso de futuras negociaciones.

CUARTO: En el supuesto que UTEDYC otorgase una suma de características similares para el año 2011, la misma podrá ser compensada por el monto otorgado por la FUNDACION y/o hasta su concurrencia.

Se deja expresamente establecido que la suma establecida en la cláusula primera no será compensable con aumentos remunerativos establecidos en las paritarias del CCT 462/06.

QUINTO: UTEDYC acepta la suma ofrecida con las características y términos acordados.

Prestando conformidad las partes mencionadas, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 756/2012

Registro Nº 575/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.750/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.490.750/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION VOLUNTARIA DE BOMBEROS DE INGENIERO WHITE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen condiciones salariales y laborales con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011, para todo el personal que se desempeñe para la parte empleadora, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, en los términos del texto pactado.

Que corresponde señalar expresamente que el Acuerdo sub exámine será aplicable a los trabajadores que resultan comprendidos dentro del ámbito personal y territorial de representación de la asociación sindical firmante, conforme el alcance de la personería gremial otorgado por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 41/56 y ampliado por Resolución M.T.E. y S.S. Nº 225/72, que se desempeñen en la entidad empleadora signataria.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente, corresponde el giro de las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para que evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la ASOCIACION VOLUNTARIA DE BOMBEROS DE INGENIERO WHITE, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.490.750/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.490.750/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.750/12

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 756/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 575/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

UTEDYC - ASOCIACION VOLUNTARIA DE BOMBEROS DE INGENIERO WHITE

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 3 de enero de 2012.

Partes intervinientes: En representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), con domicilio en Alberti 646, CABA, representada por su Secretario Nacional Carlos Orlando Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos, por su Sub Secretaria Gremial Nacional María Marcel Carretero, Oscar Carlos López Secretario General Secc. Bahía Blanca y Ricardo José Lamas Secretario Gremial Secc. Bahía Blanca y en representación de la parte empleadora: Néstor Oscar Ibarra convienen en celebrar el presente acuerdo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Las partes dejan constancia que el personal se encuentra comprendido en el CCT 462/06 percibiendo los básicos y adicionales de dicho convenio y que, por las especiales y propias características del desarrollo de las relaciones laborales que las vincula, han decidido suscribir el presente acuerdo.

De este modo, este acuerdo incorpora mayores beneficios a los trabajadores y cláusulas específicas relativas a un incremento salarial, incentivo por capacitación y modificación de categorías. En todo aquello que no fuese pactado en este acuerdo, se aplicará el 462/06.

Artículo 1: Vigencia y ámbito: el presente acuerdo regirá a partir del 1 de diciembre del 2011, para todo el personal que se desempeñe para la parte empleadora.

Artículo 2: Adicional sobre los salarios básicos: Las partes acuerdan que los salarios básicos recibirán un adicional del 12% según requisitos expresado en el art. 6.

Artículo 3: Bonificación extraordinaria: Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Por capacitación: aquellos bomberos que dicten capacitación y/o instrucciones, tendrán en esa jornada un adicional del 25% sobre el básico de la categoría que revista el trabajador, bonificación que se abonará con los salarios del mes siguiente de finalizada la capacitación.

b) Los bomberos afectados a las tareas de mantenimiento en la red contra incendios, tendrán en esa jornada un adicional del 30% sobre el básico de la categoría que revista el trabajador, bonificación que se abonará con los salarios del mes siguiente que realice dicho mantenimiento.

En un plazo de noventa días las partes se reunirán para analizar la posibilidad de incrementar estos porcentajes.

Artículo 4: Permanencia en el cargo

Los bomberos con antigüedad menor a cinco años que permanezcan en la categoría 4ta. de maestranza, irán ascendiendo de categoría cada 5 años y hasta alcanzar la 2da. categoría de maestranza.

Artículo 5: Recategorización:

Aquellos trabajadores que presten servicios como “cuarteleros” serán recategorizados en la 4ta de maestranza.

Artículo 6: Requisitos para acceder a estos beneficios

Para recibir los beneficios detallados en los artículos 2 y 3, será necesario poseer el “registro de autobomba”, cuyo costo estará a cargo del empleador. El empleador otorgará un plazo de noventa días desde la suscripción del presente acuerdo para la obtención del mismo.

Se firman tres (4) ejemplares de igual tenor, uno para la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), otro para BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ING. WHITE y dos ejemplares ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 749/2012

Registro Nº 570/2012

Bs. As., 29/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.299.052/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, obrante a fojas 38/40 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 861/07 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado acuerdo suscripto entre la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS, obrante a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.299.052/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 38/40 del Expediente Nº 1.299.052/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.299.052/08

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 749/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38/40 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 570/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes noviembre del año dos mil ocho, se reúnen, por una parte y en representación de la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS de la República Argentina (APLA), su Presidente Sr. Jorge Pérez Tamayo, y su Secretario Gremial, el Sr. Jorge Hernández; su Secretario Administrativo y de Actas el Sr. Mateo Ferrería, y su delegado gremial el Sr. Pablo de la Serna y por la otra, en representación de LAN ARGENTINA S.A., su Director de Recursos Humanos Dr. Daniel Maggi, su Gerente de Relaciones Laborales Dr. Marcelo Delbono; su Jefe de RRLL, Dr. Leonardo Groppa y su Director de Operaciones el Sr. Eduardo Gaspari; los que en forma conjunta han alcanzado el presente acuerdo salarial, según se detalla a continuación:

PRIMERO: Esquema de incrementos

Las partes, producto del proceso de negociación, han arribado a un acuerdo salarial, según el siguiente detalle:

A.- Un incremento del 22% aplicable sobre el sueldo base de cada categoría (Flotas A320 y B767) y los conceptos: dedicación funcional, adicional productividad, actividad no programada, y viáticos vuelos regulares, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2008.

B.- Un incremento del 10% sobre el sueldo base de cada categoría y adicionales detallados en el punto A, aplicable sobre el existente al 31 de enero de 2009, el que entrará en vigencia a partir del 1º de febrero del mismo año.

Los salarios acordados tendrán vigencia desde el 1º de noviembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2009, plazo durante el cual las partes se comprometen a continuar en un adecuado clima de trabajo y diálogo.

SEGUNDO: Adicional Especial

Se conviene que el adicional en cuestión, que perciben los inspectores e instructores mientras dure su función, se ajustará a partir del 1º de noviembre de 2008, a los valores que se detallan a continuación:

Instructores: $ 4.500 (pesos cuatro mil quinientos)

Inspectores: $ 5.500 (pesos cinco mil quinientos)

TERCERO: Adicional Fuselaje Ancho

Se acuerda que a partir del 1º noviembre, los montos del adicional en cuestión para fuselaje ancho serán de:

Comandante: $ 2.000.- (pesos dos mil).

Primer Oficial: $ 1.000.- (pesos mil).

Los montos antes mencionados serán objeto de ajuste en el 10% de su valor, a partir del 1º de febrero de 2009.

CUARTO: Viáticos

A. Viáticos Pernocte o postas Cabotaje

Las firmantes han establecido los siguientes montos por comida para las postas que se detallan a continuación en la forma y modo de pago establecida en el capítulo VIII del convenio colectivo de trabajo vigente. Estos montos reemplazan en un todo a los establecidos en el acta de fecha 12/9/08.

Córdoba $ 57

Mendoza $ 57

Ushuaia $ 75

B. Compensación Viático internacional

Los pilotos que realicen un vuelo a la Ciudad de Miami (USA) percibirán como compensación por mayores gastos, el importe neto que surja entre la diferencia del viático aplicable a esa posta, y la suma de USD 80 por cada día de posta en dicha ciudad. En caso que se deba liquidar por recibo de sueldo el importe deberá contener el grossing up por la incidencia del impuesto a las ganancias.

QUINTO: Adicional Practica en Simulador

Con el objeto de favorecer la capacitación y el desarrollo profesional de las tripulaciones de mando las partes acuerdan establecer desde el 1/11 el adicional PRACTICA EN SIMULADOR destinado a compensar mayores gastos en la que deban incurrir las tripulaciones de mando para desarrollar prácticas destinados a la validación de habilitaciones y/o ascensos.

Dicho adicional se establece en la suma de $ 900 (pesos novecientos) para comandantes y $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) para copilotos.

Cuando finalizadas las prácticas el vuelo de traslado de regreso implique un exceso de la jornada legal y convencional del tripulante de mando la Empresa deberá proveer el alojamiento y descansos previos conforme lo establece la legislación vigente.

Los montos antes mencionados serán objeto de ajuste en el 10% de su valor, a partir del 1º de febrero de 2009.

SEXTO: Gratificación extraordinaria de pago único

Las partes, con carácter extraordinario y con motivo de la firma del presente acuerdo salarial, acuerdan que La Empresa abonará al personal, con fecha de ingreso anterior al 1 de noviembre de 2008, representado por APLA, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA ESPECIAL por única vez, y de naturaleza no remuneratoria a todos sus efectos, de la suma de $ 12.000- (pesos doce mil) para la categoría de Comandantes, y de $ 6.000 (pesos seis mil) para las categorías de Copiloto, pagaderas con fecha 17 de diciembre de 2008.

SEPTIMO: Prorroga acta de fecha 12/9/08.

Las partes acuerdan extender la vigencia de las actas acuerdo de fecha 9 de agosto de 2006, en sus puntos 1º y 2º y su complementaria de fecha 12 de septiembre de 2008, prorrogando su extensión hasta el 30 de junio de 2009.

APLA manifiesta que firma la presente ad-referéndum de una Asamblea del sector.

Se firman tres ejemplares a un mismo efecto y del mismo tenor, previa lectura y ratificación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 754/2012

Registro Nº 572/2012

Bs. As., 30/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.792/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen sustancialmente un incremento salarial del CINCO POR CIENTO (5%), para la totalidad del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 "E", con vigencia entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2012, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que el convenio referido ut-supra fue suscripto por los signatarios del acuerdo en cuestión.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.495.792/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 6/8 del Expediente Nº 1.495.792/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1129/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.495.792/12

Buenos Aires, 1 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 754/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 572/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero de 2012, se reúnen los representantes de GONVARRI ARGENTINA S.A. Sres. IÑIGO GARCIA-BADELL PASAPORTE BE623432, en carácter de Apoderados, en adelante "la empresa", por una parte y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "SMATA", los Sres. RICARDO PIGNANELLI D.N.I. 10.872.297; JOSE ALBERTO CARO, D.N.I. 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 4.880.066; CLAUDIA F. COCHETTI, D.N.I. 17.491.758 y el Sr. Delegado de Personal LEONARDO VELASQUEZ D.N.I. 30.163.763; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, EXPRESAN:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Las partes iniciaron oportunamente una serie de negociaciones con el objeto de acordar los nuevos salarios.

Habiéndose realizado numerosas reuniones y teniendo en cuenta las diferentes propuestas efectuadas por las partes, se ha arribado a un acuerdo que quedará plasmado en las siguientes cláusulas.

En razón de las manifestaciones efectuadas en los párrafos precedentes las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el día 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de marzo de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 1129/10 "E", percibirá un incremento salarial del 5% (cinco por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Las partes convienen que el incremento salarial acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2012.

TERCERO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de abril de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 1129/10 "E", serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios. Esto así sin que ello constituya uso o costumbre de la Empresa que la obligue en el futuro.

CUARTO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de enero de 2012 al 31 de marzo de 2012), el incremento salarial previsto en la misma que resulta de la aplicación del porcentaje previsto en la cláusula PRIMERO, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo. Y dejan constancia también que no queda pendiente ningún extremo o compromiso económico y/o salarial por tratar o analizar.

SEXTO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

ANEXO

CATEGORIA	BASICO MENSUAL
CATEGORIA A	$ 3.068,29
CATEGORIA 1	$ 4.164,53
CATEGORIA 2	$ 4.925,57
CATEGORIA 3	$ 5.387,62
CATEGORIA 4	$ 5.662,44
CATEGORIA 5	$ 5.945,56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 825/2012

Registro Nº 642/2012

Bs. As., 13/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.312/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4, 5/10 y 11/53 del Expediente Nº 1.503.312/12 obran respectivamente, el Acuerdo, el Acta Complementaria y los Anexos, suscriptos entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos textos convencionales de las partes pactan, sustancialmente, condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, con excepción de la denominada “Zona Río Grande”, con vigencia desde el 1º de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los referidos instrumentos se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditada la representación de las partes, conforme documentación acompañada oportunamente ante esta Cartera de Estado, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en los presentes actuados surgen de lo normado por el Decreto Nº 900/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, Acta Complementaria y Anexos celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) por el sector empleador, obrantes, respectivamente, a fojas 3/4, 5/10 y 11/53 del Expediente Nº 1.503.312/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo juntamente con el Acta Complementaria y los Anexos obrantes, respectivamente, a fojas 3/4, 5/10 y 11/53 del Expediente Nº 1.503.312/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.312/12

Buenos Aires, 14 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 825/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4, 5/10 y 11/53 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 642/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aries, a los 23 días del mes de marzo de dos mil doce, siendo las 17.00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, los Sres. Carlos H. BUENO, Marcelo SANGINETTO, Norberto GOMEZ, Alejandro Assiz, y lo hacen además la Dra. María Eugenia SILVESTRI en calidad de Asesora Paritaria, y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, piso 2º, CABA, en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Marcelo LOMBARDO, Beatriz ACOSTA, Marta SOSA, Justo SUAREZ y Jorge ROJAS, y lo hace además el Cdor. Néstor GOMEZ en calidad de Asesor Paritario, todos debidamente acreditados, quienes resuelven:

1. Las partes acuerdan nuevas Escalas salariales en el marco del CCT 626/11, cuya vigencia se extiende desde el 1º de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 inclusive. Siendo el incremento salarial previsto para la vigencia antes mencionada del 22% Total sobre los salarios básicos establecidos el 31 de marzo de 2012, distribuyéndose ello de la siguiente manera:

- 1º cuatrimestre (abril, mayo, junio, julio de 2012) 7 (siete) % sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2012.

- 2º cuatrimestre (agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012) el 8 (ocho) % sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2012.

- 3º y último cuatrimestre (diciembre 2012, enero, febrero y marzo 2013) el 7 (siete) % sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2012.

2. Asimismo las partes acuerdan modificar a partir del 1º de abril de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012, el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el artículo 27º, incisos a) y b), del CCT 626/11, los cuales pasarán de $ 8 (pesos ocho) a $ 10 (pesos diez) diarios por cada concepto, y a partir del 1º de diciembre de 2012, el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el artículo 27º, incisos a) y b) del CCT 626/11, los cuales pasarán de $ 10 (pesos diez) a $ 12 (pesos doce) diarios por cada concepto.

3. Se establece además, una SUMA DE CARACTER NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ de $ 500 (pesos quinientos) pagaderos durante el mes de diciembre de 2012, siendo última fecha límite para su pago el 20 de diciembre de 2012.

4. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 19 de agosto de 2011 en el expediente Nº 1.463.973/11, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Río Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores.

5. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

6. El presente acuerdo regirá desde el 1º de abril del corriente año hasta el 31 de marzo de 2013, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

Expediente Nº 1.503.312/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de abril de dos mil doce, siendo las 17:00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo —Dirección Negociación Colectiva— ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Licenciada María del Carmen BRIGANTE; en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 626/11, los Señores: Carlos H. BUENO, Marcelo SANGINETTO, Oscar COTO, Gonzalo ECHEVERRIA, Norberto GOMEZ y Alejandro ASSIZ, los Doctores María Eugenia SILVESTRI y Jorge O. LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, piso 2º, CABA, en su carácter de Miembros Paritarios, lo hacen los Señores Romildo RANU, Encarnación AZPEYTIA, Justo SUAREZ, y Jorge Rojas y lo hace además el Cdor. Néstor GOMEZ en calidad de Asesor Paritario. Todos ellos, antes mencionados, declaran bajo juramento que se encuentran debidamente acreditados en Expediente Nº 1.325.218/09.

Abierto el acto por la Funcionaria actuante, ambas partes manifiestan: Que Luego de un intercambio de opiniones mantenidas en reuniones en el ámbito privado y de haber arribado a un Acuerdo el pasado viernes 23 de marzo de 2012, el cual adjuntan, las partes vienen a ratificarlo y a completar partes del mismo mediante la presente:

1. Que conforme a la cláusula Nº 1 del Acuerdo antes mencionado, las partes ratifican el acuerdo de nuevas Escalas salariales en el marco del CCT 626/11, adjuntando las mismas en el ANEXO I, cuya vigencia se extiende desde el 1º de abril de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 inclusive.

2. Que conforme a la clausula Nº 1 del acuerdo de fecha 23/03/2012, el incremento salarial acordado será realizado en TRES ETAPAS CUATRIMESTRALES, las cuales se encuentran descriptas dentro del ANEXO I, siendo las mismas las siguientes:

- 1º ETAPA, abarca desde el 1º de abril hasta el 31 de julio de 2012, incrementándose en un 7 (siete) % sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2012;

- 2º ETAPA, abarca desde el 1º de agosto hasta el 30 de noviembre de 2012, incrementándose en un 8 (ocho) % sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2012;

- 3º y última ETAPA, abarca desde el 1º de diciembre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013, incrementándose en un 7 (siete) % sobre los salarios básicos establecidos al 31 de marzo de 2012.

3. Las partes ratifican la cláusula Nº 2 del acuerdo ut supra mencionado, las partes ratifican el acuerdo de modificar el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el artículo 27º, incisos a) Refrigerios y b) Viáticos, del CCT 626/11. El incremento será aplicado en dos etapas, las cuales serán:

- 1º ETAPA, abarca desde el 1º de abril hasta el 30 de noviembre de 2012, pasando a abonarse de $ 8 (pesos ocho) a $ 10 (pesos diez) diarios por cada concepto.

- 2º ETAPA, desde el 1º de diciembre de 2012 pasando a abonarse de $ 10 (pesos diez) a $ 12 (pesos doce) diarios por cada concepto.

4. Que conforme a la cláusula Nº 3 del mencionado acuerdo, las partes acuerdan establecer una SUMA DE CARACTER NO REMUNERATIVO POR UNICA VEZ de $ 500 (pesos quinientos) en concepto de “SUMA EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO”, la cual será pagadera durante el mes de diciembre de 2012, siendo fecha límite para su pago el 20 de diciembre de 2012.

5. Asimismo, las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el período 1º de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013 de la Contribución Solidaria. Respecto de la modificación, se quita el aporte mínimo, dejándose el aporte que surja del 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 626/11.

El aporte solidario es originado en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 626/11. Los Empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución, los que deberán ser depositados por dichos empleadores, con la leyenda Contribución Solidaria en la boleta de la FONIVA, en la cuenta del Banco de la Nación Argentina - Casa Central Nº 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA, y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

Quedan asimismo exceptuados del pago de esta contribución solidaria, los trabajadores comprendidos en el acuerdo de fecha 23 de junio de 2010 del expediente Nº 1.355.983/09. Siendo dichos trabajadores los que se desempeñan en las empresas: Sueño Fueguino S.A.; Badisur S.R.L.; Blanco Nieve S.A.; Armavir S.A. y Yamana del Sur S.A.

6. Las partes de común acuerdo han fijado un nuevo valor, como importe mínimo a depositar en concepto de Aportes y Contribuciones a la Obra Social O.S.P.I.V. sin perjuicio de lo establecido en la Ley 23.660, para el cálculo de los mismos, siendo éste:

- a partir del 1º de abril de 2012 hasta el 31 de julio de 2012 la suma de $ 295 (pesos doscientos noventa y cinco) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

- a partir del 1º de agosto de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012 la suma de $ 317 (pesos trescientos diecisiete) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

- a partir del 1º de diciembre de 2012 hasta el 31 de marzo de 2013 la suma de $ 337 (pesos trescientos treinta y siete) (monto neto para Obra Social sin ANSSAL);

Se recuerda que cuando la suma del aporte del trabajador y la contribución empresaria no alcancen dichos montos, la diferencia estará a cargo del Empleador.

7. La F.O.N.I.V.A. solicita que en pos de la situación económica que atraviesa el Gremio se establezca un ingreso mínimo respecto de los arts. 35, 36 y 38 del CCT 626/11, por lo que las partes acuerdan incrementar el monto mínimo respecto de los mencionados artículos:

- Art. 35 “Acción Social y Previsional”, el importe a ingresar no sea inferior a $ 39 (pesos treinta y nueve);

- Art. 36 “Acción Cultural y Turismo”, el importe a ingresar no sea inferior a $ 30 (pesos treinta);

- Art. 38 “Retención cuota sindical”, el importe a ingresar no sea inferior a $ 90 (pesos noventa).

8. Las partes acuerdan que respecto de los siguientes artículos: art. 4º, inc. “G”, referente a la Base Mínima para Obra Social O.S.P.I.V.; art. 35 “Acción Social y Previsional” y art. 36 “Acción Cultural y Turismo”, todos ellos establecidos en el CCT 626/11. Que en caso de INASISTENCIA/S INJUSTIFICADA/S por parte del trabajador NO se tomarán en cuenta el/los día/s por dicha/s inasistencia/s para el cálculo de la contribución por parte del EMPLEADOR respecto de los artículos antes mencionados, por lo que deberá abonarse en FORMA PROPORCIONAL a los días corridos de trabajo.

9. Las partes acuerdan que NO SERAN ULTRAACTIVAS las cláusulas Nº 5 y Nº 7 del presente, las cuales tendrán la vigencia de duración del presente acuerdo, es decir hasta el 31 de marzo de 2013.

Respecto de la cláusula Nº 7, venciéndose la misma, dichos artículos pasarán a NO tener ingreso mínimo, sujetándose exclusivamente su pago al porcentaje estipulado en ellos.

10. Las partes acuerdan que conforme al Acuerdo celebrado con fecha 19 de agosto de 2011 en el expediente Nº 1.463.973/11, el presente acuerdo no será aplicado en SU TOTALIDAD a las empresas ARMAVIR S.A., BADISUR S.R.L., SUEÑO FUEGUINO S.A., BLANCO NIEVE S.A. y a cualquier otra empresa establecida en la zona de Río Grande que haya firmado acuerdo salarial con este Sindicato y a sus respectivos trabajadores.

11. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y, al igual que las cláusulas pactadas en el presente, son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa, como se ha dejado establecido respecto de las cláusulas Nº 5 y Nº 7 en la cláusula Nº 9 del presente acuerdo.

12. El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de abril del corriente año hasta el 31 de marzo de 2013, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firman, en prueba de conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines

Escala Salarial - CCT 626/11

Vigencia desde el 1/4/2012 hasta el 31/3/2013

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO I (UNO) ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/04/2012 BÁSICO	POR MES 01/08/2012 BÁSICO	POR MES 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	TALLERES DE POMPA DE SASTRERIAS PARA HOMBRES, SENORAS Y NINOS TALLERES INTERNOS DE SASTRERIA A MEDIDA PARA HOMBRES Y NIÑOS. **TALLERES DE POMPA DE SASTRERIA PARA HOMBRES.**				
1	**POMPIER** Es el trabajador que realiza todas las tareas correspondientes a los arreglos y o composturas. **NOTA: Posee todos los conocimientos necesarios para desarmar y armar un prenda completa. (Sacos, Gabanes, Sobretodos Etc.)**	3.790,14	4.073,52	4.321,47	500,00
2	**PANTALONERO** Es el trabajador que dirige o marca o realiza composturas.	3.608,28	3.878,06	4.114,11	500,00
3	**PLANCHADOR A MANO O A MAQUINA** Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha la prenda completa: o sea mangas delanteros espalda, sisas internas y externas, solapas, cuellos y hombros con plancha específica. Cintura y piernas con plancha universal.Plancha delanteros y cuellos en máquina universal.	3.335,54	3.584,92	3.803,13	500,00
4	**COSTURERA POMPIERA CALIFICADA** Es la trabajadora que realiza habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace todos los arreglos de chalecos y/o pantalones. Hace ojales. Realiza tareas de costados y/u hombros y/o cuellos - Trabaja a máquina exclusivamente.	3.239,21	3.481,39	3.693,30	500,00
5	**POMPIERA ALISTADORA CALIFICADA** Es la trabajadora que realiza habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca aros y/o rombos y/o bocamangas con o sin galones. Arma accesórios y/u hombreras. Coloca galones y/o ginetas. Hace accesórios y/o galones y/o ginetas y/u hombreras.	3.104,00	3.336,07	3.539,14	500,00
6	**COSTURERA POMPIERA** Es la trabajadora que realiza habitualmente cualquiera de las siguientes tareas. Acorta mangas y/o sacos Alarga mangas y/o sacos Hace bajos de pantalones y/o forrados en general Pone pruebas	3.104,00	3.336,07	3.539,14	500,00
7	**MARCADOR DE COMPOSTURAS** Es el trabajador que marca todas las composturas para ser realizadas por otros trabajadores.	3.517,38	3.780,36	4.010,47	500,00
8	**REVISADOR DE COMPOSTURAS** Es el trabajador que revisa las composturas después de realizadas.	3.426,43	3.682,61	3.906,77	500,00
9	**POMPIER PROBADOR Y MARCADOR**	4.064,17	4.368,03	4.633,91	500,00

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/04/2012 BÁSICO	POR MES 01/08/2012 BÁSICO	POR MES 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Es el trabajador que realiza y marca todas las tareas correspondientes a los arreglos y/o composturas.				
	NOTA: Es el trabajador que posee todos los conocimientos del punto 1.				
10	**Para el caso en que dichas funciones se realicen en reemplazo del que siempre las efectúa, el salario será proporcional al del titular, por el tiempo trabajado.**				
	TALLERES DE POMPA DE SASTRERIA PARA SEÑORAS Y NIÑOS				
11	Los trabajadores de esta especialidad, ganarán los mismos sueldos que los fijados para la pompa de hombres, detallados en el presente Capítulo, Incisos 1 al 10.				
	TRABAJADORES/AS QUE CONFECCIONAN PRENDAS DE MEDIDA EN TALLERES INTERNOS.				
12	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO**	3.185,72	3.423,91	3.632,32	500,00
	Es el trabajador que confecciona cualquier tipo de prenda completa, inclusive las de talle.				
13	**OFICIAL**	2.772,00	2.979,25	3.160,59	500,00
	Coloca cuello y/o mangas Hace una prenda hasta terminar hombros y/o costados Hace bolsillos exteriores Si realiza exclusivamente ojales, percibirá un treinta por ciento (30%) más del salario fijado en este inciso.				
14	**COSTURERA AYUDANTA ADELANTADA**	2.638,18	2.835,43	3.008,02	500,00
	Hace bolsillos interiores y/o vistas Pica entretelas y/o solapas Confecciona mangas				
	TALLERES INTERNOS DE PANTALONES A MEDIDA.				
15	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO**	3.052,66	3.280,90	3.480,60	500,00
	Es el trabajador que confecciona el pantalón completo				
16	**OFICIAL**	2.767,80	2.974,74	3.155,81	500,00
	Hace ojales y/o todo tipo de bolsillos Cose entrepiernas y/o costados				
17	**MEDIO OFICIAL**	2.638,18	2.835,43	3.008,02	500,00
	Hace bajos y/o coloca broches Pega botones Forra bajos y/o cinturas				
	TALLERES INTERNOS DE CHALECOS A MEDIDA				
18	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO**	3.052,66	3.280,90	3.480,60	500,00
	Es el trabajador que confecciona el chaleco completo				
19	**OFICIAL**	2.767,80	2.974,74	3.155,81	500,00
	Hace ojales y todo tipo de bolsillos				
20	**MEDIO OFICIAL**	2.638,18	2.835,43	3.008,02	500,00
	Hace espaldas y/o presillas Pega botones y/o coloca hebillas				
21	**DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO.** Los trabajadores que realicen cambrado de cuellos hilvanados o refinados, asi como las que colocan mangas y pegan cuellos en los Talleres Internos de sacos, serán considerados/as en la categoría de oficiales/as. **NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.**				

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 — CAPITULO II (DOS) — ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/04/2012 BÁSICO	POR MES 01/08/2012 BÁSICO	POR MES 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	CASAS DE MODA, TIENDAS, CASAS DE MODELOS, MODISTAS EN GENERAL Y SOMBREROS PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS.				
1	**MEDIO OFICIAL**	2.790,57	2.999,21	3.181,77	500,00
	Hace bolsillos sencillos y/o cinturones y/o cuellos sencillos y/o dobladillos y/o mangas sencillas y/u ojales militares y/o terminaciones de polleras.				
2	**OFICIAL**	2.939,42	3.159,19	3.351,49	500,00
	Confecciona vestidos y/o blusas. Recorta drapeado y sus partes principales.				
3	**OFICIAL CALIFICADO**	3.189,06	3.427,49	3.636,12	500,00
	Confecciona un vestido o demás prendas propias de la modistería.				
4	**PRIMERA DE MESA.**	3.630,71	3.902,17	4.139,69	500,00
	Responsable del trabajo de mesa que dirige, siendo la encargada del modelado y el armado de las prendas, pudiendo participar en la confección de las partes principales de la misma y orientando dentro de su especialidad al personal, de acuerdo a la modalidad de cada casa, su salario percibirá un adicional no inferior a un 30% del que fija en el inciso 4. **NOTA: Para los incisos 3, 4 y 5 las trabajadoras que se dediquen a la confección de trajes de novia y/o gala, largos o cortos, percibirán un adicional salarial del 20% sobre el total de los salarios percibidos.**				
5	**PLANCHADORA A MAQUINA O A MANO**	3.189,06	3.427,49	3.636,12	500,00
6	En las casas de Modas o Modelos, Tiendas, que se dediquen preferentemente o con exclusividad a la confección de blusas o polleras, las trabajadoras que confeccionen las mismas se calificarán en la categoría de Oficiales Calificados de Moda o Modista.				
7	El personal que por disposición del empleador concurra a presentar su aporte profesional en desfiles de modas, vestir novias o acompañantes y/o concurra al templo, percibir por dicha tarea una bonificación equivalente al 100% de su salario básico diario,				
	SASTRERIAS PARA SEÑORAS Y NIÑAS, CLASICOS Y FANTASIAS, TAPADOS Y TAILLEURS.				
8	**MEDIO OFICIAL**	2.829,05	3.040,57	3.225,64	500,00
	Hace hombreras y/o mangas y/o vistas. Pica cuellos y/o solapas. Hace ojales militares				
9	**OFICIAL**	2.939,42	3.159,19	3.351,49	500,00
	Hace la prenda hasta dejarla falta de mangas y cuellos. Hace bolsillos. **NOTA: Los operarios que habitualmente coloquen mangas, cuellos, percibirán el salario del Oficial Calificado.**				
10	**OFICIAL CALIFICADO**	3.189,06	3.427,49	3.636,12	500,00
	Hace cualquier prenda completa.				
11	**PRIMER OFICIAL DE MESA .**	3.539,76	3.804,42	4.035,99	500,00

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/04/2012 BÁSICO	POR MES 01/08/2012 BÁSICO	POR MES 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Responsable del trabajo de mesa que dirige, estando a su cargo el armado de las prendas, Tendrá Oficial Calificado, Oficial y Medio Oficial, con un máximo de diez trabajadores.				
12	**OFICIALA POLLERISTA**	3.129,61	3.363,60	3.568,34	500,00
	Confecciona polleras.				
13	**MEDIO OFICIALA POLLERISTA .**	2.829,05	3.040,57	3.225,64	500,00
	Hace terminaciones.				
14	**OFICIALA CALIFICADA BRECHERA**	3.189,06	3.427,49	3.636,12	500,00
15	**PLANCHADORA A MANO O A MAQUINA.**	3.189,06	3.427,49	3.636,12	500,00
16	**POMPIER/A**	3.189,06	3.427,49	3.636,12	500,00
	REFORMA DE VESTIDOS Y COMPOSTURAS DE MEDIDA Y CONFECCION PARA SEÑORAS Y NIÑAS.				
17	**OFICIALA CALIFICADA .**	3.189,06	3.427,49	3.636,12	500,00
	Marca composturas y/o las reformas. Realiza una de las dos tareas.				
18	**MEDIO OFICIAL**	2.829,07	3.040,59	3.225,67	500,00
	Realiza las tareas secundarias.				
19	**PLANCHADORA**	2.956,95	3.178,03	3.371,47	500,00
	Plancha las composturas y/o reformas.				
20	**PRIMERA DE MESA DE ARREGLOS.**	3.630,71	3.902,17	4.139,69	500,00
	Responsable de la Mesa de Arreglos. Marca y/o toma composturas. Puede participar en su realización. Tiene a su cargo un máximo de diez trabajadores.				
21	En los casos en que en las Casas de Modas, Tiendas, Casas de Modelos, Sastrerías para Señoras y niñas, Modistas en general y demás establecimientos comprendidos en el Capítulo II que por modalidad, características o conveniencia del Empleador, los trabajadores no confeccionen las prendas en su totalidad, se considerarán y calificarán en esta categoría, siempre que realicen las partes principales de las prendas.				
22	Los trabajadores que pasados los quince (15) días de trabajo, no quedaren efectivos, cualquiera sea su especialidad, percibirán una compensación de un veinte por ciento (20%) sobre su jornal, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle por ley.				
	FABRICA, TALLERES, CONFECCIONISTAS Y ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL QUE SE DEDIQUEN A LA CONFECCION DE SOMBREROS DE SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS.				
23	**CREADORA**	3.908,73	4.200,97	4.456,69	500,00
	Confecciona sombreros. Crea sombreros. Hace modelos exclusivos. Puede completar su horario a pedido del empleador con tareas relacionadas al oficio siempre que las mismas estén de acuerdo a su calificación profesional.				
24	**PRIMERA DE MESA**	3.630,71	3.902,16	4.139,69	500,00
	Es responsable de la mesa que dirige, puede participar en la confección del sombrero, orientando dentro de su especialidad al personal. Su salario se incrementará con un adicional no inferior a un treinta por ciento (30%) del que fija el Inciso 4.				
25	**OFICIAL FORMISTA**	2.960,69	3.182,05	3.375,74	500,00
	Cose sombreros de Señoras. Plancha sombreros de Señoras.				
26	**OFICIAL PREPARADORA ESPECIAL .**	3.189,07	3.427,51	3.636,14	500,00
	Adapta el sombrero a la clienta. Adorna el sombrero. Hace todo el sombrero en cualquier clase de material. Termina el sombrero a medida.				
27	**OFICIALA PREPARADORA**	2.960,69	3.182,05	3.375,74	500,00
	Cuando se trate de fábricas o talleres de venta al por mayor, esta trabajadora confecciona todo el sombrero, y lo produce sin adaptaciones individuales.				
28	**MEDIO OFICIAL PREPARADORA**	2.790,57	2.999,21	3.181,77	500,00

DISPOSICIONES GENERALES

29 Los trabajadores que realicen prendas en medida, interpretación, corte y prueba del modelo de revista, foto, etc. o diseño, con las variantes de acuerdo a la figura de la clienta si fuera necesario y tengan conocimientos de la tela adecuada para ese modelo (chifón, terciopelo, encaje, organza, gasa, lana) y en general todas las telas adecuadas al soireé, controlando y cortando la tela a emplear, tiempo de confección del mismo, materiales adicionales a utilizar, costo tela/prenda y el seguimiento de la confección de la prenda hasta su realización, percibirán un adicional del treinta por ciento (30%) más sobre su respectivo salario básico.

30 Los trabajadores que cosan a máquina o a mano y planchen las telas adecuadas a las especificaciones del inciso 29), que son las relacionadas al soireé, bajo las indicaciones de la Modelista y/o la primera de mesa, hasta finalizar la prenda, percibirán un adicional del veinte por ciento (20%) más sobre su respectivo salario básico.

31 Los trabajadores que realicen las siguientes tareas a saber: ruedos, rulotté, aplicación de pedrería, pegar cierres y/o botones y/o presillas etc., bajo las indicaciones de su superior, percibirán un adicional del diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO III (TRES) *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA EN RUEDA PARA HOMBRES Y NIÑOS EN GENERAL DE SACOS, GABANES, SOBRETODOS, PERRAMUS, PANTALONES, CHALECOS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y UNIFORMES EN GENERAL, CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU				
	NOTA: Exceptúase las prendas confeccionadas en materiales previstos en otros capítulos.				
	ESPECIFICACION DE TAREAS Y SALARIOS PARA TALLER DE SACOS, SOBRETODOS, GABANES, PERRAMUS, PILOTOS E IMPERMEABLES.				
	TRABAJO A MAQUINA				
1	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO**	124,31	133,60	141,73	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Atracar sisas. Colocar cuellos sin hilvanar y/o mangas sin hilvanar y/o tapa cuello sin hilvanar en cuello pegado. Coser canto de delantero colocándole pasamano al mismo tiempo. Coser hombros en género sin hilvanar y/o mangas hilvanadas colocando el chorizo al mismo tiempo. Encuarta delantero. Hilvanar sisas. Hace ojales militares en máquina común.				
a)	**BOLSILLERO**	124,31	133,60	141,73	500,00
	Deberá realizar toda clase de bolsillos completos. Hace el bolsillo completo: el que sepa colocar vivos en género y tapas y carteritas de pecho y plaqué todo con máquina recta.(Realiza todas las operaciones).				
2	**OFICIAL CALIFICADO**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Carga costados y/o cuello y/o espalda. Coloca chorizo en manga cosida o suelta y/u hombreras. Cose centro de espalda en género a cuadro y/u hombros hilvanados y/o mangas hilvanadas y/o susones y/o costadillos y/o aberturas y/o bajos y/o costados. Enviva costados y/o cuellos y/o delanteros y/o espaldas sin guía. Hilvana delanteros y/o bajo cuello al escote y/o cuellos pegados. Espuntea costados y/o cuellos y/o delanteros y/o bolsillos plaquet colocados. Cose tapa a cuello suelto. Hace mangas ranglan y/o aberturas de mangas. Forra sisas completas. Encuarta vista a delantero. Hilvana y/o encuarta vista por dentro. Coloca carteritas de pecho y/o plaqué y/o vivos con máquina recta común (realiza alguna de estas operaciones). Termina bolsillos, coloca bolsas, espuntea cierra ángulos y cierra bolsas. Hace sombreros y/o gorros y/o capuchones en género, para lluvia.				
a)	**VISTERO**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Termina bolsillos en vistas: coloca bolsas, cierra ángulos, coloca presillas y etiquetas y cierra bolsas. Cose tapa a escote en forro. Une el forro al género de la vista. Coloca vivos en máquina recta en vista.				
3	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Afirma pasamanos en cantos de delantero y/o solapas y/o afirma vistas encuartadas por dentro y/o bajos en género. Atraca sisas hilvanadas. Coloca pasamanos en las sisas y/u hombros y/o en cuello y/o escote y/o abertura y/o tapa y/o coloca tapas en bolsillos. Cose centro de espalda en género. Cierra bocamangas en mangas pegadas. Hace carteras y/o cinturones y/o todo tipo de hombreras y charreteras y/o bandas de manga con máquinas rectas. Atraca bolsillos y/u ojales. Pica solapas. Hilvana escote. Hace costura de codo y/o costura interna de mangas en género. Hilvana y/o encuarta bajos en géneros y/o forro de sisas y/o cuellos sueltos y/o carteras sueltas y/o forros. Frunce trompa de mangas. Enviva costados y/o cuellos y/o delantero y/o espaldas con guías. Espuntea para afirmar pie de cuello en escote. Coser espejo: coser cuello suelto a vista suelta. Encandalilla delantero y costadillo y espalda y mangas en género. Coloca banana a bajo cuello o a tapa cuello y/o pitucones y/o escudos. Carga costuras. Forra espejos y/o abertura y/o bajo cuello y/o bajo con máquina específica. Cose costura de costado y/u hombros en forros. Coloca mangas de forro a cuerpo de forro. Coloca carteras y/o carteritas y/o plaqué todo en forro. Cierra carteritas de pecho. Coloca vivos con máquina específica. Espuntea carteras. Hace ojales figurados.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Cierra carterón de delanteros. Hace carterón de delanteros. Hace ojales militares en máquina específica.				
4	**SEGUNDO OFICIAL**	104,85	112,69	119,55	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Prepara entretela y/o bajo cuello para el picado. Cose etiquetas y/o refuerzos. Cose espaldas, mangas y vista en forro. Hace atraques excepto, en bolsillos y ojales. Hace pliegues y/o fuelles. Pica cuellos y/o entretelas. Forra bocamangas en mangas sueltas. Hace crines y/o monederos y/o presillas. Añade bajo cuello y/o banana Prepara bolsas para bolsillos en general y/o carteritas de pecho. Pega botones. Encandalillar delanteros y costadillos y espaldas y mangas en forro. Cierra sangría (costura interna de forro de manga).				
	TRABAJO DE MESA, DE MANO Y DE PREPARACION				
5	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO**	124,30	133,59	141,72	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hilvana mangas. Realiza todas las tareas del preparado por no venir éste realizado del corte y/o está a su cargo el grupo de preparación para el taller. Hace toda clase de ojales. Atraca sisas sin hilvanar. Hace ojales militares.				
6	**OFICIAL CALIFICADO**	117,15	125,91	133,57	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Controla calidad intermedios. Refina cuellos pegados y/o delanteros en género sin molde. Encuarta vistas y/o delanteros. Dobla delanteros hilvanando al mismo tiempo y/o forra espejos. Pespuntea costuras cargadas y/o cuellos y/o delanteros Carga costuras. Hilvana hombros. Coloca pasamano en orillo de delantero.				
7	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,59	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cose pasamanos a entretela encuartada. Hilvana vistas interiores y/o bajo y/o bajo cuellos y/o espejos y/o medio forro y/o tapa de cuellos y/o aberturas. Distribuye trabajo. Prepara toda clase de trabajo para las máquinas y/o corrige imperfecciones del corte. Marca y refina tapas, cuellos banana y bajo cuellos. Cierra cartera de pecho. Coloca hombreras y/o ruletillos. Dobla tapa de cuello hilvanándola al mismo tiempo. Revisa costuras en proceso de producción y/o terminadas. Refina delantero en troqueladora y/o con moldes. Refina mangas en género sin moldes. Marca cuellos pegados y/o bolsillos plaqué a cuadro o rayas. Forra sisas completas y/o aberturas y/o bajos completos. Pica solapas.				
8	**SEGUNDO OFICIAL**	104,85	112,69	119,55	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Forra bajos de cuellos y/o sisas superiores y/o bocamangas y/o pasamanos. Pega botones. Punto atrás en la sisa hilvanada y/o cruzado en las mangas. Termina aberturas de mangas. Marca bolsillos sobre el delantero para el bolsillero y/o cuellos sueltos con molde y/o mangas sueltas con molde y/u ojales y/o botones. Refina bolsillos y/o entretelas en el delantero y/o plaqué marcados y/o cantos en el delantero. Cose etiquetas internas al final y/o encandalilla. Coloca pitucones y/o escudos. Hilvana escotes. Prolija costuras al final. Abrocha vistas al delantero. Abre vivos colocados para bolsillos en género o en forro. Forra punta de aberturas y/o puntas de vistas y/o puntas de cuellos. Une punta de cuello a punta de solapa. Pica bajo cuello y/o entretelas. Hace toda clase de engomados y encerados.				
9	**MEDIO OFICIAL**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Deshilvana y/o limpia la prenda y/o tiñe ojales. Hace atraques. Hace presillas. Recorta y/o empareja sobrantes y/o hace piquetes. Etiqueta y/o hace paquetes y/o marca y/o numera y/o precinta y/o recorta entretela y/o refina cuellos sueltos. Da vuelta delantero y/o vivos de bolsillo y/o tapas y/o cinturones y/o charreteras y/o embolsado. Retira y/o sella trabajo. Recorta hombreras y/o sisas hilvanadas. Compagina Trabajos.				
	OJALADO				
10	**OJALADO A MAQUINA: Ojalador**	117,11	125,87	133,53	500,00
	Hace toda clase de ojales, excepto figurados.				
	REVISADO.				
11	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO DE PLANCHA**	117,11	125,87	133,53	500,00
	Debe tener conocimientos completos en la especialidad del planchado.				
12	**OFICIAL REVISADOR ESPECIALIZADO DE SACOS**	124,30	133,59	141,72	500,00
	Debe tener conocimientos completos en la especialidad de saco para determinar los defectos técnicos en los mismos y su calidad.				
	TAREAS Y SALARIOS PARA TALLERES DE PANTALON. **TRABAJO A MAQUINA.**				
13	**OFICIAL CALIFICADO**	117,11	125,87	133,53	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace todo tipo de bolsillos: traseros, delanteros y relojero, o sea: coloca vivos y tapas, cierra ángulos coloca y cierra bolsas, todo con máquina recta. Pespuntea cintura colocada. Junta el pantalón y pespuntea cartera del lado izquierdo, sin hilvanar. Pone forros con vivos. Arma costados y entrepiernas. Coloca cintura. Cierra el pantalón atrás.				
14	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,59	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace bolsillo relojero y/o bolsillos de costado tipo ojal y/o bolsillos traseros: coloca y cierra bolsas, cierra ángulos y pespuntea, todo con máquina recta. Cierra costados y/o entrepiernas. Hace pestaña sobrecargada. Une cintura de género y forro con máquina recta sin guía. Pespuntea cartera izquierda hilvanada. Termina cartera del lado izquierdo pegada y/o derecha en pico. Hace atraques completos, o sea: pasacintos, bolsillos, carteras y cinturas. Coloca cierre y cartera al unísono al pantalón sin guía. Coloca vivos simples o dobles para bolsillos con máquina recta.				
15	**SEGUNDO OFICIAL**	104,85	112,69	119,55	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca tapas a bolsillos. Coloca vivos con máquina específica. Encandalillar piernas completamente. Cierra bolsillos de costado. Pega cierre relámpago en cartera del lado izquierdo, o derecho con guía. Termina el pantalón atrás. (ensanche de cintura) Une forro con entretela para preparar forrado de cintura. Hace pliegues en general Hace atraques en pasacintos y/o bolsillos y/o carteras y/o cintura. Termina punta de cintura sin pico. Pespuntea. Forra piernas. Coloca cartera a pantalón. Coloca pico a cintura colocada. Cierra bolsa de bolsillo con overlock. Envivados en general con guía. Hace carteras para bolsillo Une cintura de género y forro con guía.				
16	**MEDIO OFICIAL**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca refuerzos para forrar la cartera. Cose fundillo y/o susones. Prepara bolsas para bolsillos. Cose bocamangas y/o cartera suelta y/o pico para cartera y/o presillas y/o pinzas y/o cuñas. Coloca etiqueta y/o pollerita y/o fundillo. Encandalillado en general. Pega broches y/o cuñas y/o etiquetas y/o botones. Remacha cierres relámpago. Hace pasacintos. Termina bolsillos.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Cierra bolsa de bolsillos. Hace cartera suelta. Cose pollera y contrapollera. Añadidos en general. Hace bajos. Coloca cierre en cartera suelta.				
	TRABAJO A MANO DE PANTALON				
17	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,59	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hilvana carteras. Forra cintura alrededor. Revisa costuras en proceso de producción y/o terminadas. Distribuye trabajo para las máquinas.				
18	**SEGUNDO OFICIAL**	104,85	112,69	119,55	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cose etiquetas y/o hace bajos. Forra carteras y/o carteritas. Hace atraques y/o pega botones.				
19	**MEDIO OFICIAL**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Marca bajos y/o pega broches con aparato. Limpia y/o deshilvana y/o prolija cintura y/o compagina. Recorta sobrantes y/o empareja y/o hace piquetes. Forra fundillo.				
	PREPARACION (DE PANTALON)				
20	**OFICIAL PREPARADOR**	107,52	115,56	122,59	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Prepara toda clase de trabajos para la línea de producción, y/o corrige imperfecciones del corte. Refina la cartera y los avios cuando no vienen refinados del corte.				
21	**SEGUNDO OFICIAL PREPARADOR**	104,85	112,69	119,55	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Secunda al oficial preparador. Compagina trabajos y/o etiqueta y/o numera y/o precinta. Corta, prepara y arma cierres en balancín. Marca ojales, botones etc. No corrige imperfecciones del corte.				
22	**OFICIAL OJALADOR**	107,52	115,56	122,59	500,00
	Hace toda clase de ojales en pantalones.				
23	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO (de pantalón)**	117,11	125,87	133,53	500,00
	Deberá tener conocimientos completos en la especialidad de pantalones para determinar los defectos técnicos				
	TALLERES DE CHALECOS				
24	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO.**	124,30	133,59	141,72	500,00
	Deberá conocer y realizar el chaleco completo				
25	**OFICIAL CALIFICADO.**	117,11	125,87	133,53	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Armar chaleco. Bolsillero: deberá realizar los bolsillos completos o sea: Colocar vivos simples o dobles y carteras y bolsas y cerrar ángulos y bolsas todo con máquina recta.				
26	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,59	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coser cantos colocando pasamano al mismo tiempo. Unir el forro al género de la vista. Competente en toda clase de ojales. Pespuntear delanteros y/o vistas a delanteros. Hace espaldas y/o forrado de forros y/o delanteros, colocando las presillas.				
27	**SEGUNDO OFICIAL**	104,85	112,69	119,55	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hilvana delanteros y/o cose susones y/o cierra carteras. Coloca pasamanos y/o cose sisas y/o escote y/o bajos. Termina bolsillos o sea: coloca cartera y bolsas y cierra ángulos. Prepara bolsas y/o carteritas y/o apunta a pasamano y/o coloca vivos simples o dobles con máquina específica. Hace presillas y/o coloca presillas y/o hebillas y/o hace atraques y/o pliegues y/o fuelles y/o añadidos y/o refuerzos y/o costuras en forros y/o pega botones.				
	TRABAJO A MANO, MESA Y PREPARACION PARA CHALECOS				
28	**OFICIAL CALIFICADO**	117,11	125,87	133,53	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Competente en toda clase de ojales.				
29	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,59	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Pespuntea delanteros y/o hilvana delanteros y/o vistas a delanteros y/o coloca pasamanos Refina delanteros sin molde y/o vistas y/o carteras.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Prepara toda clase de trabajos para la línea de producción y corrige imperfecciones del corte cuando no vienen refinados.				
30	**SEGUNDO OFICIAL**	104,85	112,69	119,55	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Forra delanteros y/o bajos y/o cierra carteritas y/o apunta pasamano y/o sisas y/o escotes. Refina delanteros con molde y/o en troqueladora. Distribuye o retira trabajos para la máquina. Revisa costuras en proceso de producción. Pega botones. Secunda al oficial y no corrige las imperfecciones del corte.				
31	**MEDIO OFICIAL**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace atraques y/o hace presillas y/o coloca presilla y/o hebilla. Marca ojales y/o botones y/o bolsillos. Hace embolsado y/o recorta sobrantes y/o hace piquetes y/o compagina trabajos y/o prolija costuras y/o abre bolsillos y/o da vuelta y/o deshilvana y/o limpia la prenda y/o tiñe o limpia ojales. Compagina y/o separa trabajo y/o hace piquetes y/o paquetes y/o etiqueta y/o marca y/o numera y/o precinta y/o recorta.				
	R E V I S A D O				
32	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO (de chalecos)**	115,28	123,90	131,44	500,00
	Deberá tener conocimientos completos en la especialidad de chalecos para determinar los defectos técnicos en la prenda y su calidad.				
	PLANCHADO A MAQUINA Y/O A MANO (Para todo el capítulo)				
33	**OFICIAL PLANCHADOR CALIFICADO**	117,11	125,87	133,53	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha la prenda completa: o sea, mangas, delanteros, espalda, sisas internas y externas, solapas, cuellos y hombros con plancha específica. Cintura y piernas con máquina universal. Plancha delanteros y cuellos en máquina universal.				
34	**OFICIAL PLANCHADOR**	107,52	115,56	122,59	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha costura de hombros. Conformación de delanteros en proceso. Cambra cuellos. Repasa el saco completo a mano o a máquina. Plancha cualquier parte de la prenda terminada: o sea, mangas y/o delanteros y/o espaldas y/o cuellos y/o sisa internas i externas y/o solapas y/u hombros. Repasa forros internos de las prendas terminadas. Plancha cintura y/o piernas y/o partes del pantalón terminado. Plancha el chaleco terminado completo con plancha de mano.				
35	**SEGUNDO OFICIAL PLANCHADOR**	104,85	112,69	119,55	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha partes del saco sin terminar y/o en proceso de producción. Fusiona delanteros del saco. Abre costuras y/o carga costuras del saco. Plancha vivos de bolsillos y/o carteras colocadas y/o pliegues. Plancha el chaleco completo terminado completo con plancha máquina a vapor. Repasa forros internos del chaleco terminado con plancha manual.				
36	**MEDIO OFICIAL**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Pega refuerzos fusionables. Plancha forros en proceso. Plancha partes del chaleco sin terminar en proceso de producción. Fusiona delanteros del chaleco. Abre costuras del chaleco. **NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.**				

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO IV (CUATRO) ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA EN GRAL. PARA SENORAS Y NIÑOS EN GENERAL DE SACOS, GABANES, TAPADOS, PERRAMUS, PANTALONES, POLLERAS, CHALECOS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y UNIFORMES EN GENERAL, VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, BERMUDAS.				
	NOTA: Exceptúase las prendas confeccionadas en materiales previstos en otros capítulos.				
	ESPECIFICACION DE TAREAS Y SALARIOS PARA TALLER DE SACOS, TAPADOS, GABANES, PERRAMUS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y CHALECOS.				
	TRABAJO A MAQUINA.				
1	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO**	124,31	133,60	141,73	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Atracar sisas. Colocar cuellos sin hilvanar y/o mangas sin hilvanar y/o tapa cuello sin hilvanar en cuello pegado. Coser canto de delantero colocándole pasamano al mismo tiempo. Coser hombros en género sin hilvanar y/o mangas hilvanadas colocando el chorizo al mismo tiempo. Encarta delantero. Hilvanar sisas. Hace ojales militares en máquina común.				
a)	**BOLSILLERO**	124,31	133,60	141,73	500,00
	Deberá realizar toda clase de bolsillos completos. Hace el bolsillo completo: el que sepa colocar vivos en género y tapas y carteritas de pecho y plaqué todo con máquina recta. (Realiza todas las operaciones). Pespunte de vivos en bolsillo delantero.				
2	**OFICIAL CALIFICADO**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Carga costados y/o cuello y/o espalda. Coloca chorizo en manga cosida o suelta y/u hombreras. Cose centro de espalda en género a cuadro y/u hombros hilvanados y/o mangas hilvanadas y/o susones y/o costadillos y/o aberturas y/o bajos y/o costados. Enviva costados y/o cuellos y/o delanteros y/o espaldas sin guía. Hilvana delanteros y/o bajo cuello al escote y/o cuellos pegados. Pespuntea costados y/o cuellos y/o delanteros y/ bolsillos plaquet colocados. Cose tapa a cuello suelto. Hace mangas raglán y/o aberturas de mangas. Forra sisas completas. Encuarta vista a delantero. Hilvana y/o encuarta vista por dentro.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Coloca carteritas de pecho y/o plaqué y/o vivos con máquina recta común (realiza alguna de estas operaciones). Termina bolsillos, coloca bolsas, pespuntea, cierra ángulos y cierra bolsas. Hace sombreros y/o gorros y/o capuchones en género, para lluvia. Hace bolsillo ojal.				
a)	VISTERO	117,12	125,88	133,54	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Termina bolsillos en vistas: coloca bolsas, cierra ángulos, coloca presillas y etiquetas y cierra bolsas. Cose tapa a escote en forro. Une el forro al género de la vista. Coloca vivos en máquina recta en vista.				
3	OFICIAL.	107,52	115,56	122,60	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Afirma pasamanos en cantos de delantero y/o solapas y/o afirma vistas encuartadas por dentro y/o bajos en género. Atraca sisas hilvanadas. Coloca pasamanos en las sisas y/u hombros y/o en cuello y/o escote y/o abertura y/o tapa y/o coloca tapas en bolsillos. Cose centro de espalda en género. Cierra bocamangas en mangas pegadas. Hace carteras y/o cinturones y/o todo tipo de hombreras y charreteras y/o bandas de manga con máquinas rectas. Atraca bolsillos y/u ojales. Pica solapas. Hilvana escote. Hace costura de codo y/o costura interna de mangas en género. Hilvana y/o encuarta bajos en géneros y/o forro de sisas y/o cuellos sueltos y/o carteras sueltas y/o forros. Frunce trompa de mangas. Enviva costados y/o cuellos y/o delantero y/o espaldas con guías. Pespuntea para afirmar pie de cuello en escote. Coser espejo: coser cuello suelto a vista suelta. Encandelilla delantero y costadillos y espalda y mangas en género. Coloca banana a bajo cuello o a tapa cuello y/o pitucones y/o escudos. Carga costuras. Forra espejos y/o abertura y/o bajo cuello y/o bajo con máquina especifica. Cose costura de costado y/u hombros en forros. Coloca mangas de forro a cuerpo de forro. Coloca carteras y/o carteritas y/o plaqué todo en forro. Cierra carteritas de pecho. Coloca vivos con máquina específica. Pespuntea carteras. Hace ojales figurados. Hace carterón de delanteros. Hace ojales militares en máquina especifica.				
4	SEGUNDO OFICIAL	104,86	112,70	119,56	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cierra bolsas de bolsillos. Prepara entretela y/o bajo cuello para el picado. Cose etiquetas y/o refuerzos. Cose espaldas, mangas y vista en forro. Hace atraques excepto, en bolsillos y ojales. Hace pliegues y/o fuelles. Pica cuellos y/o entretelas. Forra bocamangas en mangas sueltas. Hace crines y/o monederos y/o presillas. Añade bajo cuello y/o banana Prepara bolsas para bolsillos en general y/o carteritas de pecho. Pega botones. Encandelillar delanteros y costadillos y espaldas y mangas en forro. Cierra sangría (costura interna de forro de manga).				
	TRABAJO DE MESA, DE MANO Y DE PREPARACION				
5	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	124,31	133,60	141,73	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hilvana mangas. Realiza todas las tareas del preparado por no venir éste realizado del corte y/o está a su cargo el grupo de preparación para el taller. Hace toda clase de ojales a mano. Atraca sisas sin hilvanar.				
6	OFICIAL CALIFICADO	117,12	125,88	133,54	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Controla calidad intermedios. Refina cuellos pegados y/o delanteros en género sin molde. Encuarta vistas y/o delanteros. Dobla delanteros hilvanando al mismo tiempo y/o forra espejos.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Pespuntea costuras cargadas y/o cuellos y/o delanteros. Carga costuras. Hilvana hombros. Coloca pasamano en orillo de delantero.				
7	**OFICIAL.**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cose pasamanos a entretela encuartada. Hilvana vistas interiores y/o bajo y/o bajo cuellos y/o espejos y/o medio forro y/o tapa de cuellos y/o aberturas. Distribuye trabajo. Prepara toda clase de trabajo para las máquinas y/o corrige imperfecciones del corte. Marca y refina tapas, cuellos banana y bajo cuellos. Cierra cartera de pecho. Coloca hombreras y/o ruletillos. Dobla tapa de cuello hilvanándola al mismo tiempo. Revisa costuras en proceso de producción y/o terminadas. Refina delantero en troqueladora y/o con moldes. Refina mangas en género sin moldes. Marca cuellos pegados y/o bolsillos plaqué a cuadro o rayas. Forra sisas completas y/o aberturas y/o bajos completos. Pica solapas.				
8	**SEGUNDO OFICIAL**	104,86	112,70	119,56	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Forra bajos de cuellos y/o sisas superiores y/o bocamangas y/o pasamanos. Pega botones. Punto atrás en la sisa hilvanada y/o cruzado en las mangas. Termina aberturas de mangas. Marca bolsillos sobre el delantero para el bolsillero y/o cuellos sueltos con molde y/o mangas sueltas con molde y/u ojales y/o botones. Refina bolsillos y/o entretelas en el delantero y/o plaqué marcados y/o cantos en el delantero. Cose etiquetas internas al final y/o encandelilla. Coloca pitucones y/o escudos. Hilvana escotes. Prolija costuras al final. Abrocha vistas al delantero. Abre vivos colocados para bolsillos en género o en forro. Forra punta de aberturas y/o puntas de vistas y/o puntas de cuellos. Une punta de cuello a punta de solapa. Pica bajo cuello y/o entretelas. Hace toda clase de engomados y encerados. Deshilvana y/o limpia la prenda y/o tiñe ojales. Hace atraques. Hace presillas. Recorta y/o empareja sobrantes y/o hace piquetes. Etiqueta y/o hace paquetes y/o marca y/o numera y/o precinta y/o recorta entretela y/o refina cuellos sueltos. Da vuelta delantero y/o vivos de bolsillo y/o tapas y/o cinturones y/o charreteras y/o embolsado. Retira y/o sella trabajo. Recorta hombreras y/o sisas hilvanadas. Compagina trabajos.				
9	**OJALADO A MAQUINA: Ojalador**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Hace toda clase de ojales, excepto figurados.				
	REVISADO.				
10	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO DE PLANCHA**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Debe tener conocimientos completos en la especialidad del planchado.				
11	**OFICIAL REVISADOR ESPECIALIZADO DE SACOS**	124,31	133,60	141,73	500,00
	Debe tener conocimientos completos en la especialidad de saco para determinar los defectos técnicos en los mismos y su calidad.				
	TAREAS Y SALARIOS PARA TALLERES DE PANTALON. **TRABAJO A MAQUINA.**				
12	**OFICIAL CALIFICADO**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace todo tipo de bolsillos: traseros, delanteros y relojero, o sea: coloca vivos y tapas, cierra ángulos coloca y cierra bolsas, todo con máquina recta. Pespuntea cintura colocada. Junta el pantalón y pespuntea cartera del lado izquierdo, sin hilvanar. Pone forros con vivos. Arma costados y entrepiernas. Coloca cintura. Cierra el pantalón atrás.				
13	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace bolsillo relojero y/o bolsillos de costado tipo ojal y/o bolsillos traseros: coloca y cierra bolsas cierra ángulos y pespuntea, todo con máquina recta.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Cierra costados y/o entrepiernas.				
	Hace pestaña sobrecargada.				
	Une cintura de género y forro con máquina recta sin guía.				
	Pespuntea cartera izquierda hilvanada.				
	Termina cartera del lado izquierdo pegada y/o derecha en pico.				
	Hace atraques completos, o sea: pasacintos, bolsillos, carteras y cinturas.				
	Coloca cierre y cartera al unísono al pantalón sin guía.				
	Coloca vivos simples o dobles para bolsillos con máquina recta.				
	Envivado en general sin guía.				
14	**SEGUNDO OFICIAL**	104,86	112,70	119,56	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:				
	Coloca tapas a bolsillos.				
	Coloca vivos con máquina especifica.				
	Encandelillar piernas completamente.				
	Cierra bolsillos de costado.				
	Pega cierre relámpago en cartera del lado izquierdo, o derecho con guía.				
	Termina el pantalón atrás. (ensanche de cintura)				
	Une forro con entretela para preparar forrado de cintura.				
	Hace pliegues en general				
	Hace atraques en pasacintos y/o bolsillos y/o carteras y/o cintura.				
	Termina punta de cintura sin pico.				
	Pespuntea.				
	Forra piernas.				
	Coloca cartera a pantalón.				
	Coloca pico a cintura colocada.				
	Cierra bolsa de bolsillo con overlock.				
	Envivados en general con guía.				
	Hace carteras para bolsillo				
	Une cintura de género y forro con guía.				
	Coloca refuerzos para forrar la cartera.				
	Cose fundillo y/o susones.				
	Prepara bolsas para bolsillos.				
	Cose bocamangas y/o cartera suelta y/o pico para cartera y/o presillas y/o pinzas y/o cuñas.				
	Coloca etiqueta y/o pollerita y/o fundillo.				
	Encandelillado en general.				
	Pega broches y/o cuñas y/o etiquetas y/o botones.				
	Remacha cierres relámpago.				
	Hace pasacintos.				
	Termina bolsillos.				
	Cierra bolsa de bolsillos.				
	Hace cartera suelta.				
	Cose pollera y contrapollera.				
	Añadidos en general.				
	Hace bajos.				
	Coloca cierre en cartera suelta.				
	TRABAJO A MANO DE PANTALON.				
15	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:				
	Hilvana carteras.				
	Forra cintura alrededor.				
	Revisa costuras en proceso de producción y/o terminadas.				
	Distribuye trabajo para las máquinas.				
16	**SEGUNDO OFICIAL**	104,86	112,70	119,56	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:				
	Cose etiquetas y/o hace bajos.				
	Forra carteras y/o carteritas.				
	Hace atraques y/o pega botones.				
	Marca bajos y/o pega broches con aparato.				
	Limpia y/o deshilvana y/o prolija cintura y/o compagina.				
	Recorta sobrantes y/o empareja y/o hace piquetes.				
	Forra fundillo.				
	Abre para bolsillo con tijera y/o marca y/o pincha.				
	PREPARACION. (DE PANTALON)				
17	**OFICIAL PREPARADOR**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:				
	Prepara toda clase de trabajos para la línea de producción, y/o corrige imperfecciones del corte.				
	Refina la cartera y los avíos cuando no vienen refinados del corte.				
18	**SEGUNDO OFICIAL PREPARADOR**	104,86	112,70	119,56	500,00
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:				
	Secunda al oficial preparador.				
	Compagina trabajos y/o etiqueta y/o numera y/o precinta.				
	Corta, prepara y arma cierres en balancín.				
	Marca ojales, botones etc.				
	No corrige imperfecciones del corte.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	OJALADO.				
19	**OFICIAL OJALADOR**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Hace toda clase de ojales en pantalones.				
20	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO (de pantalón)**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Deberá tener conocimientos completos en la especialidad de pantalones para determinar los defectos técnicos en los mismos y su calidad.				
	R E V I S A D O.				
21	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO**	115,27	123,89	131,43	500,00
	Deberá tener conocimientos completos en la especialidad para determinar los defectos técnicos en la prenda y su calidad.				
	VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, PANTALONES, BERMUDAS, POLLERAS. TRABAJO A MAQUINA.				
22	**OFICIAL CALIFICADO**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca cuellos y/o puños. Coloca canesú. Coloca carteras de delantero. Hace bolsillo ojal. Hace cuello y/o puño completos. Hace vistas y/o carterón delantero. Pespuntea bolsillo ojal. Coloca bolsillos. Pega cintura sin guía y pespuntea.				
23	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Pega cintura con guía. Coloca cierres y/o cose hombros. Cose botamanga o bajo. Cierra costados y/o mangas. Pega cinturas y/o cuellos con overlock. Atraca pasacintas o bolsillos. Forra pantalón hasta la rodilla. Forra polleras. Hace pinzas. Pega vistas. Hace mangas.				
24	**MEDIO OFICIAL**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca forros y/o cose costados. Dobladilla y/o une costuras. Pega etiquetas. Cose ojal y/o botón.				
	VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, PANTALONES, BERMUDAS, POLLERAS. TRABAJO A MANO.				
25	**OFICIAL.**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Empareja y prepara ruedo en las prendas que están cortadas al sesgo. Hilvana cuellos y/o mangas y/o vistas. Termina espejos y/o puntas de cuello.				
26	**MEDIO OFICIAL**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace forrados y/o terminaciones. Surfila. Termina ruedos. Pega botones.				
	MAQUINA DE OJAL				
27	**OFICIAL CALIFICADO**	117,12	125,88	133,54	500,00
	TALLERES QUE CONFECCIONAN PRENDAS DE VESTIR DE BEBES, NIÑOS, NIÑAS HASTA LOS 10 AÑOS (excepto buzos, joggings y ropa deportiva) TRABAJO A MAQUINA				
28	**OFICIAL CALIFICADO .**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Deberá realizar la prenda completa o las partes principales de las mismas.				
29	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Hace batita con costura francesa y/o chiripá y/u ositos y/o baberos. **NOTA: En el caso que estas prendas se realicen en máquinas overlock, su salario se regirá por los Incisos respectivos de este Capítulo, y en el supuesto que en la confección de la prenda de sastrería para niños/as, se regirán por los Incisos 1 al 3 de este Capítulo.**				
	REVISADO Y CONTROL CALIDAD.				
30	**OFICIAL REVISADOR**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Revisa en el taller interno la confección de prendas para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener y su calidad.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	NOTA: Queda aclarado que este trabajador/a deberá revisar las costuras hasta la terminación de la prenda.				
	PREPARADO DE TRABAJO				
31	**OFICIAL PREPARADOR Y NUMERADOR** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Separa y prepara toda clase de trabajos e implementos para la confección a máquina o mano con responsabilidad de control.	107,52	115,56	122,60	500,00
	PLANCHADO A MAQUINA PESADA Y A VAPOR				
32	**PRIMER PLANCHADOR** Plancha toda clase de prendas completas	117,53	126,32	134,01	500,00
33	**SEGUNDO PLANCHADOR** Plancha partes interiores de la prenda	108,38	116,48	123,57	500,00
34	**TERCER PLANCHADOR**	102,98	110,68	117,42	500,00
	PLANCHA LIVIANA				
35	**OFICIAL PLANCHADOR CALIFICADO.** Plancha sacones y/o tapados y/o trajes	117,12	125,88	133,54	500,00
36	**OFICIAL PLANCHADOR** Plancha toda clase de prendas **NOTA: con exclusión de sacones, trajes y tapados.**	107,52	115,56	122,60	500,00
37	**MEDIO OFICIAL PLANCHADOR.** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha partes secundarias de la prenda. Plancha terminaciones. **NOTA: Los trabajadores que por razones circunstanciales o por ausencia de los titulares del "Planchado a Máquina Pesada y/o Vapor" tuvieran que realizar el planchado precitado, percibirán los salarios correspondientes de las categorías respectivas solo mientras duren las razones o ausencias que motivaron dichas tareas.**	101,89	109,51	116,17	500,00
	MAQUINAS ESPECIALES				
38	**OFICIAL CALIFICADO**	117,12	125,88	133,54	500,00
39	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,60	500,00
	MAQUINAS DE PLISAR				
40	**OFICIAL CALIFICADO PLISADOR** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Programa la máquina Pasa la tela para plisar	117,12	125,88	133,54	500,00
41	**OFICIAL PLISADOR** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Envuelve el plisado Cierra los rollos	107,52	115,56	122,60	500,00
42	**AYUDANTE** Secunda al Oficial	101,89	109,51	116,17	500,00

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO.

43 Los trabajadores de arreglo, reformas, composturas, de medida, modelos y confección, para los incisos 1 y 2 que realicen la prenda completa, rigen sus salarios y calificaciones de acuerdo a lo establecido en los Capítulos I y II, según se trate, para los trabajadores de esta especialidad.

44 Los Oficiales Especializados, Calificados y Medios , que realicen muestras, modelos, medidas y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte la totalidad del personal percibirán un adicional del cuarenta por ciento (40%), sobre sus respectivos salarios básicos, durante el tiempo que dure la ejeción de los mismos.

45 Los trabajadores que realicen tareas varias como ser: contar y retirar trabajo, repartir hilos, botones, empaquetar, clasificar, despachar, etc. se hallan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán considerados Medios oficiales despues del periodo de aprendizaje de acuerdo al Art. 22 del CCT.

46 El trabajador que trabaje en una (1) máquina de costura recta y un (1) máquina especial, percibirá un adicional del cinco por ciento (5%) de su salario básico, a partir del momento que efectúe la tarea.

El trabajador/a que trabaje en dos o más máquinas especiales percibirá un adicional de diez por ciento (10%) de su salario básico, a partir del momento que efectúe la tarea.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO V (CINCO) *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	CAMISERIA EN GENERAL, CORBATAS, PIJAMAS, ROBES, ROPA INTERIOR.				
1	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	121,96	131,08	139,06	500,00
2	OFICIAL CALIFICADO	115,63	124,27	131,83	500,00
3	OFICIAL	107,80	115,85	122,91	500,00
4	MEDIO OFICIAL	102,33	109,98	116,68	500,00

CAMISERIA EN GENERAL, CORBATAS, PIJAMAS, ROBES, ROPA INTERIOR.

1 OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE

Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología.
Dicha producción no debe ser inferior al promedio del Oficial Calificado y deberá realizar todas las tareas enunciadas en los siguientes incisos, y operar indistintamente varias máquinas.

CAMISERIA:

a) Colocación de: cuello, mangas, puños,
b) Hacer: cuello completo, vistas completas.

PIJAMAS, ROPA INTERIOR:

a) Colocación de: cuellos, cierres en máquina de una aguja sin guía, vivos sin guía, mangas, puños (o hacer).

NOTA: Será también Oficial Calificado Múltiple aquella trabajadora que sepa realizar todas las operaciones y que al realizarlas mantenga una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, tomando como base de promedio a la producción efectiva y normal de los trabajadores así calificados y a falta de éstos con la de Oficial Calificado.
Esta categorización se hará de acuerdo a los términos del art. 22 del presente CCT.

2 OFICIAL CALIFICADO

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado, tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria y tecnología de cada Empresa. deberá realizar como mínimo y con la misma máquina, tres de las tareas enunciadas a continuación:

CAMISERIA

a) Colocación de: cuello, canesú, mangas, puños
b) Hacer: cuello completo, puños completos, vistas completas
c) Arreglo de prendas

PIJAMAS Y ROPA INTERIOR

a) Colocación de: cuellos, cierres en máquina de una aguja sin guía, vivos sin guía, mangas, puños.
b) Hacer: puños, bolsillo ojal con máquina de una aguja, pespunte de ornamentos.
c) Ojalado

3 OFICIAL

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado , tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria y tecnología de cada Empresa. deberá realizar como mínimo y con la misma máquina, una de las tareas enunciadas a continuación:

CAMISERIA

a) Colocación de: cuello, canesú, mangas, puños.
b) Hacer: cuello completo, puños completos, vistas completas.
c) Arreglo de prendas
d) Planchado de vistas o costuras
e) Pegar botones, hacer atraques, marcado de ojales y botones
f) Ojalado

NOTA: El Ojalador que trabaje en máquinas duales percibirá un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.
El ojalador a mano percibirá un adicional del 20% sobre su respectivo salario básico.

PIJAMAS Y ROPA INTERIOR

a) Colocación de: cuellos, cierres en máquina de una aguja sin guía, vivos sin guía, mangas, puños.
b) Hacer: puños, bolsillo ojal con máquina de una aguja, pespunte de ornamentos.
c) Arreglo de prendas
d) Planchado partes de la prenda
e) Pegar botones, hacer atraques, marcado de ojales y botones
f) Ojalado

NOTA: El ojalador que trabaje en máquinas duales percibirá un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.
El ojalador a mano percibirá un adicional del 20% sobre su respectivo salario básico.

4 MEDIO OFICIAL

Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del oficial de su especialidad y/o a falta de este último del Oficial Calificado.
Deberá realizar como mínimo y con la misma máquina, una de las tareas enunciadas a continuación:

CAMISERIA

a) Colocación de: cuello, canesú, mangas, puños.
b) Hacer: cuello completo, puños completos, vistas completas.
c) Arreglo de prendas
d) Planchado de vistas o costuras
e) Pegar botones, hacer atraques, marcado de ojales y botones
f) Ojalado

NOTA: El ojalador que trabaje en máquinas duales percibirá un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.

PIJAMAS Y ROPA INTERIOR

a) Colocación de: cuellos, cierres en máquina de una aguja sin guía, vivos sin guía mangas, puños
b) Hacer:puños, bolsillo ojal con máquina de una aguja, pespunte de ornamentos.
c) Arreglo de prendas

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	d) Planchado partes de la prenda				
	e) Pegar botones, hacer atraques, marcado de ojales y botones				
	f) OJALADO				
	NOTA: El ojalador que trabaje en máquinas duales percibirá un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.				
	MAQUINAS ESPECIALES				
	Para todas las especialidades de este Capítulo.				
	NOTA: Se considerarán Máquinas Especiales a aquellas que originalmente procedan de fábrica para realizar determinados trabajos y no aquellas que siendo de costura simple se equipan con algún accesorio.				
	Overlock - Vainilla - Vainilla Deshilada - Cordón - zigzag - Festones - Festón Ondita - Punto Turco - Deshilado - Invisible - Rulote - Alforza - Dos o mas Agujas - Pata de Gallo - ojalillos Autolap - Pasa Elástico - Bastes - Forrar Botones - Collareta Remallado - Máquina Autómata de Pegar Bolsillo - Máquina Autómata Etiquetadora - Pega Elástico - Cañón con Recortador.				
	CONTROL DE CALIDAD				
6	**OFICIAL CALIFICADO**	114,52	123,09	130,58	500,00
	Es el trabajador/a que revisa y controla en talleres internos la confección de la prenda terminada para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.				
	REVISADOR EN PROCESO DE PRODUCCION				
7	**OFICIAL**	108,15	116,23	123,31	500,00
	Es el trabajador que revisa parcialmente la prenda en proceso de producción, o revisa la producción parcial de los talleres externos.				
	PREPARADO				
8	**a) OFICIAL PREPARADOR**	108,15	116,23	123,31	500,00
	Es el preparado, separado y reparto de toda clase de trabajo e implementos para la máquina y mano.				
	b) MEDIO OFICIAL PREPARADOR	102,33	109,98	116,68	500,00
	Secunda al oficial preparador				
	PLANCHADO A MAQUINA, A MANO O A VAPOR. MAQUINA MUÑECOS, DOBLADORA O				
9	**OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE**	120,56	129,57	137,46	500,00
	Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Dicha producción no debe ser inferior al promedio del Oficial Calificado y deberá realizar Planchado a maquina, a mano, a vapor, máquina muñecos dobladora y plastificado.				
10	**OFICIAL**	108,15	116,23	123,31	500,00
	Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado , tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria y tecnología de cada Empresa.				
11	**MEDIO OFICIAL**	103,70	111,45	118,24	500,00
	Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del oficial de su especialidad y/o a falta de este último del Oficial Calificado.				
	DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO				
12	Los Oficiales Calificados Múltiples y los Oficiales Calificados que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal que se inicia y dediquen a esta labor un mínimo de un treinta por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.				
13	Los trabajadores que realicen tareas en Medida y/o Modelos percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.				
14	Los trabajadores/as que realicen tareas de composturas, reformas, o adaptaciones de prendas en las casas minoristas exclusivamente, percibirán un adicional de un veinte (20%) por ciento más sobre su respectivo salario básico.				
15	Los trabajadores que operen indistintamente un máquina de costura recta y una máquina especial, u operen en dos máquinas especiales, percibirán un adicional de un diez por ciento (10%) más de su respectivo salario básico.				
	NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 DE LA PRESENTE.				

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO VI (SEIS) *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	INDUMENTARIA DE TRABAJO Especificación de tareas para talleres de Confección de: pantalones, mamelucos, bombachas, jardineros, camperas, camisas, guardapolvos, indumentaria gastronómicos y sanidad en general, gorras, sombreros de tela, capotes, capotitas, indumentaria de seguridad, Indumentaria Antiflama, pasamontañas.				
1	**OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE**	119,72	128,67	136,50	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente como mínimo 10 de las tareas enunciadas en el inciso 2, Oficial calificado de su respectiva especialidad.				
2	**OFICIAL CALIFICADO**	112,84	121,27	128,66	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes operaciones: coloca mangas y/o cuellos y/o pecheras. cierra costados con dobladillador. coloca cintura y/o cierres. coloca cartera de ojal y/o cartera botón. cierra traseros y/o entrepiernas con dobladillador. hace bolsillos en general y coloca ojalillos. arma mangas y la prenda. corta bolsillo ojal y pespuntea. coloca cintura y/o bolsillo con cierre. pega bolsillo y/o cuello y sobrecose. pega manga y/o cierre cerrando el delantero. pega y pespuntea puño y cintura. une bajo manga y/o recorte de espalda o delantero. pespuntea cuello, puño, presillas, tapas, mangas y pie de cuello. forma carterón angosto. pega carterón ancho y/o bolsillo delantero. pega y sobrecose cuellos y/o puños.				
3	**OFICIAL**	107,32	115,35	122,37	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: atraca carteras y/o bolsillos traseros. coloca bolsillo plaqué con tablón y bolsillo carpintero. coloca puños y/o pasacintos y/o botones y/o tachas y/o broches y/o ojalillos y/o vistas y/o vista al forro del bolsillo. coloca bolsillo reloj y/o carteras y/o carterones y/o bolsillos plaqué simples. hace y pespuntea cartera. hace ojales y/o pecheras y/o bolsillos de costado. hace ruedo del bolsillo. pespuntea cintura y/o puños y/o presillas y/o tapas. sobrecose y coloca tapas. sobrehila cartera de ojal y botón. une delanteros y atraca. cierra bolsillo delantero. hace bajos y/o atraques y/u ojales. coloca corderitos y/o matelassé y/o vistas con o sin solapa de cuero. cierra costados y mangas con overlock coloca recortes a mangas. encandalilla y sobrehila. hace ruedos en aberturas de mangas y/o arreglos. hace y coloca vistas. hace puntas de puño y cinturas en U. pega percalina con vivos a delanteros y/o sobrepuestos y/o cierres en partes y/o botones y/o tachas y/o broches y/u ojalillos. une hombros. arma cuellos y/o puños y/o presillas y/o tachas y/o canesú y/o charreteras. coloca solapas. hace arreglos. pega canesú y trasero y/o tirilla de manga. pega hombros y charreteras. pespuntea hombros. arma copas y/o complementa la visera hasta el forro. coloca el forro y/o tafilete y/o a la visera. da pespuntes y/o la medida. hace capotitas y/o pespunteado de ala. une copa y ala. fruncido de ala. arma cuellos, tapas, puños, martingalas y cinturones.				
4	**MEDIO OFICIAL**	101,81	109,42	116,08	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: arma presillas y/o puños o tapas. arma cuello de costura interna. coloca etiquetas. prepara cartera hoja. fija bolsillo ojal y/o tapas. hace ruedo en partes chicas y/o bolsillos. hace carteras de mangas.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	pega etiquetas y/o presillas y/o cueritos. pega vistas a percalina. arma y plancha bolsillos. corta hilos y/o pasacintos. coloca adornos y/o botón. da vuelta: presillas, tapitas, charreteras, cuellos y puños. ensambles en general. enrolla pasacintos y/o cintura. embolsa y/o empaqueta. hace aberturas en bolsillo ojal. reparte hilos y troquela. marca posiciones de botones y/u ojalillos y/o broches. numera y/o lotea partes. revisa cuellos y/o puños en proceso de producción. revisa y hace pares. reparte y alcanza trabajo. dobladilla, sobrehila o encandalilla partes chicas. hace barbijos y/o gorros y/o botas de sanidad. pega pie de cuello y etiquetas. añade el ala y/o arma la copa. coloca entretela y/o pega cinta. hace la litera y el forro hasta dejarlo listo para el trabajo del Oficial.				
	PLANCHADO A MAQUINA				
5	**PRIMER PLANCHADOR**	119,06	127,96	135,75	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: plancha la prenda terminada. plancha cintura. plancha piernas.				
6	**SEGUNDO PLANCHADOR**	110,75	119,03	126,28	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: plancha partes de la prenda en proceso de producción.				
7	**OFICIAL PLANCHADOR**	107,32	115,35	122,37	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: plancha a mano, o a vapor, o dobladora o plastificadora. plancha todo tipo de gorras y sombreros, cualquier variedad de material.				
	PREPARADO				
8	**MEDIO OFICIAL PREPARADOR**	101,86	109,48	116,14	500,00
	Es el que separa y prepara toda clase de implementos para los trabajos a máquina o a mano, troquela y corta con responsabilidad de control				
	REVISADO Y CONTROL DE CALIDAD (para todo el capítulo)				
9	**REVISOR**	107,29	115,32	122,34	500,00
	Es el trabajador que revisa y controla la calidad de la prenda para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.				

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

10 Los trabajadores/as que eventualmente realicen muestra o modelos y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte la totalidad del personal, percibirán un veinticinco por ciento (25%) sobre sus salarios básicos, durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

11 Los trabajadores que realicen tareas varias como ser: repartir hilos, repartir y retirar trabajo, empaquetar, clasificar y embolsar. Se hallan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo y serán considerados con la calificación de Medio Oficial después de tres (3) meses de antigüedad en el Establecimiento, y al año pasarán a la categoría correspondiente.

12 Los trabajadores con las categorías de Oficiales Calificados y Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal, percibirán un adicional del veinte por ciento (20%) más de sus respectivos salarios básicos.

13 Durante el período en que en las Empresas se confeccionen prendas correspondientes a los Incisos del Capítulo VIII los trabajadores percibirán los salarios correspondientes a dicho capítulo durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

14 Los trabajadores que operen varias máquinas distintas, y rinda la eficiencia y calidad de la Categoría a criterio

de la empresa, percibirán un adicional del diez por ciento (10%) más sobre sus respectivos salarios básicos.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012

CAPITULO VII (SIETE)

Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	INDUMENTARIA DE CUERO EN GENERAL, CUERO GAMUZADO.				
1	**OFICIAL CALIFICADO**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Coloca mangas y vistas y/o todo tipo de bolsillos externos Hace todo tipo de bolsillos Pega cuellos Monta vistas en delantero (cáscara) Coloca cierres finales en prendas armadas Hace pespuntes finales en prendas armadas				
2	**OFICIAL**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Coloca adornos y/o cierres en autopartes y/o chorizos Coloca hombreras Hace pespuntes en autopartes y/o bolsillos internos Hace cuellos y/u ojales militares y/o pespuntes en general Une el forro al cuero Arma costados y hombros (armar cáscara completa) Hace todo tipo de espaldas Rasado de napacan				
3	**MEDIO OFICIAL**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Arma forro Cierra aberturas y/o sisas Hace espaldas y/o mangas Une todas las costuras internas del cuero				
	TRABAJO DE MESA Y DE MANO				
4	**OFICIAL DE MESA**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Cambra cuellos Hace carteritas y/o cuellos y/o dobladillos en plaqué y/u ojales y/o todo pegado para fusionar Marca ojales Prepara bolsillos Recorta, refina, da vuelta y martilla. bolsillos y/o cuellos y/o delanteros y/o puños , dobladillos de cuero en general compagina y distribuye distribuye autopartes				
	TRABAJO DE MANO				
5	**OFICIAL DE MANO**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Cose botones Empaqueta, refina y prolija costuras Forra botones y/o hebillas Hace atraques y/o todo trabajo de cementado Limpia la prenda y/o termina sisas Prepara todo el trabajo para el oficial de mesa Realiza trabajos de expedición Marca botones y/o tiñe ojales				
	PLANCHADO A MAQUINA O A MANO				
6	**OFICIAL PLANCHADOR**	117,12	125,88	133,54	500,00
	Plancha toda clase de prendas y en todo tipo de cueros				
	PREPARADO DE TRABAJO				
7	**PREPARADOR**	101,89	109,51	116,17	500,00
	Es el que separa, prepara, distribuye y retira toda clase de trabajos e implementos para las máquinas y/o mano, con responsabilidad de control. No es el aprendiz que ayuda al maquinista.				
	REVISADO DE TRABAJO Y CONTROL DE CALIDAD				
8	**REVISADOR**	107,52	115,56	122,60	500,00
	NOTA: Los salarios correspondientes a las tareas encuadradas en el inciso 8.- REVISADOR, se equipararán al salario de Oficial de Máquina inciso 2.- .				
	ARREGLOS Y COMPOSTURAS EN GENERAL				
9	**OFICIAL CALIFICADO**	117,12	125,88	133,54	500,00

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

10 Los trabajadores que realicen muestras, modelos, o medidas, y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte la totalidad del personal, percibirán un adicional del treinta por ciento (30%) sobre sus respectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo, durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

11 Los trabajadores que realicen prendas completas en cualquier tipo de cuero, percibirán un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre sus respectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo, durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

12 Los trabajadores que laboren en una máquina recta y un máquina especial y/o en dos o más máquinas especiales, percibirán un adicional del diez por ciento (10%) sobre sus respectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo.

13 Todos los trabajadores que efectúen tareas en prendas de Napalán o Gamulán deberán utilizar obligatoriamente barbijos provistos por la empresa.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11 VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO VIII (OCHO) *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION, PANTALONES Y POLLERAS EN TELAS DE JEAN, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DE DENIM - BROCKEN - TWILL, CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA. SUAVIZADO Y DESGASTADO.				
	TRABAJO A MAQUINA				
1	**OFICIAL CALIFICADO.** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cierra trasero y/o costado y/o entrepiernas con o sin dobladillador. Corta bolsillo con ojal y pespuntea. Hace pespunte en bolsillo ojal y/o dibujo en cartera izquierda uniendo delanteros y/o bolsillo ojal en máquina automática. Pega bolsillo trasero o plaqué y/o cintura. Pespuntea cintura.	114,45	123,01	130,50	500,00
2	**OFICIAL** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Atraca pasacintos, carteras, bolsillo en cualquier parte del pantalón. Corta cierres a medida. Cose y/o pespuntea tapitas, presillas y tirillas en general. Desgrana cierres. Dobladilla bolsillos delanteros y/o relojeros. Pega cuero y/o bolsillos relojeros. Encandalilla o sobrehila delanteros, traseros y carteras. Hace arreglos y/o bajos y/o dibujos en bolsillos traseros o en cualquier parte de la prenda y/o refuerzos o pespuntes de costados y/u ojales y/o punta de cintura descosiendo y/o dibujo en cartera izquierda sin unir delanteros. Pega cartera izquierda y/o cartera derecha con cierre uniendo delantero y/o botones de pasta en máquina de costura y/o cuñas o pieza de altura y/o elástico a la cintura y/o a la prenda percalina con vivos. Pega y pespuntea vista interna en bolsillos delanteros. Une pechera a cintura.	108,15	116,23	123,31	500,00
3	**MEDIO OFICIAL** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca deslizador y/o tope inferior o superior. Fija bolsillo ojal. Hace pasacintos y/o pinzas y pliegues y/o dobladillos en bolsillos traseros, relojeros y en general y/u operaciones en impresora en tarjeta de producción y/o etiquetas de cartón o tela. Pespuntea punta de cintura. Pega cierre a cartera y/o remaches, broches y tachas y/o bolsillo relojero y/o grifa de talle, fantasías, etiquetas de cartón y etiquetas en general y/o vistas a forro y/o a percalina.	102,68	110,36	117,08	500,00
	TRABAJO A MANO				
4	**MEDIO OFICIAL** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Es el trabajador que realiza tareas de mano y toda otra tarea auxiliar. Alcanza y reparte paquetes. Cortadora de hilos en prendas en proceso de producción y final. Coloca botón, broches, tachas. Corta pasacintos. Da vuelta presillas, tapitas, charreteras, etc. Ensambladores en general. Enrolla pasacintos y/o cintura. Embolsa, empaqueta. Limpia las prendas. Marca posiciones de botones y/u ojales y/o broches. Numeradora y/o loteadora de partes. Plancha a mano parte de la prenda en proceso de producción. Reparte hilos. Revisa carteras y/o cierres. Termina bocamanga a mano.	102,68	110,36	117,08	500,00
	TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION, CAMPERAS Y CHALECOS, EN TELA DE JEANS, DENIM, BROCKEN, TWILL, CORDEROY, LONETA Y EN TELA CON MEZCLA DE ALGODON Y LANA.				
	TRABAJO A MAQUINA				
5	**OFICIAL CALIFICADO** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Corta bolsillo ojal y pespuntea. Cierra costados y mangas con dobladillador cerrado. Pega canesú y/o bolsillos y/o mangas con máquina ametralladora con dobladillador cerrado y/o cierres cerrando delanteros. Pega cuello y sobrecose. Pega y pespuntea puño y cintura. Une bajo manga y/o recortes de espalda y/o recortes delanteros.	114,45	123,01	130,50	500,00
6	**OFICIAL** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Atraques. Coloca corderitos y/o matelassé y/o vistas y/o vistas de cuero.	108,15	116,23	123,31	500,00

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Cierra costados y mangas con overlock. Hace ruedos a abertura de manga y/o vistas y/o arreglos y/o dibujos en vistas y/o puntas de puño y cintura en U. Ojala. Pespuntea cuello, puño, presilla, tapas y mangas. Pega percalina con vivos delanteros y/o mangas con overlock y/o cierres en partes. Une hombros.				
7	MEDIO OFICIAL	102,68	110,36	117,08	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma cuello, puños, presillas y tapas. Arma bolsas. Fija bolsillo ojal y/o tapas. Hace ruedos en partes chicas y/o ruedos en bolsillos y/o punta de puños y cintura en atraque recto. Pega vistas a percalina y/o etiquetas y/o presillas y/o botones, tachas y broches. Sobrehila o encandalilla partes chicas. Une recortes de corderito.				
	CAMISAS **TRABAJO A MAQUINA**				
8	OFICIAL CALIFICADO.	114,45	123,01	130,50	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Forma carterón angosto. Pega carterón ancho y/o bolsillo delantero y/o mangas con dobladillador cerrado. Pega y sobrecose cuellos y/o puños.				
9	OFICIAL	108,15	116,23	123,31	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cierra costados y mangas. Dobladilla ruedo. Encandalilla, sobrehila cuello. Hace arreglos. Ojala. Pespuntea cuello, tapas, puños, mangas y pie de cuello y/u hombros y/o tapas. Pega canesú delantero y trasero y/o tirilla de mangas y/o tapas y/o botones con máquina de costura y/o mangas con overlock. Sobrecose tirillas. Une hombros.				
10	MEDIO OFICIAL	102,68	110,36	117,08	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma cuello, tapas y puños. Dobladilla partes chicas. Encandalilla y sobrehila partes chicas. Pega pie de cuello a cuello y/o broches y botones metálicos y/o etiquetas.				
	CAMPERAS, CHALECOS Y CAMISAS				
11	TRABAJO A MANO	102,68	110,36	117,08	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma y plancha bolsillos. Corta hilos. Ensamblados en general. Hace abertura de bolsillos ojal y/o hace pares. Numeradora y loteadora de partes. Revisa cuello y puño en proceso de producción y/o revisa pares. Reparte trabajo y/o hilos. Troquela				
	SUAVIZADO Y DESGASTADO DE TODAS LAS PRENDAS EN PROCESO DE PRODUCCION. **SUAVIZADO Y DESGASTADO INTERNOS, PROCESOS DE TRATAMIENTO, DESTEÑIDOS, ENVEJECIMIENTO, TERMINACION Y CONTROL DE CALIDAD DE PRENDAS SIN USO EN PROCESO DE PRODUCCION DEPENDIENTES DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE CONFECCION.** **NOTA: Se aplica también para el resto de los capítulos de la presente C.C.T.**				
12	CATEGORIA 12	124,31	133,60	141,73	500,00
	12.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO: El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de producción del Sector. **12.2. PLANCHADO** : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del del proceso de producción de las distintas prendas del Sector (planchado con robot / muñeco / plancha o planchón a vapor). **12.3. LOCALIZADO Y PINTADO CON SOPLETE** : El trabajador deberá conocer realizar todas las tareas del proceso de producción del Sector. **12.4. ARENADO** : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de producción del sector. **12.5. HORNO** . El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de de producción del Sector (Horneado de pintado, quebrado, arrugado, etc.). **12.6. CONTROL DE CALIDAD** : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas de control del proceso completo de producción (Identificar los defectos de las prendas confeccionadas en los talleres y aquellas que han terminado el proceso de suavizado y desgastado y planchado).				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	12.7. EXPEDICION : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso del Sector (Recepción de las prendas provenientes de los talleres y la expedición de las consideradas Producto Terminado). **La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.** **CONDICION GENERAL PARA LA CATEGORIA 12** . Cuando el trabajador incluído en esta categoría deba entrenar o reentrenar a otro personal deberá recibir un aumento equivalente al 30 % de su remuneración total habitual. Este incremento como Instructor será considerado remuneración accesoria a todos los efectos, liquidándose por separado, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.				
13	**CATEGORIA 13**	117,13	125,89	133,55	500,00
	13.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO: El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas del proceso del Sector : · Máquina de suavizado y desgaste / secadora. · Preparación y control de la proporción de materiales del suavizado y desgaste. · Teñido y desteñido. **13.2. PLANCHADO** : El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente el planchado con robot o muñeco. **13.3. LOCALIZADO** : Es el trabajador que se inicia en el sector localizado con soplete. **13.4. ARENADO** : Es el trabajador que se inicia en el sector y deberá conocer y realizar eventualmente el arenado **13.5. TRABAJOS ESPECIALES**: Es el trabajador que deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector: **a) LIJADO** * Bigote con aerógrafo. * Bigote permanente con plancha. * Lijado sobre banco. * Cepillado con muñeco o robot. **b) ROTURA** * A mano. * Automática. * Bancos. * Tornos. **c) TORSADO** * Trabajo a mano. * Trabajo con máquina automática. **d) CORROSION** * A mano con tiza. * A mano con pincel. * A mano con rodillo. * A mano con trapo. * Pintado a mano (Tintura). **13.6. HORNO** : Ayuda a realizar las tareas del Sector efectuadas por el operador de la 12,5 (Horneado de pintado, quebrado, arrugado, etc.) **13.7. CONTROL DE CALIDAD** : Es el trabajador que debe conocer y realizar la tarea de separar por talle y etiqueta las prendas dentro de Control de Calidad . **13.8. EXPEDICION** : Ayuda a realizar las tareas del Sector efectuadas por el operador de la 12,7(Recepción de las prendas provenientes de los talleres y la expedición de las consideradas Producto Terminado). **La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.** **CONDICION GENERAL PARA LAS CATEGORIAS 13** Cuando el trabajador complete un período de 3 (TRES) meses trabajando en tareas de la categoría superior podrá acceder a la misma sin que medie condición restrictiva alguna en cuanto a nivel de rendimiento se refiera. Las horas trabajadas en la categoría superior serán remuneradas a todos los efectos de acuerdo con el valor convencional correspondiente a la misma y liquidadas separadamente, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.				
13 BIS	**CATEGORIA 13 BIS**	107,54	115,58	122,61	500,00
	13 BIS.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO : El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas del proceso del Sector : * Centrifugado. * Sacar piedra. * Ayudar en secadora. **13 BIS.2. PLANCHADO** : Es el trabajador que deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector :del Sector : *Abastecer de prendas al planchador. * Retirar y atar las prendas planchadas. **13 BIS.3. LOCALIZADO** : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector * Colgar y descolgar las prendas del lugar de trabajo. * Abastecer el Sector. **13 BIS.4. ARENADO** : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del Sector				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	*Colocar y retirar las prendas del lugar de trabajo.				
	13 BIS.5. HORNO : Es el trabajador que se inicia en el Sector.				
	13 BIS.6. TRABAJOS ESPECIALES : Es el trabajador que se inicia en el Sector.				
	13 BIS.7. CONTROL DE CALIDAD : Es el trabajador que abastece el Sector.				
	13 BIS.8. EXPEDICION : Es el trabajador que abastece el Sector.				
	La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.				
	CONDICION GENERAL PARA LAS CATEGORIAS 13 BIS				
	Cuando el trabajador complete un período de 3 (TRES) meses trabajando en tareas de la categoría superior podrá acceder a la misma sin que medie condición restrictiva alguna en cuanto a nivel de rendimiento se refiera. Las horas trabajadas en la categoría superior serán remuneradas a todos los efectos de acuerdo con el valor convencional correspondiente a la misma y liquidadas separadamente, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.				
	PLANCHADO A MANO (CAMISAS).				
14	**OFICIAL CALIFICADO**	114,45	123,00	130,49	500,00
	Plancha la prenda con la modalidad de la empresa.				
15	**OFICIAL PLANCHADOR CALIFICADO**	114,45	123,00	130,49	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha pantalón completo y/o cintura y/o piernas y/o camperas.				
	REVISADO Y CONTROL DE CALIDAD.				
16	**REVISADOR**	108,14	116,23	123,31	500,00
	Es el trabajador que revisa y controla la calidad de la prenda para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.				
	TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION PANTALONES, POLLERAS, CAMPERAS, CAMISAS, CHALECOS EN TELA DE JEANS, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DENIM - BROCKEN - TWILL - CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA, SE UTILIZARAN LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS:				
	MAQUINAS ESPECIALES.				
17	**OFICIALA CALIFICADA**	114,45	123,00	130,49	500,00
18	**OFICIALA**	108,14	116,23	123,31	500,00
	Overlock - 2, 3 o mas agujas - Ametralladoras - Máquina de ojales - Atraques - Zig zag - Automáticas - Computarizadas - Robots - Máquina pega botón de pasta.				

NOTA: con excepción de las tareas expresamente determinadas en la categoría de medio oficial, todos los trabajadores que efectúen tareas en las máquinas mencionadas anteriormente, estarán encuadradas como Oficial y/u Oficial calificada, de acuerdo a las tareas que realicen.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

19 El Medio oficial con un año de antigüedad como tal, percibirá un adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) más por día de su respectivo jornal básico, de la diferencia entre el salario de ese inciso y el de Oficial, o sea el inmediato superior.

20 Los trabajadores que eventualmente realicen muestras o modelos y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte de la totalidad del personal, percibirá un 25% (veinticinco por ciento) sobre sus salarios básicos respectivos, únicamente durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

21

Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta o máquinas especiales, computadas o robóticas o trabajen en dos máquinas de las especiales mencionadas en el último párrafo, percibirán un 10% (diez por ciento) mas sobre sus espectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo.

22 Los trabajadores que realicen tareas varias como ser: repartir hilos, retirar trabajo, repartir, empaquetar, clasificar, embolsar, etc. se hallan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo y serán consideradas como Medio oficial después de tres (3) meses de antigüedad en el establecimiento, al año pasará a la categoría correspondiente.

23 Los Oficiales calificados y Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal, percibirán un adicional de un 20% (veinte por ciento) sobre sus respectivos salarios básicos.

24 **ARTICULO TRANSITORIO:**

Las empresas incrementarán las remuneraciones accesorias que por concepto de premio por Productividad estén determinadas en las respectivas bases, en un monto que refleje al máximo de la escala un incremento que será equivalente al 10% del salario básico del Oficial Calificado del presente Capítulo, observando una curva proporcional en la base que genera este premio.

Las remuneraciones accesorias por concepto de premio por Productividad que se modifiquen por aplicación del presente acuerdo podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos salariales que por este concepto hubieren otorgado las empresas con posterioridad al 1-7-92.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO IX (NUEVE) *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	INDUMENTARIA DEPORTIVA **CAMPERAS Y SACONES DE VESTIR Y DEPORTIVOS, EN TELAS DE CASIMIR, POLYESTER, POLYAMIDA, ALGODON, MEZCLAS VARIAS CON O SIN RELLENOS, SHORTS, CARDIGANS, NAUTICOS. INDUMENTARIA ANTIFLAMA EN TELAS ESPECIALES, EQUIPOS DE ALTA MONTAÑA** **TRABAJO A MAQUINA**				
1	**OFICIAL CALIFICADO (Pasa a Of. Calif. Multi "B" Cap. XVII)** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Armar costados y/o mangas y/o interiores desmontables. Cerrado completo de interior con exterior. Cortar bolsillos ojal y pespuntear. Coloca cintura con o sin elástico. Hace mangas y/o arreglos y/o capotitas y/o toda clase de bolsillos y tapas. Pegar canesú y/o toda clase de bolsillos y tapas y/o mangas y/o cierres en delanteros exteriores y/o capotitas sobrecose. Pespuntear puño, cintura, ruedos y mangas. Unir forro y abrigo con el exterior por el cuello y/o recorte de espalda y de delanteros.	118,38	127,23	134,98	500,00
2	**OFICIAL (Pasa a Of. Costura Calif. Cap. XVII)** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Atraques. Armado completo de interior. Coloca corderitos y/o matelassé y/o vistas de cuero y/o vistas. Hace ruedo a abertura de mangas y/o vistas y/o dibujos en vistas y/o puños y cintura en U. Marcado de tapitas. Ojalar. Preparado de pincitas de espalda o delanteros exterior. Pespuntear cuello, presillas, tapas, mangas y/o ajuste de cintura. Pegar percalina con vivos a delanteros y/o cierres en parte. Trabaja con máquina de llenado de prendas con material de Duvet y otros. Tareas de cierre de llenado ejecutado en máquinas especiales. Unir hombros.	109,68	117,88	125,05	500,00
3	**MEDIO OFICIAL** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Ayudante en llenado de prendas con Duvet. Arma cuello interior, puños, presillas y tapas. Cerrar bolsas. Colgantes internos. Dobladillar bolsillos. Hacer etiquetas y/o punta de puños y cintura en atraque recto. Pegar etiquetas y/o vistas a percalina y/o presillas y/o botones, tachas, broches y/o pasador y cordón de ajuste de cintura interior. Sobrehilar o encandelillar. Unir recortes de corderitos y/o matelassé.	104,10	111,88	118,69	500,00
	TRABAJO A MANO				
3	**BIS. OFICIAL** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma el cierre y/o bolsillos. Corta cierres a medida y/o hilos. Ensambladores en general. Hace abertura de bolsillo ojal y/o pares. Numeradora y/o loteadora de partes. Pega botones. Revisa pares y/o cuello y puño en proceso de producción. Troquela.	109,68	117,88	125,05	500,00
3	**BIS II. MEDIO OFICIAL** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha bolsillos. Empaqueta y/o embolsa. Limpia la prenda. Reparte trabajos y/o hilos. Distribuye trabajos.	104,10	111,88	118,69	500,00
	CONFECCION DE SHORTS.				
4	**OFICIAL CALIFICADO (Pasa a Of. Calif. Multi "B" Cap. XVII)** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca cierres y/o vivos sin guía. Hace y coloca bolsillos completos.	118,38	127,23	134,98	500,00
5	**OFICIAL (Pasa a Of. Costura Calif. Cap. XVII)** Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cierra costados, tiros y entrepiernas. Coloca puños y/o hace bajos. Dobladilla o encandalilla. Pega y pespuntea cintura.	109,68	117,88	125,05	500,00
6	**MEDIO OFICIAL** Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del Oficial de su misma especialidad	104,10	111,88	118,69	500,00

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	MAQUINAS ESPECIALES				
7	**OVERLOCK - DOS, TRES O MÁS AGUJAS - OJALES - UNA AGUJA Y CUCHILLA - ATRAQUES - PLANCHA**				
	PLANCHADO A MAQUINA				
8	**OFICIAL CALIFICADO**	118,38	127,23	134,98	500,00
	Plancha la prenda completa.				
9	**OFICIAL**	109,69	117,89	125,07	500,00
	Abre costura y plancha partes de la prenda.				
	PLANCHADO A MANO				
10	**OFICIAL CALIFICADO**	118,38	127,23	134,98	500,00
	Plancha la prenda de acuerdo a la modalidad de la casa.				
11	**MEDIO OFICIAL**	104,10	111,88	118,69	500,00
	Abre costura.				
	PREPARADO DE TRABAJO				
12	**OFICIAL CALIFICADO**	118,38	127,23	134,98	500,00
	Es el que separa y prepara toda clase de trabajo e implementos para las máquinas y mano.				
	REVISADO DE TRABAJO Y CONTROL DE CALIDAD				
13	**REVISADOR**	109,69	117,89	125,07	500,00
	Es el trabajador que revisa y controla la calidad de la prenda en los talleres internos para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.				

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

14 En la sección Duvet y/u otros materiales plumíferos, el trabajador deberá poseer, provisto por la empresa, escafandra presurizada en conexión al aire exterior a través de un compresor medicinal.

15 En las empresas que se dedican a la producción de prendas con Duvet y/u otros materiales plumíferos en las operaciones de llenado y cerrado, las mismas deberán estar separadas del resto del taller, disponiéndose de una sección especial con ventiladores y extractores de aire.

16 Los trabajadores que realicen muestras o modelos y siempre que en la ejecución de las mismas no tome parte el resto del personal percibirá un veinticinco por ciento (25%) más sobre su salario básico respectivo, durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

17 Los Oficiales calificados y Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal, percibirán un veinte por ciento (20%) más sobre sus respectivos salarios básicos.

18 Los trabajadores que operen indistintamente en una máquina recta o máquinas especiales computadas o robóticas o trabajen en dos (2) máquinas especiales mencionadas en el inciso 5 percibirán un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico establecido en el presente capítulo.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 — CAPITULO X (DIEZ) — *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	TALLERES DE CONFECCION Y COSTURA DE BLANCO EN GENERAL, SABANAS, FUNDAS, CARPETAS, MANTELES, PAÑUELOS, SERVILLETAS, REPASADORES Y TOALLAS - MUÑECAS Y ORNAMENTOS. INDUMENTARIA ARTISTICA Y DE COTILLON PARA NIÑOS Y ADULTOS. INDUMENTARIA PARA ANIMALES. (En cualquier tipo de material)				
1	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
2	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
	TRABAJO DE MANO				
3	**OFICIAL DE MANO**	107,80	115,85	122,91	500,00
	TRABAJO A MAQUINA				
4	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
5	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
	PLANCHADO A MANO				
6	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
7	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
	PLANCHADO A MAQUINA				
8	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
9	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
	CORTADO DE PAñUELOS				
10	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
11	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
	LAVADEROS Y ALMIDONADORES A MAQUINA				
12	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
13	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
	LAVADEROS Y ALMIDONADORES DE TIRILLAS Y PECHERAS A MANO				
14	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
15	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
	ABRILLANTADOR, AFINADOR Y DOBLADOR A VAPOR				
16	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
	DOBLADO A MANO				
17	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
	ORNAMENTOS, MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, JUGUETES DE PAÑO O TELA EN GENERAL,				
18	**OFICIAL CALIFICADO**	115,63	124,27	131,83	500,00
	Hace prendas completas.				
19	**OFICIAL DE MAQUINA Y/O MANO**	107,80	115,85	122,91	500,00
	Arma prendas. Hace costuras a mano.				

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Sobrecose				
20	MEDIO OFICIAL DE MAQUINA Y/O MANO	102,33	109,98	116,68	500,00
	Hace terminaciones. Pinta ojos. Pegan moñitos y/o Pelos. Pegan y colocan ojos. Embolsan. Da vuelta prendas. Rellena. Saca Pelitos.				
	DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO.				
21	Los Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal que se inicia y dediquen a esta labor un mínimo de un treinta por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico. **NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.**				

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO XI (ONCE) ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	TAPICERIA - GUANTES - PARAGUAS **RAMA TAPICERIA** **ARMADO Y COLOCACION**				
1	OFICIAL CALIFICADO	115,21	123,82	131,36	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma y coloca bandeaux y cenefas drapeadas sobre cualquier instalación. Tapiza galerías en capitoné y otras similares. Coloca toda clase de cortinados y estolas. Toma medidas y/o saca plantillas y moldes. Distribuye y asesora a los de categoría inferiores en la organización de los trabajos y concreta con los clientes la solución de los mismos. Hace fundas para automóviles.				
2	OFICIAL	107,58	115,63	122,67	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca cualquier trabajo del ramo. Tapiza y re tapiza galerías.				
3	MEDIO OFICIAL	103,70	111,45	118,24	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Corta y prepara galerías para tapizarlas, cenefas o bandeaux con recortes stores, cortinados y bandeaux. Prepara y coloca galerías, cortinados simples y burletes. Prepara galerías en blanco con su correspondiente juego de tiraje y cordones. Prepara rieles, caños, varillas y separa los accesorios correspondientes a cada instalación.				
	COSTURA A MANO O A MAQUINA				
4	OFICIAL CALIFICADO	115,21	123,82	131,36	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Debe saber hacer toda clase de cenefas, bandeaux, doceles, stores, fundas, colchas, etc. y preparar todos estos trabajos. Conoce el nombre de las telas, el revés y el derecho de las mismas, sabe cual es el pie del dibujo y sabe calzar los paños. Arma toda clase de cortinados ya sean con forro, maletín o con flecos a mano o a máquina, indistintamente. También tiene que aplicar cordones y cintas. Hace fundas para automóviles y almohadones.				
5	OFICIAL	107,58	115,63	122,67	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Confecciona todo trabajo en todas las calidades de telas inclusive colchas, fundas. Hace cubrecamas y/o acolchados matelassé. Hace mantas en cualquier tipo de tela y medida.				
6	MEDIO OFICIAL	103,70	111,45	118,24	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Conoce la preparación de cortinados a mano o a máquina. Prepara stores, bandeaux y pone a medida los mismos. Confecciona colchas "intermedias". Secunda y prepara el trabajo para el oficial. Pega ruedas y/o ganchos y/o plomos. Corta varillas y orillos de tela, etc. Confecciona colchas "sencillas". Hace bandeaux simples, visillos, banderolas, agarraderas para recogidos de los cortinados. Surfila y sobrecose.				
7	**EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE POR SU MODALIDAD DE TRABAJO OCUPEN BORDADORES, ÉSTOS PERCIBIRÁN EL SALARIO DEL OFICIAL CALIFICADO.**				
8	**EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE OCUPEN TRABAJADORES CUYA TAREA EXCLUSIVA SEA LA DEL PLANCHADO, ÉSTOS PERCIBIRÁN EL SALARIO DEL OFICIAL.**				
9	**CLASIFICACION DE COLCHAS** a) Colchas sencillas: son las que llevan uno o dos vivos en cada lado o galón aplicado recto, con volados y sin forro. b) Colchas intermedias: son las que tienen las mismas características que las sencillas, pero forradas o llevan en lugar de vivos cinta o pasacintas sobre la costura, ya sean lisas o fruncidas. c) Los trabajadores que confeccionan colchas con características distintas a las consignadas en los incisos a) y b) serán calificados como Oficiales.				
	RAMA GUANTES **GUANTES DE CUERO, DE TELA Y DEPORTIVOS.**				
10	OFICIAL CALIFICADO	115,21	123,82	131,36	500,00
	Es el trabajador que posee conocimientos generales del oficio.				
11	OFICIAL	108,38	116,48	123,57	500,00
	Es el trabajador que sepa cose en cualquier tipo de máquina siempre refiriéndose a guantes ya sea sujete, piqué, seller, baquetee, etc. y de tela en general no conociendo a la vez la preparación para la costura y la terminación completa del guante.				
	RAMA DE CUERO				
12	PREPARADOR	115,63	124,27	131,83	500,00
13	ESTIRADOR	108,38	116,48	123,57	500,00
14	PIECITERO	107,14	115,15	122,16	500,00
15	REVISADOR	115,63	124,27	131,83	500,00
16	PENDEDOR	108,38	116,48	123,57	500,00
17	FANTASISTA	108,38	116,48	123,57	500,00
18	CORDONERO	107,14	115,15	122,16	500,00

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
19	FANTASIAS	107,14	115,15	122,16	500,00
20	OFICIAL	108,38	116,48	123,57	500,00
21	RIBETERO	107,14	115,15	122,16	500,00
22	REVISADOR DE COSTURAS	107,14	115,15	122,16	500,00
23	PLANCHADOR	107,14	115,15	122,16	500,00
	RAMA TELA				
24	OFICIAL	108,38	116,48	123,57	500,00
25	MAQUINISTA	107,14	115,15	122,16	500,00
26	PLANCHADOR	107,14	115,15	122,16	500,00
27	TRABAJO A MANO	107,14	115,15	122,16	500,00
	RAMA GUANTES INDUSTRIALES EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.				
28	OFICIAL	108,38	116,48	123,57	500,00
29	MAQUINISTA	107,14	115,15	122,16	500,00
30	PLANCHADOR	107,14	115,15	122,16	500,00
31	TRABAJO A MANO	107,14	115,15	122,16	500,00
	RAMA PARAGUAS				
32	OFICIAL CALIFICADO	115,21	123,82	131,36	500,00
	Se considera Oficial Calificado al personal que realice alguna de las siguientes tareas: Costura única para paraguas, a máquina. Armado de puntas. Remate. Preparación de internos y trabajos de tornería en especial.				
33	OFICIAL	107,58	115,63	122,67	500,00
	Es el personal que realiza las siguientes tareas: Roseta externa. Colocación de elástico y su preparación. Puntadas en las varillas. Trabajo de torno.				
34	MEDIO OFICIAL	103,70	111,45	118,24	500,00
	Es el personal que realiza las siguientes tareas: Colocación de trapillos. Forra clavitos. Rosetas internas planchado. Enfilado de armazones. Colocación de puntillas. Clava armazones. Coloca placas y puños baratos.				

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

35 Los Oficiales Calificados que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal que se inicia y dediquen esta labor un mínimo de un treinta por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibir n un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

36 Los trabajadores que realicen tareas en Modelos percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

37 Los trabajadores que operen indistintamente un máquina de costura recta y una máquina especial, u operen en dos máquinas especiales, percibirán un adicional de un diez por ciento (10%) más de su respectivo salario básico.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 — CAPITULO XII (DOCE) — ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12

CONFECCION Y COSTURA DE ARTICULOS EN TELAS DE LONA Y SIMILARES

PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Capítulo comprende al personal de ambos sexos mayores y menores de edad, de las siguientes actividades:

Confección de artículos en lona o similares en cualquier material. Colocación de toldos, cortinas y/o cortinados. Maquinistas. Impermeabilizado de lonas. Encerado de trajes. Cortado. Adornos. Tapicerías. Alfombras. Electricidad. Carpintería Mecánica. Herrería. Pegado, soldado o fusionado, costura de alfombras. Banderas. Fieltros. Almohadones y pantallas. Planchado de tapicería. Dibujantes. Paracaídas. Parasoles. Salvavidas. Piletas. Carpas. Mochilas. Bolsas de dormir. Artículos de camping, caza y pesca. Velas marinas en general. Bolsas. Chalecos salvavidas. Equipos de vestimenta para prácticas náuticas en cualquier tipo de material.

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES, TAREAS Y SALARIOS

(Exclusivamente para este capítulo)

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012	POR DIA 01/08/2012	POR DIA 01/12/2012	SUMA NO REMUNERATIVA
1	OFICIAL CALIFICADO PARA TRABAJOS EXTERNOS E INTERNOS	117,13	125,89	133,55	500,00

Es el trabajador que se desempeña con conocimiento en las tareas principales en la empresa o secciones.
Todos los trabajadores de esta categoría no podrán negarse a realizar las tareas principales en la empresa o secciones, siempre que éstas no menoscaben su capacidad y categoría profesional.

NOTA: Es obligatorio para la empresa tener Oficiales Calificados de acuerdo a la escala que se transcribe a continuación, como máximo:

De 1 a 5 trabajadores 1 Oficial Calificado
" 6 a 10 " 2 " "
De 11 a 20 trabajadores 3 Oficiales Calificados
" 21 a 30 " 4 " "
" 31 a 40 " 5 " "
" 41 a 50 " 6 " "
" 51 a 60 " 7 " "
Y así sucesivamente conservando la misma proporción que antecede.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012	POR DIA 01/08/2012	POR DIA 01/12/2012	SUMA NO REMUNERATIVA
2	OFICIAL	112,32	120,72	128,07	500,00
	Es el trabajador que se desempeña en una o mas tareas mencionadas en la primera parte de este capítulo.				
3	MEDIO OFICIAL	105,98	113,91	120,84	500,00
	Es el trabajador que secunda al Oficial en el trabajo.				

4 PERSONAL FEMENINO

El personal femenino percibirá igual salario que el masculino cuando realice tareas en : Lonas impermeables. Estampados. Caminos de coco. Alfombras de algodón y toda lona del nº 9 inclusive, en escala descendente, doble paño. Forros, entretelas. Maletones o cualquier otro trabajo similar

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
5	**OFICIALA CALIFICADA** Es la trabajadora que se desempeña con conocimiento en las principales tareas en la empresa, taller o secciones.	117,13	125,89	133,55	500,00
6	**OFICIALA** Se comprende como Oficiala a la trabajadora que realice una o más tareas de las mencionadas en la primera parte de este capitulo. El trabajo que ejecute la Oficiala no podrá ser mayor de 25 metros cuadrados y en caso de que pasara dicha medida deberá tener la colaboración de una Medio Oficiala. Los trabajos de forma deberán tener ineludiblemente la colaboración de una Medio oficiala, siempre que se trate de máquinas que no tengan tira, costuras o rodillos. En casos especiales, la empresa deberá encomendarles otras tareas que las mismas puedan desempeñar, siempre y cuando éstas se realicen ocasionalmente y no en forma regular y permanente.	112,32	120,72	128,07	500,00
7	**MEDIO OFICIALA** Es la trabajadora que secunda a la Oficiala en el trabajo.	105,98	113,91	120,84	500,00

NOTA: Todos los menores de 14 a 18 años, solamente trabajarán en el taller o sección donde pueden aprender el oficio. No podrán trabajar en carga o descarga de materiales, como así tampoco en trabajos riesgosos. Podrán acompañar a los colocadores de toldos como Ayudantes terceros.

DISPOSICIONES GENERALES Y BENEFICIOS SOCIALES EXCLUSIVAMENTE PARA ESTE CAPITULO

8 HIGIENE Y SEGURIDAD

a) Se recomienda a las empresas proveer a las máquinas de coser de motor eléctrico.

b) Las empresas se encargarán de enviar al domicilio del cliente el material de colocación en los casos en que por razones de dimensión, colocación, peso o dificultad de traslado le impidan hacerlo al personal, como también la provisión de las escaleras correspondientes, cuando el cliente no disponga de ellas. Se recomienda al personal de las Empresas contemplar esta situación, con las consideraciones necesarias, en caso de fuerza mayor o necesidad, poniendo de su parte la mas amplia voluntad para resolver el caso que se plantee, como se ha venido realizando hasta la fecha.

c) Las empresas no podrán hacer trabajar a los Oficiales en carga o descarga o limpieza del taller o local.

d) Para los trabajos que el personal deba realizar fuera del taller se enviarán dos personas: un Oficial Calificado, un Oficial o un Medio Oficial, salvo aquellos trabajos cuya simplicidad requiera una sola persona.
Las tareas indicadas en este inciso no podrán efectuarlas el personal femenino.

e) Para los trabajadores que realicen tareas insalubres, que comúnmente se efectúan, como ser: colchonería con algodón sucio, pana y pluma, encerado de trajes, impermeabilización de lonas con aceites minerales, polvos litargidios o plovagina, limpieza de mano, las empresas proveerán a los trabajadores, de guantes de goma, caretas, máscaras y soluciones contravenenosas, en cuyo defecto, los trabajadores podrán negarse a realizar dichas tareas.

f) Las empresas están obligadas a proveer de cinturones de seguridad, para aquellos trabajos que así lo requieran.

Los trabajadores que realicen tareas al vacío, percibirán un 25% (veinticinco por ciento) más sobre su salario básico respectivo.

g) Para los días de lluvia se proveerá de trajes o capotes impermeables, como así también de botas de goma o galochas al personal que deba realizar tareas fuera del establecimiento.
Los trajes o capotes, como así también las botas o galochas deberán ser entregadas por el trabajador a la empresa, una vez realizada la tarea.

h) El trabajador que fuera enviado a realizar tareas fuera del taller, percibirá los correspondientes gastos de movilidad y además una suma para solventar gastos de refrigerio que será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del salario del Inciso 1 Oficial Calificado de este capítulo.
Caso contrario el trabajador se trasladará como lo hace habitualmente, empleando para ello el tiempo que le demande.

i) Si el trabajador debiera viajar en tren, se le abonará el pasaje de primera clase, no pudiendo negarse hacerlo, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta y una máquina especial o trabajen en dos máquinas especiales, percibirán un 10% (diez por ciento) más sobre sus respectivos salarios básicos.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO XIII (TRECE) ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/04/2012 BÁSICO	POR MES 01/08/2012 BÁSICO	POR MES 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	PERSONAL AUXILIAR EN PROCESO DE PRODUCCIÓN (Para todos los capítulos)				
	DEPÓSITO DE MATERIAS PRIMAS				
1	**OFICIAL**	2.934,38	3.153,78	3.345,75	500,00
	Tiene conocimientos de las materias primas utilizadas, las clasifica y ordena, atiende los pedidos del sector de costura y corte, despacha los pedidos a los talleres externos.				
2	**MEDIO OFICIAL**	2.564,57	2.756,32	2.924,09	500,00
	Secunda al Oficial en las tareas generales del depósito, mantiene el orden y la limpieza.				
3	**REVISADOR DE TELAS**	3.161,87	3.398,27	3.605,12	500,00
	Tiene conocimientos específicos para detectar las fallas técnicas de las telas, clasifica. NOTA: Dentro del sector de costura exclusivamente.				
	EMPAQUE Y DEPÓSITO de PRODUCTO TERMINADO				
4	**OFICIAL**	2.934,38	3.153,78	3.345,75	500,00
	Es el trabajador que habitualmente, empaca, pone en cajas o bolsas los productos terminados, conoce los modelos, colores, talles, etc. Ordena los productos embalados dentro del depósito, prepara los pedidos a clientes.				
5	**MEDIO OFICIAL**	2.564,57	2.756,32	2.924,09	500,00
	Secunda al Oficial en las tareas generales del depósito, mantiene el orden y la limpieza.				
	MANTENIMIENTO MECANICO, ELECTRICO Y ELECTRONICO				
6	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO**	4.018,08	4.318,50	4.581,37	500,00
	Es el trabajador que posee todos los conocimientos necesarios para realizar el mantenimiento de: parque de máquinas y accesorios, instalaciones eléctricas, electrónicas, electromecánicas, hidráulicas y neumáticas.				
7	**OFICIAL**	2.934,39	3.153,78	3.345,75	500,00
	Es el trabajador que posee conocimientos mecánicos, eléctricos o electrónicos necesarios para el normal mantenimiento de su especialidad.				
8	**MEDIO OFICIAL**	2.692,46	2.893,76	3.069,90	500,00
	Secunda al principal del Sector en tareas complementarias de limpieza, armado, etc. sin conocimientos específicos.				
		POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	**POR DIA 01/08/2012 BÁSICO**	**POR DIA 01/12/2012 BÁSICO**	**SUMA NO REMUNERATIVA Abonar hasta el 20/12/2012**
9	**DIBUJANTE**	135,87	146,03	154,91	500,00
	Es el trabajador que realiza habitualmente las siguientes tareas: Dibuja, copia, crea dibujos, no calca.				

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO XIV (CATORCE) ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	LENCERIA Y CORSETERIA EN GENERAL - CORPIÑOS - BIKINIS (TRUSAS) BODYS - TOPS - FAJAS - TRAJES DE BAÑO - LIGAS - TIRADORES - CINTURONES - ORTOPEDIA, CUELLOS, CORSET Y SIMILARES - PAÑALES - BOMBACHAS.				
1	**OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE**	121,96	131,08	139,06	500,00

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada empresa, maquinaria, tecnología y exigencias de calidad.
Dicha producción no debe ser inferior al promedio del oficial Calificado y deberá realizar todas las tareas enunciadas en los siguientes incisos y operar indistintamente varias máquinas.

CORSETERIA
a) Armado de laterales.
b) Armado de corpiño completo.
c) Hacer pespunte de ornamentos.
d) Revestimiento de copas.
e) Unir tasas a frente y laterales.
f) Pega puntillas.
g) Elastizado en cualquier parte de la prenda.

LENCERIA
a) Pega: canesú
puntilla
cuello
mangas
b) Hace: costura en punto guante
rulotė
dobladillo a mano con recorte
matelassé y prendas en matelassé
c) Tapar costura.

TRUSAS
a) Armado y modelado con pieza de entrepierna.
b) Fijar entrepierna.
c) Unir espalda a delanteros.
e) Elastizado de cinturas y piernas.
f) Pega puntillas.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12

NOTA: Será también Oficial Calificado Múltiple aquella trabajadora que sepa realizar todas las operaciones y que al realizarlas mantenga una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, tomando como base de promedio a la producción efectiva
Esta categorización se hará de acuerdo a los términos del Art. 22 del presente CCT.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA
2	**OFICIAL CALIFICADO**	115,63	124,27	131,83	500,00

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado, tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria , tecnología y exigencias de calidad.
CORSETERIA
a) Armado de laterales.
b) Armado de corpiño completo.
c) Hacer pespunte de ornamentos.
d) Revestimiento de copas.
e) Unir tasas a frente y laterales.
f) Pega puntillas.
g) Elastizado en cualquier parte de la prenda.
LENCERIA
a) Pega: canesú
puntilla
cuello
mangas
b) Hace: costura en punto guante
rulote
dobladillo a mano con recorte
matelassé y prendas en matelassé
c) Arreglo de prendas.
d) Hace ojales a mano.
e) Tapar costura.
TRUSAS
a) Armado y modelado con pieza de entrepierna.
b) Fijar entrepierna.
c) Unir espalda a delanteros.
d) Cerrar costados.
e) Elastizado de cinturas y piernas.
ORTOPEDIA
a) Hace: almohadillas
bragueros
fajas
fajas tipo bank
b) Cose: aparatos y/o partes principales de éstos
c) Hace: forrados

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA
3	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,0

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado en cada una de las máquinas, tomando como base promedio la producción efectiva y normal de todos lo trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria y tecnología de cada empresa.
Deberá realizar como mínimo una de las tareas enunciadas a continuación.
CORSETERIA
a) Armado de laterales.
b) Armado de corpiño completo.
c) Hacer pespunte de ornamentos.
d) Revestimiento de copas.
e) Unir tasas a frente y laterales.
f) Pega puntillas.
g) Elastizado en cualquier parte de la prenda.
h) Pegar botones, poner broches, hacer atraques, hacer ojales en máquina específica.
LENCERIA
a) Pega: canesú
puntilla
cuello
mangas
b) Hace: costura en punto guante
rulote
dobladillo a mano con recorte
matelassé y prendas en matelassé
c) Arreglo de prendas.
d) Hace ojales a mano.
e) Tapar costuras.
TRUSAS
a) Armado y modelado con pieza de entrepierna.
b) Fijar entrepierna.
c) Unir espalda a delanteros.
d) Cerrar costados.
e) Elastizado de cinturas y piernas.
f) Pega puntillas.
g) Arreglo de prendas.
ORTOPEDIA
a) Hace: almohadillas
bragueros
fajas
fajas tipo bank
suspensores
b) Cose: aparatos y/o partes principales de éstos
c) Hace: forrados

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA
4	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00

Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del Oficial de su especialidad y/o a falta de este último del Oficial calificado.
Deberá realizar como mínimo una de las tareas enunciadas a continuación:
CORSETERIA
a) Armado de laterales.
b) Armado de corpiño completo.
c) Hacer pespunte de ornamentos.
d) Revestimiento de copas.
e) Unir tasas a frente y laterales.
f) Pega puntillas.
g) Elastizado en cualquier parte de la prenda.
h) Pega botones, pone broches, hace atraques, hace ojales en máquina específica.
LENCERIA
a) Pega: canesú
puntilla

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	cuello mangas b) Hace: costura en punto guante rulote dobladillo a mano con recorte matelassé y prendas en matelassé c) Arreglo de prendas d) Pega botones, hace atraques y marcados de ojales y botones. e) Tapa costuras				
	TRUSAS a) Armado y modelado con pieza de entrepierna. b) Fijar entrepierna. c) Unir espalda a delanteros. d) Cerrar costados. e) Elastizado de cinturas y piernas. f) Pega puntillas. ORTOPEDIA a) Hace: almohadillas bragueros fajas fajas tipo bank suspensores b) Cose: aparatos y/o partes principales de éstos c) Hace: forrados d) Cose: cueros y/o entrepiernas y/o felpas y/o ganchos y/o presillas. e) Hace: ojales a mano y/o terminaciones **NOTA: en los Establecimientos en que se realicen soldaduras en elementos ortopédicos, se deberá proveer a los trabajadores de un litro de leche diariamente.**				
	TRABAJOS DE MANO, DE MESA, DE PREPARACION Y TERMINACION.				
5	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
	Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado, tomando como base promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, y tecnología de cada empresa. Deberá realizar como mínimo, por lo menos una de las tareas enunciadas a continuación: Emballenar. Preparar breteles y elásticos. Pasar correderas. Pasar anillos. Coser adornos, etiquetas y apliques. Limpieza y corte de los hilos. Doblado y empaque de prendas. Repartidores de trabajo. Planchado. Revisado en proceso de producción.				
6	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
	Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del oficial de su especialidad y/o a falta de este último del Oficial calificado. Deberá realizar como mínimo una de las tareas enunciadas a continuación: Emballenar. Preparar breteles y elásticos. Pasar correderas. Pasar anillos. Coser adornos, etiquetas y apliques. Limpieza y corte de los hilos. Doblado y empaque de prendas. Repartidores de trabajo. Planchado. Revisado en proceso de producción.				
	CONTROL DE CALIDAD				
7	**OFICIAL CALIFICADO**	115,63	124,27	131,83	500,00
	Es el trabajador/a que revisa y controla la confección de la prenda terminada para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.				
8	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
	Es el trabajador/a que revisa y controla la confección de la prenda en el proceso de producción para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener. TRABAJO A MEDIDA EN CORPIÑOS, ORTOPEDIA, FAJAS Y CORSETERIA EN FAJAS Y CORSETERIA EN GENERAL (Minoristas).				
	FAJAS Y CORSETERIA EN GENERAL				
9	**OFICIAL CALIFICADO**	115,63	124,27	131,83	500,00
10	**OFICIAL**	107,80	115,85	122,91	500,00
	Abanicar y/o armar la faja para probar. Ballenar. Rectifica la faja después de probada. Termina toda la operación de máquina.				
11	**MEDIO OFICIAL**	102,33	109,98	116,68	500,00
	Coloca ojalillos a máquina de mano. Cose cintas y/o felpas y/o puntillas. Hace terminaciones a mano. COSTURA DE ARREGLO PARA ESTA SECCION				
12	**a) OFICIAL CALIFICADO**	115,63	124,27	131,83	500,00
	b) OFICIAL	107,80	115,86	122,91	500,00
13	El oficial que cumpla trabajos de probador percibirá un adicional de un veinte por ciento (20%) más sobre su respectivo salario básico.				
	DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO				
14	Los Oficiales Calificados y los Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal que se inicia y dediquen a esta labor un mínimo de un treinta por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.				
15	Los trabajadores que realicen tareas en Medida y/o Modelos exclusivamente costura a mano o a máquina, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico durante el período que efectúen dicho trabajo, no exigiéndose producción.				
16	Los trabajadores que realicen tareas de composturas, reformas, o adaptaciones de prendas en las casas minoristas exclusivamente, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más sobre su respectivo salario básico.				
17	Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta y una máquina especial, u operen en dos máquinas especiales, percibirán un adicional de un diez por ciento (10%) más de su respectivo salario básico.				

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO XV (QUINCE) ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	BORDADOS EN GENERAL, ESTAMPADOS EN GENERAL (Para todos los capítulos)				
1	**OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS AUTOMATICAS (computarizada)**	130,94	140,73	149,30	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: Limpieza de la máquina. Programación de agujas. Armado de bastidores de 1 a 24 cabezales.				
2	**OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS SEMIAUTOMATICAS**	126,48	135,94	144,21	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: Armado de bastidores de 1 o más cabezales. Limpieza de la máquina.				
3	**OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS MANUALES (festón, overlock)**	122,03	131,16	139,14	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: 1 cabezal. Armado de bastidores. Limpieza de la máquina. Arreglo de bordados.				
4	**OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO A MANO**	135,87	146,03	154,91	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: Armado de bastidores. Arreglo de bordados. Bordado sin bastidores.				
5	**OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO A MAQUINAS MECANICAS (jackard)**	126,48	135,94	144,21	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: Armado de bastidores. Arreglo de bordados Conocimientos generales del bordado.				
	DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO				
6	Los Bordadores que tengan a su cargo la orientación por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.				
7	Los trabajadores que operen Máquinas Automáticas de más de tres (3) bastidores, percibirán un veinte por ciento (20%) más sobre su respectivo salario básico.				
8	El trabajador que atienda más de una Máquina Automática y no tenga Ayudante, percibirá un cincuenta por ciento (50%) más sobre su respectivo salario básico.				
9	Los trabajadores que realicen bordados a mano en prendas que se encuentran comprendidas en el capitulo II, percibirán un adicional del 13% sobre su respectivo salario básico.				
10	Los trabajadores que realicen bordados a máquina manuales en prendas que se encuentran comprendidas en el capitulo II, percibirían un adicional del 22% sobre su respectivo salario básico.				
11	Los trabajadores que colaboren en las tareas generales del sector de bordados, serán calificados como Ayudantes y percibirían un salario básico diario de:	104,33	112,13	118,95	500,00
12	Los trabajadores que operen máquinas bordadoras de una aguja, 1 solo hilo, que realizan monogramas, percibirán un salario básico diario de:	108,67	116,79	123,90	500,00
	TAREAS DE ESTAMPADO EN GENERAL				
13	**OFICIAL ESTAMPADOR CALIFICADO**	126,48	135,94	144,21	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Saca rapor o centro del motivo a estampar, prepara variantes y mezcla de colores; afila espátulas y sabe cual es la que sirve para cada tipo de tela a estampar.				
14	**COLORISTA**	114,89	123,48	131,00	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Prepara colores en todas las mezclas y componentes para cada tipo de tela.				
15	**SCHABLONERO**	121,56	130,65	138,60	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma schablones, estira las sedas o tela a mano o a máquina, graba y debe saber los tipos de emulsionar y componentes a utilizar, conoce las medidas de mallas para cada tipo de tela a estampar.				
16	**OFICIAL ESTAMPADOR A SCHABLON**	107,52	115,56	122,60	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Estampa, levanta la tela, pega y saca el trabajo parejo y estampa el fino.				
17	**AYUDANTE**	102,15	109,79	116,47	500,00
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Lava cuadras y ayuda al Oficial estampador cuando este lo necesita.				

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO XVI (DIECISEIS) *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	AVÍOS INTERIORES PARA PRENDAS DE VESTIR. **TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA DE AVÍOS INTERIORES PARA PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION Y/O ELABORACIÓN.**				
1	**OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE** Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Dicha producción no debe ser inferior al promedio del Oficial Calificado y deberá realizar todas las tareas de todos los procesos enunciadas en los siguientes incisos conforme a calidad normal y habitual registradas en la empresa a) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de hombreras para prendas de vestir según Anexo A1, A2 y A3 b) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de cabezas de mangas para prendas de vestir según Anexo B1, B2 y B3 c) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de piezas de pecho para prendas de vestir según Anexo C1, C2 y C3	121,97	131,09	139,07	500,00
2	**OFICIAL CALIFICADO** Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Dicha producción no debe ser inferior al promedio del Oficial y deberá realizar como mínimo todas las tareas de dos de los procesos enunciadas en los siguientes incisos conforme a calidad normal y habitual registradas en la a) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de hombreras para prendas de vestir según Anexo A1, A2 y A3 b) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de cabezas de mangas para prendas de vestir según Anexo B1, B2 y B3 c) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de piezas de pecho para prendas de vestir según Anexo C1, C2 y C3	115,64	124,29	131,86	500,00
3	**OFICIAL** Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Deberá realizar como mínimo todas las tareas de preparación de los tres productos (según anexos A1 y B1 y C1) y además deberá hacer todas las tareas de costura y terminación de uno de los tres productos (según anexos A2 y A3, ó B2 y B3, ó C2 y C3) conforme a calidad normal y habitual registradas en la empresa.	107,80	115,85	122,91	500,00
4	**SEGUNDO OFICIAL** Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Deberá realizar como mínimo todas las tareas de preparación de los tres productos (según anexos A1 y B1 y C1) y además deberá hacer todas las tareas de terminación de uno de los tres productos (según anexos A3, B3 ó C3) conforme a calidad normal y habitual registradas en la empresa.	104,87	112,71	119,57	500,00
5	**MEDIO OFICIAL** Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Deberá realizar como mínimo todas las tareas de preparación de los tres productos (según anexos A1 y B1 y C1).	102,34	109,99	116,68	500,00
6	**AUXILIAR PREPARADOR** Es el trabajador que realiza las mismas tareas que el medio oficial y cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del del mismo.	97,61	104,91	111,29	500,00

ANEXO

7 **OPERACIONES QUE COMPRENDEN LA PRODUCCIÓN DE HOMBRERAS**

Preparación
- Preparación de rellenos de hombreras
- Preparación de telas y prensado.
- Colocación de adhesivo a las piezas de tela.
- Costuras previas sobre las piezas de tela.
- Apilado de componentes.
- Unión mediante compactado de componentes.

Costura
- Costura de ensamble.

Terminación
- Separación en mitades.
- Revisión, emprolijamiento y empaque.

8 **OPERACIONES QUE COMPRENDEN LA PRODUCCIÓN DE CABEZAS DE MANGA**

Preparación
- Preparación de telas y prensado.
- Costuras previas sobre las piezas de tela.
- Apilado de componentes.
- Unión mediante compactado de componentes.

Costura
- Costura de ensamble.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	Terminación - Revisión, emprolijamiento y empaque.				
9	**OPERACIONES QUE COMPRENDEN LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE PECHO** **Preparación** - Preparación de telas y prensado. - Apilado de componentes. - Unión mediante compactado de componentes. - Costuras previas sobre las piezas de tela. - Colocación de adhesivo a las piezas de tela y sellado identificatorio. **Costura** - Costura de ensamble. **Terminación** - Revisión, emprolijamiento y empaque. **NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.**				

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO XVII (DIECISIETE) ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	ROPA DE TEJIDO DE PUNTO **CHOMBAS, REMERAS, BUZOS, SHORTS, JOGGINGS, CALZAS DE TODO TIPO, FUSSEAU, BERMUDAS, POLERAS. (PARA AMBOS SEXOS)** **A) PRODUCCIÓN ASISTIDA.** **MEDIANTE UTILIZACIÓN CONTINUA Y SISTEMÁTICA DE MÁQUINAS Y EQUIPOS.**				
1	**OFICIAL DE COSTURA CALIFICADO MÚLTIPLE "A"** Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas productivas relativas a la confección de indumentaria en telas de punto, de acuerdo a la organización de nuestra Empresa, manejando todo tipo de máquinas, dispositivos, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos.- Entre otras máquinas maneja, de la manera descripta, Overlocks de todo tipo, Rectas de una, dos o múltiples agujas, Envivadoras, Ojaladoras, Botonadoras, Collaretas, Tapacosturas, Cintureras, Pegaelásticos, Atracadoras, Ametralladoras, Pasaelásticos, Bordadoras simples, Zigzag, etc., además de las específicas para la producción de nuestra Empresa.- Entre otras tareas, arma todo tipo de prendas, hace pespuntes, envivados, coloca apliques, pega o pasa elásticos, hace bolsillos de todo tipo, pega cierres de cremallera, hace vistas y/o carteras para camisas, blusas o chombas, etc.; arma y pega cuellos, realiza costuras y/o ruedos con overlock, tanto con costura invisible como abierta, ruedos con recta o tapa costura, etc., además de las tareas específicas de la producción de nuestra Empresa.-	123,68	132,92	141,02	500,00
2	**OFICIAL DE COSTURA CALIFICADO MÚLTIPLE "B"** Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas productivas mencionadas en el punto anterior, manejando igualmente todo tipo de máquinas, dispositivos, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 95% del OFICIAL PRODUCTIVO CALIFICADO MÚLTIPLE "A".-	120,24	129,23	137,10	500,00
3	**OFICIAL DE COSTURA CALIFICADO MÚLTIPLE "C"** Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas productivas mencionadas en los dos puntos anteriores, manejando igualmente todo tipo de máquinas, dispositivos, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 90% del OFICIAL PRODUCTIVO CALIFICADO MÚLTIPLE "A".-	117,39	126,17	133,85	500,00
4	**OFICIAL DE COSTURA CALIFICADO** Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, las tareas productivas relativas a la confección de indumentaria en telas de punto, de acuerdo a la organización particular de cada Empresa, manejando como mínimo tres tipos de máquinas diferentes (por ejemplo Overlock, Recta y Tapacostura), con sus respectivos dispositivos, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos.- Los tres tipos de máquinas serán definidos en la Empresa, para cada sección de la misma, de acuerdo a los productos que se fabriquen y a las tareas específicas que requiera.- Las tareas a realizar serán todas las que se requieran en la Empresa, con la utilización de dichos tipos de máquinas.-	111,61	119,96	127,26	500,00
5	**OFICIAL DE COSTURA** Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, las tareas productivas relativas a la confección de indumentaria en telas de punto, de acuerdo a la organización particular de la Empresa, manejando como mínimo dos tipos de máquinas diferentes (por ejemplo Overlock y Recta), con sus respectivos dispositivos, accesorios, etc., con un alto nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 90% del OFICIAL PRODUCTIVO CALIFICADO.- Los dos tipos de máquinas serán definidos por la Empresa, para cada sección de la misma, de acuerdo a los productos que se fabriquen y a las tareas específicas que requiera.- Las tareas a realizar serán todas las que se requieran en la Empresa, con la utilización de dichos tipos de máquinas.-	108,27	116,36	123,44	500,00
6	**½ OFICIAL DE COSTURA** Es el trabajador que realiza las tareas productivas relativas a la confección de indumentaria en telas de punto, de acuerdo a la organización particular de la Empresa, manejando como mínimo un tipo de máquina, con sus	104,49	112,30	119,13	500,00
	B) PRODUCCIÓN MANUAL. **CON O SIN APARATOS, DISPOSITIVOS, HERRAMIENTAS Y/O ACCESORIOS.**				
7	**OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "A"** Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas de mano relativas a la confección y terminación de indumentaria en telas de punto, cubriendo los puestos que fueren necesarios según programación de tareas y de acuerdo a la organización particular de la Empresa, manejando todo tipo de aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos y controlando la calidad de la producción en cualquier puesto en que fuese asignado.- a) Realiza las tareas más complejas como colocar ojalillos, broches, tachas, etc.; planchar por medios manuales o mecánicos, con excelente terminación, las prendas confeccionadas dejándolas listas para su venta; hacer zurcidos invisibles, etc.- b) También asiste a los operarios de su módulo (o grupo de trabajo), alcanzándoles los productos para elaborar y proveyéndoles de todos los elementos que aquellos necesiten para su labor, tratando por todos los medios a su alcance que no interrumpan su tarea productiva.	123,68	132,92	141,02	500,00

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	c) Asimismo corta y/o coloca elásticos, cintas, etc.; corta collaretas; hace costuras manuales; acomoda y/o marca con tiza u otro elemento las partes que sean necesarias para facilitar la costura; pega entretelas o similares; coloca transfers; corta los hilos sobrantes de costura; plancha por medios mecánicos o manuales partes de prendas; revisa, dobla, etiqueta, ensobra, clasifica, etc., como así también realiza todas las otras tareas manuales que sean específicas de la producción de la Empresa.-				
8	**OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "B"**	120,24	129,23	137,10	500,00
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas mencionadas en el punto anterior, manejando igualmente todo tipo de aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 95% del OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "A".-				
9	**OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "C"**	117,39	126,17	133,85	500,00
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas mencionadas en los dos puntos anteriores, manejando igualmente todo tipo de aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 90% del OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "A".-				
10	**OFICIAL DE MANO CALIFICADO**	111,61	119,96	127,26	500,00
	Es el trabajador que realiza o está en condiciones de realizar, todas las tareas de mano relativas a la confección y terminación de indumentaria en telas de punto, indicadas en los puntos b) y c) del OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE, cubriendo los puestos que fueren necesarios según programación de tareas y de acuerdo a la organización particular de cada Empresa, manejando todo tipo de aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos y controlando la calidad de la producción en cualquier puesto en que fuese asignado.-				
11	**OFICIAL DE MANO**	108,27	116,36	123,44	500,00
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas de mano relativas a la confección y terminación de indumentaria en telas de punto, indicadas en el punto c) del OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE, cubriendo los puestos que fueren necesarios según programación de tareas y de acuerdo a la organización particular de cada Empresa, manejando según necesidad, aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un alto nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos y controlando la calidad de la producción en cualquier puesto en que fuese asignado.-				
12	**½ OFICIAL DE MANO**	104,49	112,30	119,13	500,00
	y terminación de indumentaria en telas de punto, cubriendo los puestos que fueren necesarios según programación de tareas y de acuerdo a la organización particular de la Empresa, manejando según necesidad, aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un buen nivel de calidad.				

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CAPÍTULO

Estas disposiciones reemplazan a cualquier otra que, por similar concepto, estuvieran establecidas o lo estén en el futuro, en las Disposiciones Generales del presente CCT de la actividad.

I) ADICIONAL POR CAPACITACIÓN A LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Las exigencias actuales del mercado de la indumentaria en telas de punto, demanda escalas de producción más pequeñas, artículos cada vez más variados, y con el aporte de costuras de diferentes tipos de máquinas.

Por tal motivo, va desapareciendo el modelo de costura repetitiva que efectuaba el operario durante mucho tiempo y que, por tal motivo, se especializaba en una sola máquina de costura, y en muy pocas tareas.

En el contexto actual, se considera de suma importancia la constante capacitación de los costureros, en la mayor variedad de máquinas y de tareas posible.

Siguiendo este criterio, la empresa podrá designar como capacitadores a los costureros que considere más apropiados (si éstos están de acuerdo), para que enseñen a los compañeros que deseen capacitarse, el manejo de máquinas y la realización de aquellas tareas que les permitan mejorar su calificación profesional.

La empresa al optar por este sistema de capacitación, deberán programar las actividades respectivas.

Los costureros que participen como capacitadores en dichos eventos, cobrarán $ 10 por cada hora de clase y de carácter No Remunerativos, además del importe de la hora normal o extra que les correspondiera.

II) PRUEBAS Y CAMBIOS DE CATEGORÍA.

Los operarios que se hubieren capacitado y deseen cambiar de categoría, podrán solicitar efectuar una prueba a tal efecto, una vez por año.

La Empresa coordinará la misma, estableciendo un período de prueba que durará dos meses. Se realizará de común acuerdo con el trabajador y constará por escrito en qué categoría revista y a cual cree poder acceder.

De acuerdo a los resultados obtenidos, el trabajador en prueba accederá a la nueva categoría en caso de lograr los objetivos requeridos, o se mantendrá en la categoría anterior en caso de no lograrlo.

III) CONFECCIÓN DE MUESTRAS Y/O PEQUEÑAS PRODUCCIONES.

MUESTRAS: se entiende por muestras o prototipos aquellas prendas que se confeccionan a los fines de definir algunos detalles del producto, como por ejemplo calce, aspecto, proceso productivo, etc. Son producciones que no superan las tres prendas por modelo.

Cuando estas muestras o prototipos las realiza un solo operario, en forma completa y sin la participación de otros, percibirá un adicional de $ 5 no remunerativos por cada hora dedicada a esta tarea, además del importe de la hora normal o extra que les correspondiera.

Cuando las mismas fueran confeccionadas por un grupo de trabajo (dos o más personas), será considerado como pequeña producción y no corresponderá el pago del adicional mencionado.

PEQUEÑA PRODUCCIÓN: se entiende por pequeña producción a las series de un mismo producto, que en su conjunto de talles y colores, no superan las 30 unidades.

Como estas pequeñas producciones requieren un tiempo inicial de adaptación al costurero, la Empresa deberá arbitrar los medios para que no influya negativamente en el premio por productividad.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO XVIII (DIECIOCHO) *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
12	CATEGORIA 12	124,31	133,60	141,73	500,00
13	CATEGORIA 13	117,13	125,89	133,55	500,00

PARA LAS EMPRESAS QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD ESPECÍFICA, LAS TAREAS DETERMINADAS EN ESTE CAPITULO

SUAVIZADO Y DESGASTADO DE TODAS LAS PRENDAS EN PROCESO DE PRODUCCION.

SUAVIZADO Y DESGASTADO EXTERNOS, PROCESOS DE TRATAMIENTO, DESTEÑIDOS, ENVEJECIMIENTO, TERMINACION Y CONTROL DE CALIDAD DE PRENDAS SIN USO EN PROCESO DE PRODUCCION INDEPENDIENTES DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE CONFECCION.
NOTA: Se aplica también para el resto de los capítulos de la presente C.C.T.

12 CATEGORIA 12

12.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO: El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de producción del Sector.

12.2. PLANCHADO : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del del proceso de producción de las distintas prendas del Sector (planchado con robot / muñeco / plancha o planchón a vapor).
12.3. LOCALIZADO Y PINTADO CON SOPLETE : El trabajador deberá conocer realizar todas las tareas del proceso de producción del Sector.

12.4. ARENADO : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de producción del sector.
12.5. HORNO . El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de de producción del Sector (Horneado de pintado, quebrado, arrugado, etc.).
12.6. CONTROL DE CALIDAD : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas de control del proceso completo de producción (Identificar los defectos de las prendas confeccionadas en los talleres y aquellas que han terminado el proceso de suavizado, desgastado y planchado).

12.7. EXPEDICION : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso del Sector (Recepción de las prendas provenientes de los talleres y la expedición de las consideradas Producto Terminado).
La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.
CONDICION GENERAL PARA LA CATEGORIA 12 .
Cuando el trabajador incluido en esta categoría deba entrenar o reentrenar a otro personal deberá recibir un aumento equivalente al 30 % de su remuneración total habitual. Este incremento como Instructor será considerado remuneración accesoria a todos los efectos, liquidandose por separado, tomandose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

13 CATEGORIA 13

13.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO: El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas del proceso del Sector :
- Máquina de suavizado y desgaste / secadora.
- Preparación y control de la proporción de materiales del suavizado y desgaste.
- Teñido y desteñido.

13.2. PLANCHADO : El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente el planchado con robot o muñeco.
13.3. LOCALIZADO : Es el trabajador que se inicia en el sector localizado con soplete.
13.4. ARENADO : Es el trabajador que se inicia en el sector y deberá conocer y realizar eventualmente el arenado
13.5. TRABAJOS ESPECIALES: Es el trabajador que deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector.

a) LIJADO
* Bigote con aerógrafo.
* Bigote permanente con plancha.
* Lijado sobre banco.
* Cepillado con muñeco o robot.

b) ROTURA
* A mano.
* Automática.
* Bancos.
* Tornos.

c) TORSADO
* Trabajo a mano.
* Trabajo con máquina automática.

d) CORROSION
* A mano con tiza.
* A mano con pincel.
* A mano con rodillo.
* A mano con trapo.
* Pintado a mano (Tintura).

13.6. HORNO : Ayuda a realizar las tareas del Sector efectuadas por el operador de la 12,5 (Horneado de pintado, quebrado, arrugado, etc.)
13.7. CONTROL DE CALIDAD : Es el trabajador que debe conocer y realizar la tarea de separar por talle y etiqueta las prendas dentro de Control de Calidad .
13.8. EXPEDICION : Ayuda a realizar las tareas del Sector efectuadas por el operador de la 12,7(Recepción de las prendas provenientes de los talleres y la expedición de las consideradas Producto Terminado)

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12

La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.

CONDICION GENERAL PARA LAS CATEGORIAS 13

Cuando el trabajador complete un período de 3 (TRES) meses trabajando en tareas de la categoría superior podrá acceder a la misma sin que medie condición restrictiva alguna en cuanto a nivel de rendimiento se refiera. Las horas trabajadas en la categoría superior serán remuneradas a todos los efectos de acuerdo con el valor convencional correspondiente a la misma y liquidadas separadamente, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012	POR DIA 01/08/2012	POR DIA 01/12/2012	SUMA NO REMUNERATIVA
13 BIS	**CATEGORIA 13 BIS**	107,54	115,58	122,61	500,00

13 BIS.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO : El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas del proceso del Sector :

* Centrifugado.
* Sacar piedra.
* Ayudar en secadora.

13 BIS.2. PLANCHADO : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del sector:

*Abastecer de prendas al planchador.
* Retirar y atar las prendas planchadas.

13 BIS.3. LOCALIZADO : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector :

* Colgar y descolgar las prendas del lugar de trabajo.
* Abastecer el Sector.

13 BIS.4. ARENADO : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del Sector :

*Colocar y retirar las prendas del lugar de trabajo.

13 BIS.5. HORNO : Es el trabajador que se inicia en el Sector.
13 BIS.6. TRABAJOS ESPECIALES : Es el trabajador que se inicia en el Sector.
13 BIS.7. CONTROL DE CALIDAD : Es el trabajador que abastece el Sector.
13 BIS.8. EXPEDICION : Es el trabajador que abastece el Sector.

La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.

CONDICION GENERAL PARA LAS CATEGORIAS 13 BIS

Cuando el trabajador complete un período de 3 (TRES) meses trabajando en tareas de la categoría superior podrá acceder a la misma sin que medie condición restrictiva alguna en cuanto a nivel de rendimiento se refiera. Las horas trabajadas en la categoría superior serán remuneradas a todos los efectos de acuerdo con el valor convencional correspondiente a la misma y liquidadas separadamente, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

PLANCHADO A MANO (CAMISAS).

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012	POR DIA 01/08/2012	POR DIA 01/12/2012	SUMA NO REMUNERATIVA
14	**OFICIAL CALIFICADO**	114,45	123,01	130,50	500,00

Plancha la prenda con la modalidad de la empresa.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012	POR DIA 01/08/2012	POR DIA 01/12/2012	SUMA NO REMUNERATIVA
15	**OFICIAL PLANCHADOR CALIFICADO**	114,45	123,01	130,50	500,00

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha pantalón completo y/o cintura y/o piernas y/o camperas.

REVISADO Y CONTROL DE CALIDAD.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012	POR DIA 01/08/2012	POR DIA 01/12/2012	SUMA NO REMUNERATIVA
16	**REVISADOR**	108,15	116,23	123,31	500,00

Es el trabajador que revisa y controla la calidad de la prenda para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.

TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION PANTALONES, POLLERAS,
CAMPERAS, CAMISAS, CHALECOS EN TELA DE JEANS, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DENIM - BROCKEN - TWILL - CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA, SE UTILIZARAN LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS:
MAQUINAS ESPECIALES.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012	POR DIA 01/08/2012	POR DIA 01/12/2012	SUMA NO REMUNERATIVA
17	**OFICIALA CALIFICADA**	114,45	123,01	130,50	500,00
18	**OFICIALA**	108,15	116,23	123,31	500,00

Overlock - 2, 3 o mas agujas - Ametralladoras - Máquina de ojales - Atraques - Zig zag - Automáticas - Computarizadas - Robots - Máquina pega botón de pasta.

NOTA: con excepción de las tareas expresamente determinadas en la categoría de medio oficial, todos los trabajadores que efectúen tareas en las máquinas mencionadas anteriormente, estarán encuadradas como Oficial y/u Oficial calificada, de acuerdo a las tareas que realicen.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO .

19 El Medio oficial con un año de antigüedad como tal, percibirá un adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) más por día de su respectivo jornal básico, de la diferencia entre el salario de ese inciso y el de Oficial, o sea el inmediato superior.

20 Los trabajadores que eventualmente realicen muestras o modelos y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte de la totalidad del personal, percibirá un 25% (veinticinco por ciento) sobre sus salarios básicos respectivos, únicamente durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

21 Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta o máquinas especiales, computadas o robóticas o trabajen en dos máquinas de las especiales mencionadas en el último párrafo, percibirán un 10% (diez por ciento) mas sobre sus espectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo.

22 Los trabajadores que realicen tareas varias como ser: repartir hilos, retirar trabajo, repartir, empaquetar, clasificar, embolsar, etc. se hallan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo y serán consideradas como Medio oficial después de tres (3) meses de antigüedad en el establecimiento, al año pasará a la categoría correspondiente.

23 Los Oficiales calificados y Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal, percibirán un adicional de un 20% (veinte por ciento) sobre sus respectivos salarios básicos.

24 **ARTICULO TRANSITORIO:**

Las empresas incrementarán las remuneraciones accesorias que por concepto de premio por Productividad estén determinadas en las respectivas bases, en un monto que refleje al máximo de la escala un incremento que será equivalente al 10% del salario básico del Oficial Calificado del presente Capítulo, observando una curva proporcional en la base que genera este premio.

Las remuneraciones accesorias por concepto de premio por Productividad que se modifiquen por aplicación del presente acuerdo podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos salariales que por este concepto hubieren otorgado las empresas con posterioridad al 1-7-92.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 626/11- VIGENCIA: 01/04/2012 CAPITULO XIX (DIECINUEVE) *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
	COLCHONES Y ACCESORIOS PARA EL DESCANSO				
	CONFECCION Y COSTURA DE COLCHONES				
	PERSONAL COMPRENDIDO.				
	El presente Capítulo comprende al personal de ambos sexos mayores y menores de edad, de las siguientes actividades: Elaboración, industrialización, manufacturación, fabricación, armado, transformación de cualquier tipo o especie de: colchones, sean estos de resortes, espuma de poliuretano, estopa, lana y/o cualquier otro material sintético y/o natural; de somiers; de Imohadas; sofás camas; sillones; de otros artículos o productos para el descanso o subproductos o derivados generados por la actividad; asimismo comprende cualquier otra actividad afín o conexa dentro del ámbito de dichas empresas relacionadas con las inidcadas precedentemente. Gozarán de los beneficios del presente C.C.T. todos los trabajadores que se desempeñen en las tareas indicadas como así también en aquellas tareas de producción y/o complementarias y/o conexas no estipuladas en el presente y que sean de apoyo o necesarias para la precedentemente citada elaboración, industrialización, manufacturación, fabricación,armado, transformación.				
	DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES, TAREAS Y SALARIOS (Exclusivamente para este capítulo)				
	SECTOR ESPUMACION				
1	**OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) AYUDANTE ESPUMADOR; B) OPERARIO CALESITA; C) OPERARIO PANTÓGRAFO CG7; D) OPERARIO CORTE HORIZONTAL W22; E) OPERARIO BOBINADORA.**	117,13	125,89	133,55	500,00
	Es el trabajador que se desempeña con conocimiento en las tareas principales en la empresa o secciones. Todos los trabajadores de esta categoría no podrán negarse a realizar las tareas principales en la empresa o secciones, siempre que éstas no menoscaben su capacidad y categoría profesional.				
2	**OFICIAL/A: A) SERVICIOS ESPUMADORA; B) ALVEOLADORA Y TRASLADO ESPUMA; C) OPERARIO RECUPERACION ESPUMA; D) OPERARIO CORTE VERTICAL; E) OPERARIO COMPACTADORA; F) OPERARIO CORTE P/ MOLIENDA; G) OPERARIO BALANZA**	112,33	120,73	128,07	500,00
	Es el trabajador que se desempeña en una o mas tareas mencionadas en la primera parte de este capítulo.				
3	**MEDIO/A OFICIAL/A: A) AYUDANTE ACARREADOR; B) AYUDANTE BOBINADORA**	105,98	113,91	120,84	500,00
	Es el trabajador que secunda al Oficial en el trabajo.				
	SECTOR ARMADO COLCHONES RESORTES				
4	**OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) CONTROL DE CALIDAD; B) ARMADOR COLCHONES KING KOIL; C) CERRADOR COLCHONES RESORTES; D) ARMADOR COLCHONES RESORTES; E) CONTROL TAPAS Y CABECERAS.**	117,13	125,89	133,55	500,00
5	**OFICIAL/A: A) ABASTECEDOR KING KOIL; B) TAPIZADOR DE SOMMIER; C)ETIQUETADOR; D) OPERARIO MAQUINA EMBOLSADO.**	112,33	120,73	128,07	500,00
6	**MEDIO/A OFICIAL/A: A) PEGADO DE SOMMIER; B) ABASTECEDOR SOMMIER; C) OPERARIO MAQUINA**	105,98	113,91	120,84	500,00
	SECTOR LOGISTICA				
7	**OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) CONTROLADOR DE CARGA**	117,13	125,89	133,55	500,00
8	**MEDIO/A OFICIAL/A: A) CARREROS COLCH. ESPUMA Y RESORTES; B) CARGADORES Y ACOMPAÑANTES; C) ATENCION CLIENTES ORDEN INTERNO**	105,98	113,91	120,84	500,00
	SECTOR ARMADO COLCHONES ESPUMA				
9	**OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) CERRADOR COLCHONES ESPUMA.**	117,13	125,89	133,55	500,00
10	**OFICIAL/A: A) ARMADOR COLCHONES PEGADO; B) ETIQUETADOR; C)OPERARIO MAQUINA EMBOLSADO.**	112,33	120,73	128,07	500,00
11	**MEDIO/A OFICIAL/A: A)ARMADOR COLCHONES SIN PEGAR; B) DESCARGA MAQUINA EMBOLSADO.**	105,98	113,91	120,84	500,00
	SECTOR ESTRUCTURA RESORTES				
12	**OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) OPERADOR ENSAMBLADORA AUTOMATICA; B) OPERADOR ENSAMBLADORA MANUAL; B) OPERADOR RESORTERAS MANUAL.**	117,13	125,89	133,55	500,00
13	**OFICIAL/A: A) COLOCADOR DE MARCOS.**	112,33	120,73	128,07	500,00
14	**MEDIO/A OFICIAL/A: A)DOBLADOR DE MARCOS; B) OPERADOR MAQUINA ESTABILIZADORES.**	105,98	113,91	120,84	500,00
	SECTOR ALMOHADAS				
15	**OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) OPERADOR MAQUINA BORDADORA; B) OPERADOR MAQUINA DE FUNDAS.**	117,13	125;89	133,55	500,00

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/04/2012 BÁSICO	POR DIA 01/08/2012 BÁSICO	POR DIA 01/12/2012 BÁSICO	SUMA NO REMUNERATIVA Abonar desde el 01/12/12 hasta el 20/12/12
16	OFICIAL/A: A) CONFECCION DE FUNDAS; B) OPERADOR MAQUINA DE FIBRAS; C) CERRADOR DE ALMOHADAS; D) OPERADOR MAQUINA EMBOLSADO.	112,33	120,73	128,07	500,00
17	MEDIO/A OFICIAL/A: A) PLEGADOR DE TELAS; B) ARMADOR DE ALMOHADAS; C) CARRERO.	105,98	113,91	120,84	500,00
	SECTOR SOMMIERS				
18	OFICIAL CALIFICADO: A) MAQUINA DE PIEZAS.	117,13	125,89	133,55	500,00
19	OFICIAL/A: A) ARMADOR DE SOMMIER.	112,33	120,73	128,07	500,00
20	MEDIO/A OFICIAL/A: A) PREARMADO DE SOMMIER.	105,98	113,91	120,84	500,00
	SECTOR MATELASEADO Y CORT. COST. TELAS				
21	OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) MATELASEADORES; B) REMALLADOR TAPAS MATELASEADAS; C) PEGADOR DE PILLOW; D) ARREGLADOR DE TAPAS.	117,13	125,89	133,55	500,00
22	OFICIAL/A: A) CORTADOR DE TELAS; B) PEGADO ETIQUETAS TAPAS KING KOIL; C) CONFECCION CABECERA; D) CONFECCION FUNDA SOMMIER E) REMALLADO CABECERA Y PILLOW	112,33	120,73	128,07	500,00
23	MEDIO/A OFICIAL/A: A) ACOMODADOR DE TAPAS; B) PLEGADOR DE TELAS; C) CORTADOR DE PILLOW.	105,98	113,91	120,84	500,00

DISPOSICIONES GENERALES Y BENEFICIOS SOCIALES EXCLUSIVAMENTE PARA ESTE CAPITULO

24 **HIGIENE Y SEGURIDAD**

a) Se recomienda a las empresas proveer a las máquinas de coser de motor eléctrico.

b) Las empresas no podrán hacer trabajar a los Oficiales en carga o descarga o limpieza del taller o local.

c) Para los trabajadores que realicen tareas insalubres, que comúnmente se efectúan, como ser: colchonería con algodón sucio, pana y pluma, encerado de trajes, impermeabilización de lonas con aceites minerales, polvos litargidios o plovagina, limpieza de mano, las empresas proveerán a los trabajadores, de guantes de goma, caretas, máscaras y soluciones contravenenosas, en cuyo defecto, los trabajadores podrán negarse a realizar dichas tareas.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.